

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, VIERNES 8 DE MARZO DE 2024

NUMERO 48

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 964.- Prolongación del Régimen de Excepción.	3-7	Acuerdos Nos. 101-D, 102-D, 116-D, 194-D, 201-D, 204-D y 1778-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	18-19
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Decreto No. 6.- Disposiciones de Traslado desde el Ministerio de Economía al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de la Base de Datos del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote.	8-12	Acuerdo No. 1229-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	19
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA			
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA			
Acuerdos Nos. 15-0207, 15-0379 y 15-0380.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	17	INSTITUCIONES AUTONOMAS	
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdo No. 651-D.- Se modifica el Acuerdo No. 168-D, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	18	DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
		Acuerdo No. 05/2024.- Se otorga a la sociedad Multiservicios y Terracería Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesión de explotación del proyecto denominado Extracción de Material Selecto Guardado.	20-22
		ALCALDIAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 1.- Ordenanza del Presupuesto de la Alcaldía Municipal de La Unión.	23-24
		Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas, a favor del municipio de La Unión.	25-26
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia Definitiva.	27
		Aceptación de Herencia Interina.	27-28
		Título Supletorio.	29
		Muerte Presunta.	29

	<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia Interina	30-31

DE TERCERA PUBLICACION

Sentencia Definitiva de Muerte Presunta	31-36
---	-------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	37-57
Aceptación de Herencia Interina	57-73
Título de Propiedad	73-76
Título Supletorio	76-79
Título de Dominio	79
Sentencia de Nacionalidad	79-87
Nombre Comercial	87-88
Convocatorias	88
Reposición de Certificados	89-90
Disolución y Liquidación de Sociedades	90
Título Municipal	90-91
Edicto de Emplazamiento	92-95
Emblemas	95
Marca de Servicios	95-101
Marca de Producto	101-102
Inmuebles en Estado de Proindivisión	102

	<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia Interina	103-110

Herencia Yacente	110
Título Supletorio	110-111
Nombre Comercial	111-112
Convocatorias	112
Administrador de Condominio	113
Marca de Servicios	113-117
Marca de Producto	117-124

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	125-137
Herencia Yacente	137-138
Título de Propiedad	138
Nombre Comercial	139-140
Señal de Publicidad Comercial	140
Reposición de Certificados	140
Aviso de Cobro	140-141
Título Municipal	141-143
Marca de Servicios	144-146
Marca de Producto	146-156

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 964

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.° 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2°, 13 inciso 2°, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.° 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 77, Tomo n.° 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.° 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 98, Tomo n.° 435, de esa misma fecha; n.° 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 116, Tomo n.° 435, de esa misma fecha; n.° 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 138, Tomo n.° 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.° 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 152, Tomo n.° 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.° 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 172, Tomo n.° 436, de esa misma fecha; n.° 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 194, Tomo n.° 437, de esa misma fecha; n.° 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 215, Tomo n.° 437, de esa misma fecha; n.° 611, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 236, Tomo n.° 437, de esa misma fecha; n.° 644, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 8, Tomo n.° 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.° 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 32, Tomo n.° 438 de fecha quince del mismo mes y año; n.° 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 52, Tomo n.° 438 de esa misma fecha; n.° 719 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 67, Tomo n.° 439 de fecha trece del mismo mes y año; n.° 738 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 88, Tomo n.° 439 de la misma fecha; n.° 765 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 110, Tomo n.° 439 de esa misma fecha; n.° 797 de fecha once de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 129, Tomo n.° 440 de fecha doce del mismo mes y año; n.° 815 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 146, Tomo n.° 440 de fecha diez del mismo mes y año; n.° 843 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 170, Tomo n.° 440 de fecha trece del mismo mes y año; n.° 865 de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 189, Tomo n.° 441 de la misma fecha; n.° 888 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 209, Tomo n.° 441 de fecha ocho del mismo mes y año; n.° 906 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 230, Tomo n.° 441 de fecha siete del mismo mes y año; n.° 933 de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.° 6, Tomo n.° 442 de fecha diez del mismo mes y año; y n.° 946 de

fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 28, Tomo n.º 442 de la misma fecha; se ha prolongado el Régimen de Excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que tal como se ha referido en anteriores decretos de prolongación del referido régimen, en la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se avalan las sucesivas prolongaciones siempre que concorra la necesidad de contar con este mecanismo extraordinario, tal como lo establece el artículo 30 de la Constitución de la República.
- V. Que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos habilitan que en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspenda algunos derechos o garantías como mecanismo excepcional que permita revertir ese estado de cosas. Esta herramienta que tanto nuestra Constitución como los tratados internacionales reconocen de aplicación frente a situaciones que afectan gravemente los derechos humanos, en este caso al orden público no constituye un medida para enfrentar la criminalidad común; sino que se justifica, tal como se ha hecho en nuestro país, para enfrentar un fenómeno criminal sin precedentes a nivel mundial y que generó, como se ha dicho, que nuestro país tuviera una de las tasas de homicidios más altas a nivel mundial, convirtiéndonos en uno de los países más peligrosos e inseguros.
- VI. Que desde la adopción de este mecanismo excepcional para contrarrestar los ataques desmesurados cometidos por estos grupos, además de haberse evidenciado la magnitud del fenómeno, como ya se ha dicho, su duración es consecuente con las actividades necesarias para su completa erradicación, en tanto que, estas medidas ponen en el centro una real protección que el Estado está otorgando a las personas inocentes que se han visto afectadas; y es que se enfrenta un tipo de criminalidad cuyas características de violencia y peligrosidad se distinguen de la delincuencia común y afectan de manera mucho más sensibles a la población y a las instituciones del Estado.
- VII. Que a través de operaciones estratégicas ejecutadas por las áreas especializadas policiales y militares, con base en datos de inteligencia y patrullajes digitales; en este período se siguen capturando cabecillas de estas organizaciones criminales, lo que revela la necesidad de seguir ejerciendo acciones que permitan combatir firmemente dichas organizaciones que constituyen el enemigo y la más grave amenaza a la que el Estado no puede exponer a la población. Es decir, la continua captura de sujetos que dentro de la estructura se encuentran en la posición de mando, es un aspecto relevante para dimensionar la complejidad de estas organizaciones y los niveles de inestabilidad que pueden generar. Ello, sumado a otros procedimientos policiales que dan cuenta del complejo entramado de este tipo de organizaciones y su desafiante intención de subsistir; por ejemplo, a través de la "Operación Litoral" se capturaron a miembros de estas estructuras que se dedicaban a la extorsión y delitos conexos; el reclutamientos de sujetos con el objeto de reorganizar estos grupos; la difusión a través de distintas redes sociales, incluso algunos menores de edad que hacen apología tanto de su pertenencia como de las acciones delictivas de estas agrupaciones; de igual manera, se ha incautado armamento de grueso calibre, que por ley se definen como armas de guerra, pertenecientes a estructuras criminales; por lo que, a través de la oportuna gestión del actual Gobierno, que ha asumido estratégicamente y con la debida diligencia

e interés prioritario esta tarea, se debe continuar con las acciones para la erradicación de dicho fenómeno y la protección de los derechos de la población.

- VIII. Que en el contexto del régimen de excepción y como parte de su política de seguridad pública que el actual gobierno ejecuta a través del Plan Control Territorial se continúa con la intervención de territorios a través de los cercos de seguridad como un mecanismo efectivo para contrarrestar la movilidad de los miembros de grupos terroristas hacia distintas zonas del país, así como patrullajes preventivos que realizan de manera permanente los grupos de tarea conjunta formados por la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador, cuya dirección la ejerce la primera de estas instituciones. Dichas acciones han permitido identificar la constante infiltración de los miembros en ambientes sociales, el ocultamiento de los distintivos corporales que han marcado su pertenencia y actividad delictiva, la localización y captura de líderes y miembros de estas estructuras criminales; lo que revela la magnitud de los riesgos, la amenaza cierta y la grave peligrosidad que deben las fuerzas de seguridad seguir enfrentando, que es justamente la razón inicial que provocó la aplicación de esta herramienta constitucional del Régimen de Excepción, lo que la vuelve legítima y posiciona como indispensable su continuidad y oportunidad para el alcance de los objetivos de nación. En este aspecto se debe reiterar que este órgano de Estado es consciente de la excepcionalidad de este régimen y que las herramientas que otorga están vinculadas a las razones que justifican su aplicación desde que se instauró esta figura constitucional; sin embargo, tal como se ha venido señalando por el Gabinete de Seguridad, siempre se desarrolla conjuntamente las acciones de seguridad derivadas del Plan Control Territorial desplegado también para atender las necesidades de seguridad frente a la delincuencia común.
- IX. Que en consonancia con ello, es ineludible reiterar que las estrategias de seguridad pública dirigidas por la Presidencia de la República, y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, han generado una efectiva garantía del derecho a la vida de los salvadoreños, a partir de la reducción de los índices de homicidios a cifras sin precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno más de 568 días sin la ocurrencia de este flagelo, siendo febrero de este año, el mes más seguro de toda la historia de nuestro país con una tasa anualizada de 0.8 homicidios por cada 100,000 habitantes. Dentro de las acciones realizadas para este fin, durante la vigencia del Régimen de Excepción, se han capturado a más de 78,175 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas. Estas acciones, como se puede constatar tienen como objetivo específico a los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado; y es que, tal como consta en las prolongaciones al régimen de excepción que hasta la fecha se han emitido, se hace referencia a actividades delictivas que en el contexto de este fenómeno criminal es necesario atacar con las herramientas que el mismo dispone, y el marco territorial de acción sigue siendo todo el país, en la medida en que, como se ha dicho, se ha logrado detectar que los delincuentes utilizan la movilidad a diferentes zonas del territorio nacional para seguir delinquir y evadir su sometimiento a la acción de la justicia.
- X. Que es de relevancia señalar que se continúan con los esfuerzos entre instituciones de seguridad a nivel no solo de la región centroamericana sino además de la región Norte para evitar que los miembros de estas estructuras criminales huyan hacia otros países para evadir la acción de la justicia; tal como se evidencia, entre otras actividades, con las capturas recientes que se han efectuado en coordinación con las autoridades de Honduras de miembros de pandillas que se dedicaban a suplantar o borrar tatuajes identificativos de la pertenencia a esas organizaciones;

con esto no solo se está evitando la reiteración criminal de estos individuos en nuestro país sino la prevención de la comisión de hechos delictivos en los demás países tanto de la región como más allá de ella; a su vez, el trabajo conjunto y coordinado con dichos países, ha permitido un mayor control del fenómeno fuera de las fronteras del país.

- XI. Que por las razones indicadas en los apartados precedentes, este órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes; y,
- XII. Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día doce de marzo de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el diez de abril de dos mil veinticuatro.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

DECRETO No. 6.-

LA DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADA DE DESPACHO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 25 de octubre de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el caso “MASACRES DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS VS EL SALVADOR”, en la cual dispuso, entre otras medidas de reparación, que el Estado debía continuar con la puesta en funcionamiento del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53, de fecha 31 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 412, del 2 de septiembre del mismo año, se emitieron las Disposiciones Específicas Restaurativas para la Ejecución y Seguimiento de la Sentencia Emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador”, que en su artículo 9 crean el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, el cual se encuentra a cargo de un Consejo Directivo, cuya coordinación, a partir de la reestructuración realizada en las instituciones del Órgano Ejecutivo, actualmente es ejercida por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial;
- III. Que por disposición de ley, a través del Decreto Legislativo No. 468, del 9 agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo No. 436, del 11 del mismo mes y año, que contiene la Ley de Disolución, Liquidación y Traslado de Funciones de la Dirección General de Estadística y Censos, se dispusieron las funciones que hasta entonces habían sido desempeñadas por la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), que serían trasladadas al Banco Central de Reserva de El Salvador, por lo que, además, resulta necesario determinar la institución que será responsable de desarrollar las funciones de mantenimiento, administración, actualización y resguardo permanente del Registro Único de Víctimas y Familiares de

Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote a que se ha hecho referencia en el considerando anterior y que, por su naturaleza especial, originada en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no quedó comprendido en el traslado dispuesto por el citado Decreto Legislativo;

- IV. Que es necesario, para garantía de la información del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, determinar la institución que ejercerá el resguardo de la Base de Datos del citado registro y de todos los archivos y documentación asociados al mismo, a fin de asegurar la confidencialidad e integridad de la información, así como la continuidad en el proceso de incorporación a víctimas y la gestión de información requerida por instituciones vinculadas al proceso de reparación a víctimas del caso.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES DE TRASLADO DESDE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA MASACRE DE EL MOZOTE

Traslado del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote

Art 1.- Trasládese desde el Ministerio de Economía, en adelante MINEC, al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en adelante MIGOBTD, el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos Durante la Masacre de El Mozote, en adelante RUV.

Para materializar lo establecido en el inciso anterior, el MINEC deberá entregar a la persona designada por el MIGOBDT los soportes, bases de datos y sistemas informativos que contienen el RUV y por medio de los cuales se gestiona este; códigos fuentes y los accesos administrativos a los sistemas mencionados; el registro histórico de víctimas proporcionado por la Asociación Promotora de Derechos Humanos y toda documentación, archivos físicos y digitales asociados al proceso de construcción del RUV, incluyendo respaldos de correos electrónicos; debiéndose garantizar la cadena de resguardo, integridad y confidencialidad de la información.

Las funciones del MINEC ejecutadas por medio de la extinta Dirección General de Estadística y Censos, relacionadas con el RUV, serán ejercidas por el MIGOBDT, por medio de la Secretaría Ejecutiva del RUV, posterior a la culminación del proceso de traslado.

Comisión de transición

Art. 2.- Se constituye una comisión de transición, que estará integrada por un representante del MIGOBDT y un representante del MINEC, que en el transcurso de esta ley se denominará “la Comisión”, que será la responsable de coordinar y gestionar el proceso de traslado del RUV y sus funciones desde el MINEC hacia el MIGOBDT.

Los miembros de esta Comisión deberán ser servidores públicos que laboren en ambas instituciones, que cuenten con funciones y experiencia acordes al fin de la misma.

El traslado de la base de datos será formalizado mediante un acta de recepción que se levantará y suscribirá por los miembros de la Comisión una vez se hayan entregado los elementos previstos en el artículo 1 de estas disposiciones y verificado que haya sido el acceso a estos por parte de las personas designadas por el MIGOBDT.

Resguardo de la Base de Datos y Continuidad del Trabajo del Consejo Directivo

Art. 3.- El resguardo, integridad y confidencialidad del RUV serán responsabilidad del MINEC, hasta que se materialice el traslado al MIGOBDT.

Para garantizar la continuidad en el trabajo del Consejo Directivo del RUV, mientras no

se materialice el traslado íntegro del RUV al MIGOBDT, el MINEC podrá hacer uso del mismo para permitir las consultas que le sean solicitadas por el Consejo Directivo del RUV, por medio de la Comisión de transición.

El MINEC será el responsable de realizar el traslado del conocimiento y capacitación en el manejo del sistema del RUV a las personas que designe el MIGOBDT.

Funciones de la Comisión

Art. 4.- La Comisión de traslado tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, gestionar y operativizar el traslado del RUV conforme a las disposiciones del presente decreto.
- b) Darle seguimiento al traslado del conocimiento y capacitación en el manejo del sistema del RUV que el MINEC brindará a las personas que designe el MIGOBDT.
- c) Realizar un inventario general de bienes y elementos informáticos que integran el RUV tales como sistemas informáticos especializados, equipos, archivos físicos y digitales.
- d) Requerir el apoyo de los servidores públicos de sus respectivas instituciones para el cumplimiento de la finalidad de este decreto, encontrándose estos en la obligación de colaborar con carácter prioritario.
- e) Asegurar la disponibilidad y disposición de los recursos y bienes necesarios para la materialización del traslado.
- f) Cualquier otra función o atribución no contemplada en la presente disposición, que resulte necesaria para garantizar la culminación del proceso de traslado de funciones al MIGOBDT.
- g) Elaborar el informe final de traslado, que deberá ser comunicado a los titulares del MIGOBDT, MINEC y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Adecuación Presupuestaria

Art. 5.- El MIGOBDT deberá efectuar los requerimientos pertinentes al Ministerio de Hacienda a fin de que se realicen las readecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que se le transfieren.

Vigencia.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.



JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.



DECRETO No. 7.-

LA DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADA DE DESPACHO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 25 de octubre de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el caso "MASACRES DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS VS EL SALVADOR", en la cual dispuso, entre otras medidas de reparación, que el Estado debía continuar con la puesta en funcionamiento del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53, de fecha 31 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 412, del 2 de septiembre del mismo año, se emitieron las *Disposiciones Específicas Restaurativas para la Ejecución y Seguimiento de la Sentencia Emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador"*, que en su artículo 9 crean el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, el cual se encuentra a cargo de un Consejo Directivo, cuya coordinación, como resultado de una reestructuración realizada de las instituciones del Órgano Ejecutivo, actualmente es ejercida por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial;
- III. Que por disposición de ley, a través del Decreto Legislativo No. 468, del 9 agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo No. 436, del 11 del mismo mes y año, que contiene la Ley de Disolución, Liquidación y Traslado de Funciones de la Dirección General de Estadística y Censos, las funciones desempeñadas por la Dirección General de Estadística y Censos, han sido trasladadas al Banco Central de Reserva de El Salvador, por lo que es necesario determinar la institución que será responsable de desarrollar las funciones de construcción,

depuración, actualización y mantenimiento permanente del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, que conforme al Decreto Ejecutivo No. 53, correspondía realizar al Ministerio de Economía, a través de la DIGESTYC, ya que por su naturaleza especial, originada en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Registro no quedó comprendido en el traslado dispuesto por el citado Decreto Legislativo.

- IV. Que es necesario, para garantía de la información del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, determinar la institución que ejercerá el resguardo de la Base de Datos del citado registro y de todos los archivos y documentación asociados al mismo, a fin de asegurar la confidencialidad e integridad de la información, así como la continuidad en el proceso de incorporación a víctimas y la gestión de información requerida por instituciones vinculadas al proceso de reparación a víctimas del caso.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RESTAURATIVAS PARA
LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CASO
“MASACRES DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS VS. EL SALVADOR”**

Art. 1.- Refórmase en el Art. 9, el inciso 2º, así:

“El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en adelante MIGOB DT, por medio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del Registro, en adelante la Secretaría, será responsable del resguardo de la Base de datos del Registro

Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote y de todos los archivos y documentación asociados al mismo, así como de brindar el apoyo técnico necesario para su mantenimiento y administración, en la forma que disponga el Consejo del Registro. El Secretario Ejecutivo, será designado por el titular del MIGOBDT.”

Art. 2.- Sustitúyase en el Art. 10, el inciso primero, el literal a), por el siguiente:

“a) Dos representantes del MIGOBDT, designados por el titular de la institución, uno de los cuales ejercerá la coordinación del Consejo.”

Art. 3.- Intercálase entre el Art. 10 y el Art 11, un Art. 10-A, de la manera siguiente:

"Responsabilidades del MIGOBDT

Art. 10-A.- El MIGOBDT será responsable de ejercer las funciones de construcción, depuración, actualización y mantenimiento permanente del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, lo cual realizará a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, a la que deberá proveer los recursos necesarios para ello.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones siguientes:

1. Depurar el Registro, conforme a la metodología y protocolos que sean definidos por el Consejo.
2. Actualizar y dar mantenimiento al Registro, cuando se decida para la inclusión de nuevas víctimas que cumplan con los criterios de incorporación, conforme a un protocolo definido por el Consejo para la recepción, evaluación y decisión de solicitudes.
3. Proporcionar a las instituciones ejecutoras, la información necesaria para la identificación de las víctimas a ser beneficiadas de las medidas de reparación, conforme a un protocolo aprobado por el Consejo, que contemple medidas

necesarias para asegurar la custodia y confidencialidad, en los términos que regula el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

4. Las demás que le asigne el Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote.”

Derogatorias

Art. 4.- Deróganse el literal F) del Art. 8 y el literal c) del inciso 1° del Art. 10.

Vigencia

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



[Handwritten signature]
CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.



[Handwritten signature]
JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0207.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 337 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 11 de diciembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por **ANDREA MASSIEL NOGUERA ZELEDON**, en el Colegio Pureza de María, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X038298)

ACUERDO No. 15-0379.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 22 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de enero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por **DAVID SEBASTIÁN PARRALES PONCE**, en el Colegio "San José", de la Ciudad y Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X038299)

ACUERDO No. 15-0380.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 23 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de enero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por **KRIMHILDA GUADALUPE RIEDEL LOPEZ**, en el Colegio La Anunciación del Distrito I, Municipio Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X038300)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 651-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de diciembre de dos mil veinte.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 168-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada JENNIFFER ALEJANDRA DUARTE CORTEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día uno de diciembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **JENNIFFER ALEJANDRA DUARTE DE ZAMORA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- A.E.CADER CAMILOT.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. X038291)

ACUERDO No. 101-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado KEVIN ERNESTO BARAHONA HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X038175)

ACUERDO No. 102-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JOSÉ ALEJANDRO BARAHONA MAGAÑA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X038232)

ACUERDO No. 116-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado CHRISTOPHER ALEJANDRO CORTEZ TUTILA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- R.N.GRAND.- E.QUINT.A.- H.A.M.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X038252)

ACUERDO No. 194-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado WILLIAM ALFONSO ROMERO ROQUE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X038328)

ACUERDO No. 201-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado ALDO JOSE SANCHEZ PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X038163)

ACUERDO No. 204-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado CARLOS FRANCISCO SOLÁ IGLESIAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X038288)

ACUERDO No. 1778-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada YENIFER CRISTABEL MENDOZA DE CLAROS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X038378)

ACUERDO No. 1229-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de octubre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículos 115, 51 atribución 3º de la Ley Orgánica judicial, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-17-CM-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó: 1) Declarar finalizada la suspensión impuesta a la **Licenciada MIRIAM ELIZABETH CABRERA ESCALÓN**, en el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, sanción que comenzó a partir del treinta de agosto de dos mil diecisiete, aplicada mediante acuerdo número 1021-D de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. 2) Declarar finalizada la suspensión impuesta a la **Licenciada MIRIAM ELIZABETH CABRERA ESCALÓN**, en el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, sanción que comenzó a partir del diez de febrero de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 267-D de fecha seis de marzo de dos mil veinte. Dicha resolución surtirá efecto a partir del nueve de octubre del presente año. Lfíbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. W006489)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 05/2024/DHM/M

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las nueve horas del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor **JOSÉ MANUEL GUARDADO MEJÍA**, mayor de edad, transportista, del domicilio del municipio de Chalatenango, del mismo departamento, actuando en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD MULTISERVICIOS Y TERRACERÍA GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MULTITERRACERÍA GUARDADO, S.A. DE C.V.**, relacionadas a que se le conceda a su representada concesión de explotación del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL SELECTO GUARDADO**, a favor de su representada, para un plazo de **DOS AÑOS**, en una extensión total de 6,000.00 M2; siendo el área solicitada para la extracción de 5,514.03 M2, que se encuentra ubicado en el lugar denominado Potrero El Chino, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango; de conformidad a lo regulado en la Ley de Minería y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la documentación presentada se ha hecho en legal forma, de conformidad a lo regulado en el Artículo 37 numeral 2 de la Ley de Minería, consistente en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades; b) Hoja geográfica del área; c) Plano topográfico con su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; d) Disponibilidad del inmueble a favor del solicitante; e) Permiso Ambiental vigente; f) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y g) Programa de explotación.
- II. Que el 31 de enero de 2023, de conformidad a lo regulado en el Artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área, la cual resultó favorable, procediéndose a la admisión de la solicitud presentada.
- III. Que habiendo cumplido con las publicaciones de ley, de acuerdo a lo regulado en el artículo 40 de la referida ley y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenaron los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área que regula el artículo 42 del mismo cuerpo legal, los cuales fueron verificados, mediante inspección realizada el 29 de agosto de 2023.
- IV. Que en cumplimiento a lo regulado en el inciso primero del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Minería, se cumplió con la presentación del documento de fianza, por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS, por lo que se considera pertinente otorgar la concesión solicitada.
- V. En tal sentido, es importante aclarar que, a partir del nueve de noviembre del dos mil veintidós, entró en vigencia la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía a partir del 9 de noviembre 2022, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, a lo regulado en la Ley de Minería y en la LCDGEHM, se entiende que, dentro del ámbito de su competencia, todas las funciones serán ejercidas por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, en consecuencia, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo,

IX. Que habiéndose comprobado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, la factibilidad para la explotación de material térreo y haberse cumplido con todos los requisitos legales y técnicos que establece la Ley de Minería y su reglamento; se considera procedente otorgar la concesión solicitada.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 37 número 2, 38, 39, 40,42 y 43 de la Ley de Minería; artículos 2 numeral 2, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Minería; y 16 de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. OTORGAR a la Sociedad **MULTISERVICIOS Y TERRACERÍA GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MULTITERRACERÍA GUARDADO, S.A. DE C.V.**, concesión de explotación del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL SELECTO GUARDADO** de un área de 5,514.03 M2, incluyendo áreas de apoyo, por un **PLAZO DE DOS AÑOS**, la cual se encuentra ubicada en el lugar llamado Potrero El Chino, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de conformidad a lo regulado en la Ley de Minería y su Reglamento.

La titular queda sujeta a las obligaciones siguientes:

MÉTODO Y DISEÑO DE EXPLOTACIÓN

El proyecto tiene como finalidad extraer un volumen de 23,500.00 m3 de material limoso arenoso, conocido como material selecto (tierra blanca); el proyecto se va a desarrollar en un área superficial de 6,000.00 m2, de la cual será utilizado para explotación de material un área de 5,514.03 m2; así mismo, los restantes 485.97 m2, serán utilizados para áreas de apoyo.

Se conformará un solo frente de extracción que se dirigirá con rumbo de sur a norte, esto con el objetivo de iniciar las actividades al lado en que se encuentra ubicado el acceso al inmueble. El avance del proyecto será con un corte uniforme para tener un diseño ordenado y estable.

Debido a que el material está totalmente expuesto superficialmente, el material orgánico estéril, se estima en 100.00 m3, los cuales serán depositados en la terraza final del proyecto.

La extracción se realizará a cielo abierto, sin necesidad del uso de explosivos con la utilización de maquinaria hidráulica, como pala mecánica, cargador frontal, etc., y se desarrollará en 2 años.

En el proyecto se conformarán taludes en la parte norte y poniente del proyecto y serán compensados 7 árboles que serán talados y que se ubican dentro del área de extracción.

ÁREAS DE APOYO DEL PROYECTO EXTRACCIÓN MATERIAL SELECTO

Área de extracción: 5,514.03 metros cuadrados; Área de circulaciones y maniobras: 287.68 metros cuadrados; Área de letrina abonera, depósito de desechos sólidos (D.D.S) y bodega: 23.78 metros cuadrados; Área de parqueo y maquinaria: 91.45 metros cuadrados; Área de acopio de material: 83.06 metros cuadrados; Área total del proyecto: 6,000.00 metros cuadrados.

Las operaciones de la cantera también deberán cumplir en su diseño y metodología con lo siguiente:

- I. El área explotada deberá presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamientos o colapso del talud conformado y facilite el drenaje natural de aguas de escorrentía.
- II. Deberán respetarse las áreas de protección y conservación determinadas en el Permiso Ambiental.
- III. Se deberán mantener siempre visibles y en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera.
- IV. La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga dicho profesional o hasta que se presente a la Dirección de Hidrocarburos y Minas el profesional que lo sustituirá, quien deberá tener experiencia comprobada en dicha área.

- V. Deberán tomarse todas las medidas de seguridad en la calle interna del proyecto, así como en el acceso de entrada y de salida de los camiones hacia la carretera principal que conduce hacia los municipios de San Francisco Morazán y San Rafael, del departamento de Chalatenango, por lo que deberá mantener de manera constante el mantenimiento de las calles y las señalizaciones de precaución que están entre las áreas del proyecto y fuera de éste.
- VI. Se recomienda la ejecución del proyecto bajo los parámetros de diseño contenidos en el programa de explotación y programa de manejo ambiental contenido en el Dictamen Técnico que acompaña la Resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESTITUCIÓN DEL TERRENO

La restitución del suelo se hará en toda el área explotada. Para la realización de esta medida se utilizará el material estéril u orgánico acopiado resultante del descapote que consistirá en la colocación de suelo sobre la terraza final de la explotación.

REVEGETACIÓN: Después del reacondicionamiento del terreno, se procederá a revegetar las áreas según el Permiso Ambiental.

2. Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por la titular, en el término de OCHO días contados desde el día siguiente al de su notificación y publicado en el Diario Oficial sin dilación alguna. Caso contrario, se revocará y archivarán las diligencias, de conformidad a lo regulado en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Minería.
3. La titular de la concesión, de conformidad a lo regulado en el Artículo 49 inciso tercero de la Ley de Minería, deberá inscribir el presente acuerdo, en los registros correspondientes, la omisión de esto, ocasiona incumplimiento a la Ley de Minería y su Reglamento, en consecuencia, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.
4. La titular concesionaria deberá mantener vigentes en todo momento y durante el tiempo de la concesión otorgada, el permiso ambiental, regulado en Artículo 37 de la Ley de Minería y la fianza o garantía para responder por los daños o perjuicios que se causen al Estado o a terceros, como consecuencia de la ejecución de las operaciones mineras, que regula el Artículo 14 del Reglamento de Minería; si durante la ejecución de la concesión se dejan sin vigencia el permiso y la fianza antes relacionados se revocará la concesión hoy otorgada, ordenándose el archivo las presentes diligencias.
5. La concesión que por medio de este Acuerdo se concede, queda condicionada al otorgamiento del Contrato de concesión a que se refieren los Artículos 44 de la Ley de Minería y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, la titular, deberá presentar a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, un proyecto del contrato que regulan los referidos artículos, indicando el nombre del Notario, ante cuyos oficios se otorgará y de conformidad al Artículo 11 inciso 2° del Reglamento de la Ley de Minería, deberá ser firmado en el término de quince días, de no hacerlo se revocará y se enviarán a archivo las presentes diligencias.
6. Se advierte a la Concesionaria que, en caso de necesitar prórroga de la concesión otorgada, deberá hacerlo al menos con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo conferido, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias, quedando expedito el derecho a la peticionaria de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
7. De conformidad con lo regulado en el artículo 32 literal f) de la Ley de Minería, el concesionario no podrá explotar el material pétreo, sin haber firmado el Contrato de Concesión y una vez firmado el mismo, deberá iniciar sus operaciones en el período máximo de seis meses; caso contrario se procederá al inicio del procedimiento administrativo correspondiente.
8. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, la cual correrá por cuenta del interesado.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO UNO / 2024**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

I- Que el Código Municipal establece en el artículo 72, que los Municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de Ingresos y Egresos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 30 numeral 7, del Código Municipal en relación con los artículos 73, 74, 75,76, y 77 del mismo código.

DECRETA

LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, para el ejercicio que inicia el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinticuatro así:

ARTICULO # 1:

APRUEBASE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO CON SUS DISPOSICIONES GENERALES, EL CUAL SE HA ESTRUCTURADO APLICANDO EL ENFOQUE POR AREAS DE GESTION PARA MOSTRAR CON MAYOR CLARIDAD Y EN FORMA PRECISA EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

**SUMARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2024
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
PRIMERA PARTE**

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	TOTAL
11	IMPUESTOS	\$ 503,641.56
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 1,759,673.10
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 134,771.42
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 308,798.18
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1,091,000.01
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 1,339,954.44
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ -
32	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES	\$ 2,546,964.85
	TOTAL, DE INGRESOS	\$ 7,684,803.56

**SUMARIO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2024
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
PRIMERA PARTE**

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS	TOTAL
51	REMUNERACIONES	\$ 3,342,732.88
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1,980,307.64
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 986,287.01
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 21,500.00
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$ 170,697.00
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 395,667.43
72	CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES	\$ 787,611.60
	TOTAL, DE EGRESOS	\$ 7,684,803.56

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



**OSCAR ALFREDO PARADA BENITEZ
ALCALDE MUNICIPAL**



**RONYS JASIRI AVALOS
SECRETARIO MUNICIPAL**

DECRETO NÚMERO DOS / 2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5º, de la Constitución de la República y artículo 3 numerales 3 y 5 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que la situación económica del país ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias en cuanto a tasas a favor del Municipio de La Unión, situación que les ha convertido en sujetos morosos, de los tributos municipales, afectando las arcas municipales.
- III. Que es oportuno que el Gobierno Municipal de La Unión, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad social y económica de los habitantes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio de La Unión, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas por tasas municipales, incluyendo el otorgamiento de convenios o planes de pago por un periodo específico.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y basado en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, artículo 3, numerales 3 y 5, 32 y 35 del Código Municipal, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.****DEFINICIONES.**

Art. 1.- Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

TASAS MUNICIPALES: Las que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

EXENCIÓN: Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficie un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa, intereses y mora.

INTERESES: Lo que deben abonar el deudor moroso.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

OBJETO:

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de La Unión, Departamento de La Unión, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribución alguna establecida por Ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y mora".

PLAZO:

Art. 3.- La Municipalidad de La Unión concede un plazo vigencia hasta el 30 de abril de 2024, a partir de los ocho días posteriores a su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas por servicios municipales a favor del municipio de La Unión, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS:

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de La Unión, se encuentren en situaciones de mora sobre sus tasas por servicios municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas, que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes de tasas por servicios municipales, que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciando antes de la vigencia de la presente Ordenanza.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes muebles o inmuebles dentro del Municipio de La Unión, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- El Municipio de La Unión, por medio de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, tendrá la facultad de otorgar a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que se encuentren contemplados dentro de uno o más de los supuestos establecidos en el artículo cuatro de esta ordenanza, un convenio o plan de pago, el mismo que podrá ser hasta por un plazo máximo de veinticuatro meses a partir de su celebración.

Art. 6.- Aquellos contribuyentes que requieran de un plazo mayor a lo establecido en el artículo anterior, deberán solicitarlo directamente al Alcalde y Concejo Municipal para su Autorización.

Art.7.- La Administración Tributaria Municipal, tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles, a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 8.- Todos aquellos contribuyentes que, por su naturaleza de pago, requieran realizar trámites a nivel institucional de aprobación de fondos y elaboración de cheques, pero estos hayan iniciado gestiones de pagos durante la vigencia de esta Ordenanza podrán hacer los pagos respectivos, aunque el período de la vigencia esté expirado.

Art. 9.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá acatar lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALFREDO PARADA BENÍTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

RONYS JASIRI AVALOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con quince minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras MARÍA ANTONIA RODRIGUEZ DE QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad número: 00474222-2, ROSA RODRIGUEZ DE AVELAR, con Documento Único de Identidad número: 01825182-7, VILMA ANA RODRIGUEZ DE MEJÍA, con Documento Único de Identidad número: 00771563-0, MARTA ALICIA RODRIGUEZ DE RECINOS, con Documento Único de Identidad número: 01958223-9, JAQUELINE EMPERATRIZ HENRÍQUEZ DE BARRERA, con Documento Único de Identidad número: 00968923-3, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante señor FELIPE HENRÍQUEZ, quien falleció a los cincuenta y nueve años, empleado, soltero, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida el día uno de diciembre del año dos mil, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, y se le ha conferido a las Herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las once horas con cuarenta minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

Of. 1 v. No. 273

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Se han promovido por el licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MÁXIMO DE JESÚS MORALES MORALES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01211617-6, fallecido a las siete horas veinte minutos del día diez de febrero de dos mil diecinueve, en la Lotificación Los Ángeles 2, de la

ciudad y departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-257-2023-5, como ACEPTANTE INTERINA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora CATALINA REINA MORALES DE ZOMETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03463387-7, en calidad de hermana sobreviviente del causante; en consecuencia este Juzgador Suplente NOMBRÓ a la referida señora COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinticinco días de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 274-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil suplente de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-247-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Cristóbal Alvarado Castellanos conocido por Cristóbal Alvarado, quien fue de setenta y siete años de edad, albañil, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 00167270-3, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ricardo de Jesús Alvarado Masin, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02635530-0 en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Vicente, el día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 275-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con nueve minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante ADAN ANTONIO PENADO GÓMEZ conocido por ADÁN ANTONIO PENADO, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, originario de Usulután, departamento de Usulután, cuyo último domicilio fue San Miguel departamento de San Miguel, hijo de María Teresa Gómez y Moisés Roberto Penado, fallecido el día diez de febrero del año dos mil veintiuno; de parte de la señora LILIAN PATRICIA RAMIREZ DE PENADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01326556-2, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a KARLA PATRICIA PENADO RAMÍREZ, LILIANA VANESSA PENADO RAMÍREZ y MARÍA TERESA GÓMEZ ÁLVAREZ, las primeras en calidad de hijas y la última en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 276-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y treinta y tres minutos del día nueve de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor KEVIN ALEXIS VALENCIA GONZALEZ, quien fue de veinticinco años de edad, estudiante, soltero, fallecido el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve nueve uno uno cuatro cuatro- dos; de parte de los señores: ANDRES VALENCIA FIGUEROA, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro dos ocho seis uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce-dieciocho cero cinco sesenta y siete-ciento uno-siete; y NORMA ELIZABETH GONZALEZ MARIN, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento

Único de Identidad Número: cero uno seis cero cero tres nueve cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero uno seis cero cero tres nueve cinco-uno; en calidad de padres del causante.-.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 277-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con siete minutos de día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MANUEL DE JESUS RIVERA TURCIOS, con Documento Único de Identidad número 00699627-5, y con Tarjeta de identificación Tributaria número 1404-251273-101-2, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, casado, del domicilio de Ilopango departamento de San Salvador, originario de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de ORBELINA RIVERA PERLA Y DE NATIVIDAD TURCIOS, falleció a las diez horas, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Ilopango, de parte de la señora VERÓNICA ARGENTINA BRIZUELA DE RIVERA, en su calidad de cónyuge y como Representante Legal de la adolescente JOSSELINE ALEXANDRA RIVERA BRIZUELA, y de la niña SOFIA VALERIA RIVERA BRIZUELA, por ser hijas sobrevivientes, así como la señora VERÓNICA GABRIELA RIVERA BRIZUELA, en su calidad de hija sobreviviente, y ORBELINA RIVERA PERLA VIUDA DE PEÑA, en su calidad de madre sobreviviente, representados por el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derechos a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 278-1

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA JULIA GOMEZ DE MARTINEZ, de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de esta Ciudad, con domicilio en el Cantón Llano El Ángel de esta jurisdicción; con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno guion seis; por medio de la Defensora Pública Civil Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre inmueble de naturaleza rústica, no ejidal, inculto, de topografía plana, con una casa construida de paredes de adobe, techo de teja, piso de tierra, que mide ocho metros de frente por cinco metros de fondo, posee los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, ubicado en el Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cero cinco minutos veintidós segundos Este, con una distancia de treinta punto quinientos sesenta y cuatro metros, colinda con la señora MARIA FUENTES cerco de alambre de la colindante; AL ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto ciento un metros; tramo dos, Sur cero un grado, cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero ochenta y seis metros; colindando con la señora MARIA FUENTES, cerco de alambre de la colindante; AL SUR: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto seiscientos treinta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto trescientos un metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto novecientos cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro Sur setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero cuarenta y siete metros; colinda con el señor JUAN RIVERA; el primero tramo y con la señora SEBASTIANA FUENTES, el segundo tramo cerco de alambre de los colindantes; AL PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte diez grados veintiocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto setecientos cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de seis punto quinientos noventa y cinco metros; Tramo tres Norte veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto ciento cuarenta y siete metros; colinda con el señor ARNULFO VASQUEZ, cerco de alambre del colindante y calle nacional de por medio. Inmueble que fue

adquirido por la titulante, por venta verbal que le hizo el señor JOSE AMADEO AMAYA GOMEZ, en el año de mil novecientos ochenta y cinco; y valúa dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas y doce minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 279-1

MUERTE PRESUNTA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que en este Tribunal ha probado su postulación el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, como Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora HAYDEE DEL CARMEN ROJAS TORRES; promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, MANIFESTANDO que el señor JOSE DIONISIO TORRES, quien a la fecha de su desaparecimiento el día trece de junio del año dos mil dieciséis, era de cuarenta y tres años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno cinco seis uno cero cinco – nueve; actualmente de paradero ignorado; que desde esa fecha su representada, señora HAYDEE DEL CARMEN ROJAS TORRES, Hermana del desaparecido, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las diligencias posibles para averiguarlo; y que en las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, fue el mismo día en que desapareció; y ya han transcurrido más de CUATRO AÑOS.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Arts.: 80 No.1° C.C., y en representación de la señora HAYDEE DEL CARMEN ROJAS TORRES, Hermana del desaparecido, viene a pedir la Declaratoria de Muerte Presunta del mencionado, señor JOSE DIONISIO TORRES; y la Posesión provisoria de sus bienes.

En virtud de lo anterior, por este medio se CITA POR SEGUNDA VEZ, al señor JOSE DIONISIO TORRES, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al inc.2° del Art.80 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 280

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTERINA

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de la señora TATIANA ABIGAIL AQUINO DE ARTERO - a título de cónyuge sobreviviente-; de los menores de edad en desarrollo JUSTIN EDENILSON ARTERO AQUINO y CARLOS DANIEL ARTERO AQUINO - a título de hijos sobrevivientes y quienes intervienen por medio de su representante legal Sra. Tatiana Abigail Aquino de Artero- y de los señores DONALDO ANTONIO ARTERO y NORA ALICIA CABRERA - a título de padres sobrevivientes-; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO CARLOS ARTERO CABRERA, quien falleciere con fecha de las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintitrés, en el Kilómetro Ochenta y Siete, carretera que conduce de Santa Ana, hacia Ahuachapán, Cantón El Jobo, del Municipio de Turín, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Función que será ejercida en lo respecta a los menores de edad en desarrollo JUSTIN EDENILSON ARTERO AQUINO y CARLOS DANIEL ARTERO AQUINO, por medio de su representante legal Sra. Tatiana Abigail Aquino de Artero.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALÍN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 264-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01746-23-STA-CVDV-1CM1-179/23(C4), se ha tenido POR

ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores LIDIA MARISELA MARTINEZ RIVERA, DAVID MADECADEL MARTINEZ RIVERA, ELISEO VLADIMIR MARTINEZ RIVERA y WILBER EDUARDO MARTINEZ PEREZ, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MADECADEL MARTINEZ GOMEZ, quien según partida de defunción fue de cincuenta y ocho años de edad, Pensionado Jubilado, Casado, con último domicilio en esta ciudad, originario de Concepción de Ataco, Ahuachapán, salvadoreño, hijo de VICTORIA MARTINEZ y FEDERICO GOMEZ AGUILAR, quien falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veinte. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de hijos sobrevivientes del causante MADECADEL MARTINEZ GOMEZ.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 265-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR. Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Rafael Sánchez Ramírez, quien fuera de sesenta y seis años de edad, empleado, casado, originario de San Martín, departamento de San Salvador y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Francisca Sánchez y Tomás Ramírez Guzmán, portador de su Documento Único de Identidad número 02462731-1; quien falleció el día once de julio del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-220-2023-3, se tuvo por

aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Marta Quintanilla de Sánchez, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00019990-6, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 266-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día siete de Febrero del año dos mil veinticuatro.

Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día nueve de abril de dos mil diecisiete, que dejó el causante señor José Wilfredo Monge Pérez con DUI: 04812555-1, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, quien fue de veintitrés años de edad, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Jacqueline Azucena Pérez Navidad y de José Evelio Monge Rivas; de parte de la señora JACQUELINE AZUCENA PÉREZ NAVIDAD con DUI: 01748496-4, mayor de edad, operaria, salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en calidad de madre sobreviviente del causante; representada por el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas del día siete de Febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 267-2

De Tercera Publicación

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

LA SUSCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, Licenciada Irma Elena Doñán Bellosó, certifica que el expediente DV-20-22-3, de Diligencias Varias de Muerte Presunta, se encuentran las resoluciones que literalmente dicen: ...

REF. DV-2022-3

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día diez de enero del dos mil veinticuatro.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Las presentes diligencias de muerte presunta por desaparición, las cuales han sido clasificadas con la referencia judicial número DV-20-22-3 han sido promovidas el Licenciado **JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, y de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica por

medio de su Tarjeta de Abogado número 07104A422024214, en calidad de Defensor Público de la Procuraduría General de la República y en representación de los señores **TEODORO MENDOZA BELTRÁN**, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00567649-0; **MARCELINA APARICIO DE MENDOZA**, mayor de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00805933-8; y **KAREN MARCELA MENDOZA MENJIVAR**, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 06929810-7, los primeros dos en calidad de padres y la última en calidad de hija del desaparecido **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**.

Han intervenido en las presentes diligencias y en esta instancia el Licenciado **JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA** en la calidad antes relacionada, y la Licenciada **ROSA NELY PORTILLO**, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San

Salvador, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 061352501066669, en calidad de defensora del señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**, por lo que habiendo transcurrido cuatro meses desde la última citación al desaparecido realizada conforme al artículo 80 ordinal 2° del Código Civil, y habiéndose celebrado audiencia única a fin de recibir y producir medios de prueba documental y estando dentro del término legal, es procedente dictar sentencia.

II. OBJETO DEL PROCESO.

A) Petición de la parte actora:

1. Se admita la solicitud
2. Se tenga por parte al Licenciado Beltrán García en el carácter que comparece.
3. De conformidad al art. 80 ordinal 2°, se cite al desaparecido por tres veces por medio de publicaciones en el Diario Oficial; se le nombre un Defensor previo los trámites legales, y con mérito de la prueba que se presente se declare la muerte presunta al señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**, debiéndose fijar en dicha sentencia como día presuntivo de la muerte de éste, el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.
4. En el momento procesal se nombre como defensor especial al profesional en derecho que represente y garantice los derechos del desaparecido señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**.
5. Se le confiere a los presuntos herederos la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

B) La causa a pedir:

Que la parte solicitante manifiesta en síntesis en su escrito de solicitud inicial que el señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**, actualmente es del domicilio ignorado, ya que el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, salió a tempranas horas de su casa a las oficinas administrativas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social a realizar el cobro de su pensión, ya que cada fin de cada mes le cancelaban dicho beneficio, pero a eso de las cinco de la tarde, al ver el solicitante señor Teodoro Mendoza Beltrán, que no regresaba su hijo a su casa, le llamó al celular, pero todas las llamadas las desviaba a buzón, y desde esa fecha y hora antes señalada la familia del ahora desaparecido no sabe su paradero, por lo que viene ante esta autoridad a iniciar diligencias NO CONTENCIOSAS, tendientes a que declare muerto presunto al señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**, y como día presuntivo de su muerte, el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, y se les otorgue a los herederos presuntos la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, por reunir con todos los requisitos que exige el artículo 80 y siguientes del Código Civil.

III. ANTECEDENTES DE HECHO.

HECHO No. 1

Que el señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**, actualmente del domicilio ignorado, ya que el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, salió a tempranas horas de su casa a las oficinas administrativas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social a realizar el cobro de su pensión, ya que cada fin de cada mes le cancelaban dicho beneficio, pero a eso de las cinco de la tarde, al ver el solicitante señor Teodoro Mendoza Beltrán, que no regresaba su hijo a su casa, le llamó al celular, pero todas las llamadas las desviaba a buzón, y desde esa fecha y hora antes señalada la familia del ahora desaparecido no sabe su paradero, ignorándose su actual paradero.

HECHO No. 2

No obstante haber realizado su búsqueda en el cantón donde residía, así como también en lugares donde frecuentaba por amistad de familia, y en todo el país se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguar el actual paradero del desaparecido; y desde la fecha de su desaparición han transcurrido aproximadamente más de cinco años, dejando como presuntos herederos a sus padres señores **TEODORO MENDOZA BELTRÁN**, y **MARCELINA APARICIO DE MENDOZA**; y a su hija **KAREN MARCELA MENDOZA MENJIVAR**, todos de generales ya expresadas.

IV. SINTESIS DE LAS DILIGENCIAS.

1. Por autos de fs. 35, de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós, se admitió la solicitud de las presentes diligencias, y sobre la base de los Arts. 80 del Código Civil y 14 del CPCM, se ordenó citar por tres veces al señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**, ordenándose para tal efecto publicar la citación respectiva en el Diario Oficial, la primera citación en el relacionado auto. Asimismo en ese mismo auto se nombró a la Licenciada **ROSA NELY PORTILLO**, como defensora especial del desaparecido señor antes referido; quien aceptó y se juramentó de dicho cargo, tal como consta en acta que corre agregada a folio 40.

2. A fs. 48 al 49, consta la publicación de la primera cita al desaparecido, el cual fue incorporado por auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós para los efectos legales correspondientes.

3. A fs. 53, por auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se agregó escrito de la defensora especial del desaparecido Licenciada **ROSA NELY PORTILLO**, mostrándose parte y manifestando que solicitaba que la parte solicitante presentara a este juzgado los siguientes documentos: a) certificación de la partida de nacimiento del señor Alonso Mendoza Aparicio, supuesto hermano del presunto muerto, para verificar que efectivamente no se trata del muerto presunto e identificar si son los mismos padres y b) certificación de las partidas de nacimientos de las dos hijas del muerto presunto, con la finalidad de comprobar que hay más personas interesadas en las presentes diligencias, a fin de que sean llamadas a formar parte solicitante, ya sea de forma

personal o por medio de su madre o representante legal en el caso que aún sean menores de edad, ello en virtud que en caso se pruebe que tengan parentesco se les podría conferir la posesión provisoria de bienes del muerto presunto. Asimismo manifestó que no se oponía a las pretensiones de la parte solicitante, siempre que se tuvieran por probados los extremos de la pretensión planteada, habiéndose requerido al solicitante dichos documentos, mismos que fueron presentados en legal forma de fs. 58 al 63.

4. Por auto de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, a fs. 67, habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la primera publicación de la citación de ley, se ordenó citar por segunda vez al desaparecido, publicación del respectivo edicto que consta agregada a fs. 79 al 80.

5. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la publicación de la segunda cita al desaparecido, por auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés de fs. 83, se ordenó la tercera y última cita del desaparecido **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**, la cual consta agregada de folios 89 al 90.

6. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la publicación de la tercera cita del desaparecido, por auto de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, que corre agregado a fs. 94, se convocó a las partes a audiencia única y se les citó en legal forma para que comparecieran a la misma.

7. A fs. 97 al 101, consta acta de Audiencia Única realizada en las presentes diligencias en la cual se estableció el objeto de las presentes diligencias, proposición y admisión de prueba documental. También el Licenciado José Alirio Beltrán García en la referida audiencia solicitó intervención en nombre de la señorita Karen Marcela Mendoza Menjívar quien actúa conjuntamente con sus abuelos señores **TEODORO MENDOZA BELTRÁN, y MARCELINA APARICIO DE MENDOZA**. Asimismo, a fs. 110 y 111 consta el acta del correspondiente anuncio de fallo en estas diligencias, conforme a los Arts. 418 y 425 y siguientes CPCM y 17 Inc. 2 del CPCM.

V. EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS SE TIENEN POR ACREDITADOS LOS SIGUIENTES HECHOS: Con base al artículo 428 CPCM se admitió la prueba ofrecida que a continuación se detalla:

1. PRUEBA OFERTADA POR LA PARTE SOLICITANTE:

A) PRUEBA DOCUMENTAL:

1) Informe de Universidad Centroamericana, José Simeón Cañas, Instituto de Derechos Humanos de la UCA, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve donde consta que no han tenido ningún tipo de información relacionada con el señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**.

2) Certificación de levantamiento de cadáver extendido por el Director General del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, donde se informa que se buscó en el Departamento de Archivos de Reconocimiento y no se encontró registro alguno, de reconocimiento del señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**.

3) Informe emitido por la Dirección de Centros Penales, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante el cual se informa que hay un posible homónimo, situación que ya se aclaró, en el sentido que el señor Alonso Mendoza Aparicio, quien se encuentra detenido cumpliendo una pena, es hermano del desaparecido señor Rigoberto Mendoza Aparicio.

4) Informe de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve del Departamento de Afiliación y Recaudación, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, firmado por el Licenciado Hugo Rolando Márquez Cornejo, y con el Vo. Bo. del señor Fredy Alexander Guevara, en ese informe se establece que la última cotización realizada por el desaparecido señor Rigoberto Mendoza Aparicio fue en febrero del año dos mil ocho; ya que él laboró en una maquila pero a raíz de un accidente quedó pensionado por invalidez permanente riesgos profesionales con el ISSS.

5) Constancia de denuncia interpuesta por el señor Teodoro Mendoza Beltrán en la Policía Nacional Civil, a Causa del desaparecimiento de su hijo **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO** y remitida ésta a Fiscalía General de la República, misma que es Certificada por la Fiscalía General de la República regional Cojutepeque con fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, y firmada por el jefe de oficina fiscal Licenciado Jorge Edgardo Paulino.

6) Informe de fecha uno de marzo del año dos mil veintiuno emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, extendido por el jefe ad honorem del departamento de movimientos migratorios, Ingeniero José Donald Mirando Sánchez del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, donde se informa que no se encuentran registros en el sistema de movimientos migratorios, de salida y entrada del país por vía aérea y terrestre, del señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**.

7) Constancia extendida por El Ministerio de Salud con fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno en la cual informan que el señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**, no fue atendido en la red de hospitales a nivel nacional desde la fecha que desapareció, informe que lo firma el señor Ministro de Salud ad honorem Doctor Francisco José Alabí Montoya.

8) Certificación del Número de Identificación Tributaria del señor Rigoberto Mendoza Aparicio extendida el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, corresponde al número 0710-170381-101-5.

9) Informe extendido por el Director General de la Policía Nacional Civil Comisionado Mauricio Arriaza Chicas de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, donde consta que hubo denuncia del padre del desaparecido bajo la referencia policial CU2015-2227, iniciado el siete de septiembre del año dos mil quince.

10) Informe de Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, donde consta que no brindaron ninguna asistencia al desaparecido RIGOBERTO MENDOZA APARICIO.

11) Informe de fecha siete de diciembre del año dos mil diecinueve emitido por el Director General de la Cruz Roja Salvadoreña, donde se informa que desde el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, a la fecha no les aparece en su registro, que hayan brindado asistencia humanitaria al desaparecido señor RIGOBERTO MENDOZA APARICIO.

12) Constancia de no asentamiento de defunción del señor RIGOBERTO MENDOZA APARICIO, extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán.

13) Informe de fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno, emitido por la Alcaldía Municipal de Suchitoto, mediante el cual informan que realizaron la búsqueda minuciosa en los registros de Enterramientos del Cementario Municipal de esa Ciudad, desde el treinta y uno de agosto del año dos mil quince hasta el año dos mil veinte, y manifestaron que no encontraron registro de enterramiento con el nombre del señor Rigoberto Mendoza Aparicio.

14) Certificación de la partida de Nacimiento del señor Rigoberto Mendoza Aparicio y Constancia de NO Asentamiento de partida de defunción del expresado señor desaparecido emitidas por la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán.

15) Certificación del Documento Único de Identidad a favor del señor Rigoberto Mendoza Aparicio, extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) de fecha 14-11-2019, se relaciona los padres del referido desaparecido.

16) Publicación de aviso sobre el paradero del desaparecido Rigoberto Mendoza Aparicio, realizada por una vez en el periódico MAS, de fecha lunes cuatro de julio del año dos mil veintidós, página cuatro, de lo cual tampoco ha habido resultados. Por otra parte, en el desarrollo de estas diligencias se le ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 80 del Código Civil, pues se ha citado en tres ocasiones al desaparecido, el primer edicto de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós publicado en el Diario Oficial número 146 tomo 436 de fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, y página 49; segundo edicto de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número 11, tomo 438 de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, página 26; y el tercer edicto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés del publicado en el Diario Oficial número 101, tomo 439 de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, página 69; con las cuales se le da cumplimiento a lo establecido en el art. 80 del Código Civil.

17. Asimismo ratifica la prueba documental presentada e incorporada en la Audiencia Única como elementos nuevos como lo son la Certificación de la partida de defunción de la señora Yessi Carolina Menjívar Acosta, ella es madre de la adolescente Katherine Stefani Mendoza Menjívar y de la joven Karen Marcela Mendoza Menjívar, éstas son hijas del desaparecido señor Rigoberto Mendoza Aparicio, asimismo ha presentado certificación de las partidas de nacimiento de las referidas hijas del desaparecido señor Mendoza Aparicio. Por otra parte ha solicitado intervención en nombre de la señorita Karen Marcela Mendoza Menjívar, quien actúa conjuntamente con sus abuelos señores **TEODORO MENDOZA BELTRÁN, y MARCELINA APARICIO DE MENDOZA.**

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. La figura de la muerte presunta, establece que: "desaparecido es aquel individuo del que existe casi la certeza de que ha muerto, sí que haya podido encontrar su cadáver". Asimismo, las diligencias de presunción de muerte, tienen por objeto poner fin al estado de inseguridad jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia, a fin de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero que el transcurso del tiempo hace necesario brindar certeza a dicha realidad.

2. Para el caso que nos ocupa la parte señores **TEODORO MENDOZA BELTRÁN, MARCELINA APARICIO DE MENDOZA** y la joven **KAREN MARCELA MENDOZA MENJIVAR** por medio del defensor público **JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA**, pretende establecer con las presentes diligencias la presunción de muerte del señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO.**

3. Al respecto el artículo 79 del Código Civil, establece "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive..." siempre y cuando se verifiquen las condiciones expresadas en los artículos 80 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

4. En ese sentido, la presunción de muerte debe de declararse a petición de cualquier parte interesada, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, debiendo justificarse previamente: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se ha hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y c) Que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, por lo que dichos presupuestos deben cumplirse para tramitar las mismas.

5. Es decir, el solicitante deberá probar en el transcurso de las diligencias, en primer lugar, la ausencia o el desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; en segundo lugar, la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo legal.

6. Asimismo, de conformidad con el ordinal segundo del artículo 80 del Código Civil, se establece que se debe de citar el desaparecido por tres veces en el periódico oficial, transcurriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, y a su vez el ordinal tercero de dicha disposición legal, ordena que para proceder a la declaración se debe oír a un defensor especial nombrado por el Juez, quien junto con cualquier interesado, y aun de oficio, podrá solicitar las pruebas que según las circunstancias convengan, además de las pruebas del desaparecimiento ya presentadas, en caso que las últimas no resultasen satisfactorias.

7. En ese sentido existen disposiciones legales relativas a la presunción de muerte por desaparecimiento, que facultan la iniciación de las diligencias de aceptación de herencia, tales como: El art. 83 inc. último, C. C., que dice: "No presentándose herederos, se procederá en conformidad a lo prevenido para igual caso en el libro III, título de la apertura de la sucesión". En el mismo sentido, el art. 84 inc. 2º C. C., dice: "El patrimonio en que se presume que suceden, comprenderá los bienes, derechos y acciones del desaparecido, cuales eran a la fecha de la muerte presunta". Asimismo, el art. 89 inc. último C. C., ya citado, dice: "Si no hubiere precedido posesión provisoria, por el decreto de posesión definitiva se abrirá la sucesión del desaparecido según las reglas generales. Finalmente, el art. 90 C. C., dice: "Decretada la posesión definitiva, los propietarios, los legatarios, y en general todos aquellos que tengan derechos subordinados a la condición de muerte del desaparecido, podrán hacerlos valer como en el caso de verdadera muerte". **(Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, Sentencia de las diez horas y quince minutos del once de diciembre de dos mil doce, con Ref. INC-C y M-33-12.)**

8. Abona al anterior criterio la regla legislativa contenida en el Art. 83 C., que para la posesión provisoria de los bienes del sujeto declarado muerto presunto por desaparecimiento, se escogen a los herederos presuntivos, que son: los testamentarios y los legítimos. **(SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, sentencia de las once horas y treinta y dos minutos del catorce de octubre de dos mil cuatro, con Ref. 108 Casación S.S.)**

9. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los ordinales 1º, 2º y 3º del artículo 80 del Código Civil, pues, en primer lugar, consta solicitud de declaratoria de presunción de muerte realizada por los padres sobrevivientes y de la hija sobreviviente del mismo, ante el Juez de Primera Instancia del último domicilio del desaparecido el cual es San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, lo que hace a la suscrita Juez sea competente de conocer de las presentes diligencias. Asimismo, con lo expresado por la parte solicitante, junto con la prueba documental se ha probado fehacientemente que desde **el día el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince**, no se supo nada sobre el paradero del señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**, y habiendo transcurrido más de cuatro años, siendo ese el lapso que establece el artículo 80 del Código Civil; y además las acciones realizadas por las solicitantes y que han sido infructuosas para dar con el paradero del citado señor, tal como ha quedado demostrado con la

prueba documental aportada y admitida en estas diligencias, además de haberse acreditado que incluso se realizó su búsqueda por medio de un periódico de circulación nacional y búsquedas a diferentes instituciones a nivel nacional, tal como consta en la prueba documental admitida en las presentes diligencias, sin tener un resultado positivo sobre noticias o paradero del relacionado desaparecido.

10. De igual manera, con la tramitación de las presentes diligencias se han verificado las etapas procesales, establecidas en el artículo 80 del Código Civil, puesto que las publicaciones realizadas en el Diario Oficial se ha dado publicidad a las presentes diligencias y, además se ha citado en tres ocasiones al desaparecido señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**, para que compareciera a esta sede Judicial sin que a la fecha lo hiciera o en su caso se tuvieran noticias del mismo, cumpliendo así las publicaciones con el presupuesto procesal establecido en la norma.

11. Además de conformidad con el ordinal 3º del citado artículo se nombró como defensora especial a la Licenciada Rosa Nely Portillo, a fin de ser oída en las presentes diligencias, defensora que además ha sido legalmente juramentada y citada de todas las resoluciones dictadas en las presentes diligencias, para que se pronunciara respecto a las mismas, manifestando que no se oponía a las pretensiones de la parte solicitante, siempre que se tengan por probados los extremos de la pretensión planteada en la solicitud.

12. En ese orden de ideas habiéndose cumplido con los requisitos legales antes mencionados, y habiéndose probado mediante la prueba documental admitida y producida en estas diligencias mediante las cuales se acreditó fehacientemente que el señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**, se encuentra desaparecido desde **el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince**, y que se agotaron todos los recursos posibles para localizarlo obteniendo un resultado infructuoso, por lo tanto se cumplen los presupuestos cuya justificación exige el inciso primero del artículo 80 del Código Civil, es decir: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y c) Que han transcurrido más de cuatro años desde la fecha que se tuvieron las últimas noticias de la existencia del desaparecido, resulta, que es procedente acceder a declarar la presunción de muerte del señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**, **estableciéndose como día presuntivo de la muerte el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete**.

13. En relación a la Posesión Provisoria de los bienes del causante se advierte que el art. 956 del Código Civil, en su parte pertinente, dispone que: "La sucesión de los bienes de una persona se abre al momento de su muerte..."; que de acuerdo a lo anterior, la apertura de la sucesión se produce al fallecimiento del causante. **Tanto la muerte real como la presunta dan lugar a la apertura de la sucesión. En el caso de la**

muerte presunta la apertura de la sucesión se produce al dictarse el decreto de posesión provisional (art. 83 C.C.); si no ha existido posesión provisional, al dictarse el decreto de posesión definitiva (art. 89 inc. último) (SOMARRIVA UNDURRAGA DERECHO SUCESORIO, EDITORIAL NASCIMENTO S. A. SANTIAGO CHILE, 1961, pág. 27). (Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, Sentencia de las diez horas y quince minutos del once de diciembre de dos mil doce, con Ref. INC-C y M-33-12.)

14. Respecto a la petición de conceder la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a las solicitantes, de conformidad al artículo 80 Ord. 5° del Código Civil, siendo que se ha acreditado en legal forma la calidad de padres e hija, respectivamente del señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**, y tomando en cuenta que se estimará la pretensión principal, es precedente estimar inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del referido desaparecido a los señores **TEODORO MENDOZA BELTRÁN, MARCELINA APARICIO DE MENDOZA**, y a la señorita **KAREN MARCELA MENDOZA MENJIVAR**.

VII. FALLO.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 1 inc. 3°, 2, 3, 11, 14, 172 inciso 3°, 182 Ord. 5°, 193 Ord. 1°, 2° y 5° de la Constitución de la República, 79 y 80 del Código Civil, y 1, 2, 17, 20, 30, 67, 69, 170, 217, 272, 316, 319, 331, 341, 354, 355, 356, 402, 416, 418 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador FALLO: **a) DECLÁRESE LA MUERTE PRESUNTA** del señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO**, quien era de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; **b) ESTABLÉZCASE como día presuntivo de la muerte del señor RIGOBERTO MENDOZA APARICIO, el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete;** **c) CONCÉDASELE inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del señor RIGOBERTO MENDOZA APARICIO** a los señores **TEODORO MENDOZA BELTRÁN, MARCELINA APARICIO DE MENDOZA**, ambos en su calidad de padres del referido desaparecido, y a la señorita **KAREN MARCELA MENDOZA MENJIVAR**, en su calidad de hija del desaparecido señor **RIGOBERTO MENDOZA APARICIO** quienes deberán cumplir con las obligaciones y restricciones que establecen los artículos 85, 86, 87 y 88 C.C., es decir que deberán los señores **TEODORO MENDOZA BELTRÁN, MARCELINA APARICIO DE MENDOZA**, y la señorita **KAREN MARCELA MENDOZA MENJIVAR**, formar ante todo un inventario solemne de los bienes dejados por el muerto presunto, los que no podrán enajenar sino es conforme la ley, rendirán caución y representarán a la sucesión en las acciones y defensas contra terceros; **d)** Quede a salvo el derecho de la menor **KATHERINE STEFANI MENDOZA MENJIVAR** para que una vez pueda ejercer el derecho que le asiste en cuanto al desaparecido Rigoberto Mendoza Aparicio en

calidad de hija del mismo. **e)** Una vez quede firme la presente sentencia, **PUBLÍQUESE** la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay especial condena en **costas**.

NOTIFÍQUESE la presente sentencia a los Licenciados **JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA** y **ROSA NELY PORTILLO**.

REF.: DV-20-23-3.-

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con quince minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.

Advirtiendo la suscrita Jueza que se ha dictado sentencia en las presentes Diligencias de Muerte Presunta, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, notificada al Licenciado **José Alirio Beltrán García**, en calidad de Defensor Público de la Procuraduría General de la República y en representación de los señores **Teodoro Mendoza Beltrán, Marcelina Aparicio de Mendoza** y **Karen Marcela Mendoza Menjivar**; y a la Licenciada **Rosa Nely Portillo**; en calidad de Defensora Especial del desaparecido señor **Rigoberto Mendoza Aparicio**; el día once de enero del corriente año; que no ha sido impugnada; y a la fecha ha transcurrido el plazo que franquea la ley para que puedan hacer uso de los recursos legales correspondientes. Por lo que se RESUELVE:

Declárase firme la sentencia pronunciada a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro; y en consecuencia cúmplase con lo dispuesto en el artículo 80 numeral 6 del Código Civil, y ordénase la publicación de la sentencia referida por tres veces en el Diario Oficial, para lo cual extiéndase certificación de la misma, y entréguesele al Licenciado **Beltrán García**, para que se realice la publicación ordenada.

De conformidad al Artículo 144 inciso 2° del CPCM REQUIÉRA-SELE al Licenciado **José Alirio Beltrán García**, que se presente a esta sede judicial a retirar la certificación respectiva, a más tardar dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes de notificado el presente auto con el fin de cumplir con las publicaciones pertinentes.

Una vez se tenga razón de las publicaciones que ahora se ordenan, se continuará con el trámite de estas diligencias.

Notifíquese al Licenciado **José Alirio Beltrán García** y a la Licenciada **Rosa Nely Portillo**.

La presente fotocopia que consta de ocho folios, es fiel y conforme con el original que se confrontó, y la cual a petición del Licenciado **José Alirio Beltrán García**, se extiende en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil -1 del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas nueve minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. Se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, defirió el causante señor Dionicio Rivas Acosta, conocido por Dionisio Rivas, con Documento Único de Identidad número 00527204-2, quien fue de noventa y un años de edad, casado, pensionado o jubilado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el veintidós de abril de dos mil veintiuno, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, hijo de Clara Acosta y Gabriel Rivas, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Samuel Rivas Cerón, mayor de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 01457874-8; Reina Beatriz Rivas de Pineda, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 02149703-4, y Fernando Arturo Rivas Cerón, mayor de edad, empleado, del domicilio Soyapango, con Documento único de Identidad número 00505040-8, en calidad de Herederos Testamentarios del causante; siendo representados por el Licenciado José Alfredo Villatoro Reyes.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencia testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veintiséis minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W006466

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil

veinticuatro.- SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, que al fallecer dejó el causante señor Marco Antonio Zelaya Machado, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado con la señora Marina Noemy Ramos de Zelaya, jornalero, originario de San Miguel, del domicilio de El Tránsito, de este distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cero dos tres dos uno-uno, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Alfonso Zelaya y de Alejandra Machado, ambos fallecidos, falleció a las diecisiete horas del día veinte de enero de dos mil veintidós, en casa de habitación situada en Cantón El Borbollón, jurisdicción de El Tránsito, de este distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores Marina Noemy Ramos de Zelaya, de cuarenta y cinco años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, residente en Cantón Borbollón de la misma ciudad de El Tránsito, de este distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco nueve siete siete cero uno-cero; Lucio Antonio Zelaya Quintanilla, de treinta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de San Miguel, residente en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve tres cinco cero ocho - uno; y José Alonso Zelaya Quintanilla, de treinta y seis años de edad, soltero, empleado, originario de San Miguel, residente en Colonia Ciudad Jardín, Tercera Calle Poniente y Diecisiete Avenida Sur, número ciento uno, San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis dos dos seis cero cinco - ocho.- Documentos Únicos debidamente homologados, la primera en su calidad de Cónyuge y los dos últimos hijos del causante.- Confiéreseles a los Herederos Declarados en el concepto dicho Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. W006468

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante REINA VICTORIA BENITEZ REYES, conocida por REINA VICTORIA MOLINA REYES, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, Profesora, salvadoreña, con documento único de identidad número 00297731-8, originaria de Lislique, departamento de La Unión, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de GREGORIO BENITEZ MOLINA y EULALIA REYES; fallecida el día siete de noviembre de dos mil veintiuno; a la señora ROSA LIDIA MOLINA REYES DE BENITEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria de Lislique, departamento de La Unión, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01837054-0, en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se declara heredera definitiva a la Sra. ROSA LIDIA MOLINA REYES DE BENITEZ, en virtud de que ha expresado, por medio de su procurador, que no existen otros herederos con igual o mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W006470

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Santa Gertrudis, Polígono N, casa cuarenta y tres, Residencial Santa Teresa, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora MARIA JULIA TINO DE CRUZ, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, casada, salvadoreña, originaria de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo este

su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco nueve ocho siete uno-uno, departamento de San Salvador, sin asistencia médica, a consecuencia de DIABETES MELLITUS TIPO DOS, INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, de parte del señor JOSE FRANCISCO FUNES MELGAR, en su calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a Victor Cruz, Yesica Yamileth Cruz Tino, Victor Manuel Cruz Tino, Bety Elizabeth Tino De Zuniga y Milagro Del Carmen Tino Cruz, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y los otros en sus calidades de hijos, sobrevivientes de la causante mencionada, a quien se le ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W006483

JOSE NAPOLEON GOMEZ RAMOS, notario, del domicilio de la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, Barrio San Francisco, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete del mes de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero definitivo, al señor VICTOR MANUEL CRUZ, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho que le correspondía a los señores: Martin De Jesús Cruz, María Teresa Cruz, y Yanira Elizabeth Cruz De Amaya, como hijo sobrevivientes de la Causante como heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara la señora MARIA TERESA CRUZ, conocida por TERESA CRUZ, quien fue de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, originaria y de su último domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres nueve cinco cuatro nueve - tres, quien falleció en Colonia El Estadio, pasaje número dos, casa número uno, de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las veinticinco horas del día seis de abril de dos mil dieciocho, a consecuencia de Causa desconocida, sin asistencia Médica, siendo hija de Mercedes Cruz, ya fallecida, de nacionalidad salvadoreño; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ NAPOLEÓN GÓMEZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. W006484

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Héctor Manuel Umaña Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Dona Adela Morales viuda de Trujillo, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil diez, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día, como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante a la señora Santos Esperanza Trujillo de Cáceres, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Víctor Manuel Trujillo Morales y a la señora Santos Mariela Trujillo de Quintanilla, en calidad de hijo e hija sobrevivientes de la causante en mención respectivamente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. W006486

NUBIA MARYOLY MARTÍNEZ SIBRIAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada entre Alameda Roosevelt y Sesenta y Tres Avenida Sur, Centro Financiero Gigante, Torre "A", Tercer Nivel, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora

ANA DILIA CASTRO DE GUZMAN, que ocurriera en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora MAYRA GUZMAN CASTRO DE TEJADA, en su concepto de hija de la expresada causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. NUBIA MARYOLY MARTÍNEZ SIBRIAN,
NOTARIO.

1 v. No. W006488

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante GREGORIA DIAZ DE CUELLAR, conocida por GREGORIA DIAZ GARCIA y por GREGORIA DIAZ, acaecida el día doce de diciembre de dos mil ocho, en el Cantón Nombre de Dios, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue la causante de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, hija del señor José Antonio Díaz (fallecido) y de la señora Prudencia García (fallecida); a la señora ROSA CUELLAR DE GONZALEZ, de sesenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número 01540026-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0908-010658-101-7, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas de la causante les correspondían a las señoras FRANCISCA CUELLAR DE CORTEZ y ANTONIA CUELLAR DIAZ, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W006491

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ESTANISLAO GÓMEZ ARÉVALO, conocida por MARÍA ESTANISLAO GÓMEZ, acaecida el día cinco de enero de dos mil diecisiete, en el Cantón Cunchique, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo ese mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 00537222-4, sin Número de Identificación Tributaria; fue la causante de setenta y seis años de edad, doméstica, soltera, hija de los señores SEBASTIAN GOMEZ, y PETRONILA AREVALO, ambos fallecidos; a la señora MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio del Cantón Cunchique, Caserío Los Amayas, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01155687-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-300575-103-3; en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W006492

CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Número ocho, Centro de Gobierno, San Salvador para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora GLADYS EUGENIA CHAHIN ABULLARADE, quien falleció a las dos horas y treinta y cinco minutos del día dos de noviembre del año dos mil veintitrés, en la casa ubicada en residencial Tazumal, Senda Uno, casa seis, prolongación Juan Pablo Segundo, en esta ciudad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, a los sesenta y nueve años de edad, pensionada, del domicilio de Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro nueve siete siete cero guion dos; de parte de ZULEYMA EUGENIA BLANCO CHAHIN, YASMIN NOEMI BLANCO CHAHIN y ZIHAM ALEJANDRA ASCENCIO CHAHIN.

Confírase a las Herederas Declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. W006493

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día catorce de febrero del presente año, se DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDERA, con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ANTONIO AGUILAR GARCIA, quien fue de treinta y un años de edad, Soltero, Bachiller en Comercio, Originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil, Departamento de San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día seis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio Mejicanos, a la señora SILVIA ELIZABETH AGUILAR GARCIA, portadora de su Documento Único de Identidad

número cero uno tres cero seis ocho seis siete- siete, ya homologado, en su concepto de hermana del causante.

Se confirió a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Uno, Mejicanos, a las once horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W006495

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas veintidós minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, SE DECLARÓ HEREDERA Definitiva Abintestato, con Beneficio de Inventario, a la señora MARIA ERLINDA MARTINEZ SOSA, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos ocho mil setenta y cinco- uno; en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: ERLINDA JESUS GUZMAN DE CUELLAR, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis siete tres tres ocho seis - tres; MARIA MAGDALENA GUZMAN MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco siete cinco nueve uno ocho - siete; y JOSE ATILIO GUZMAN MARTINEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Bachiller, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro dos seis ocho dos cuatro - seis; en calidad de hijos del Causante. De la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OTILIO GUZMAN PEREZ, conocido por OTILIO GUZMAN y ATILIO GUZMAN, quien fue de setenta y ocho años de edad, Divorciado, Albañil, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta mil uno-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis- cero cuarenta y un mil doscientos cuarenta- cero cero uno- seis; fallecido el día treinta de octubre de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y tres minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W006500

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las once horas y cuarenta minutos de esta misma fecha, de conformidad a los Artículos 988 y 1165 del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ALIRIO ORLANDO ÁNGEL ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos cuatro tres tres nueve siete dos - dos; respecto de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora VICENTA ROMERO DE ÁNGEL, conocida por VICENTA ROMERO VIUDA DE ÁNGEL y por VICENTA ROMERO, con nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de setenta años de edad, jubilada, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres tres seis cinco ocho - ocho, quien falleció el día veintiocho de marzo del año dos mil trece, hija de Socorro Romero (fallecida); habiéndosele conferido al heredero declarado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE.- JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR (1).- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X038164

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada, a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de

Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 210-ACE-22(4) se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS HERNANDEZ, quien según certificación de partida de defunción tuvo su último domicilio en el extranjero, en BRONX, BRONX, NUEVA YORK, de los Estados Unidos de Norteamérica, y como último domicilio en el país de origen, el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció el veinte de diciembre de dos mil quince, a los cincuenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, Salvadoreña, hija de ANDREA HERNÁNDEZ VIUDA DE MANZANO, y portadora de su Documento Único de Identidad número: 03196415-6; a la señora JESSICA MARIA CASTRO HERNANDEZ, quien es mayor de edad, portadora de su Documento Único de Identidad: 06606322-8, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. A quien se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las once horas con diez minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLANOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

1 v. No. X038173

SONAYDA MARICRUZ HERNANDEZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Primera Calle Poniente, número 4-2, Barrio San Carlos, ciudad y departamento de La Unión, al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO GUTIERREZ VILLEGAS, conocido por MANUEL ANTONIO VILLEGAS GUTIERREZ, MANUEL ANTONIO GUTIERREZ y MANUEL ANTONIO VILLEGAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, casado, con Lidia Marina López Erazo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis siete nueve siete tres uno - dos, hijo de los señores María Romelia Villegas y de Manuel Antonio Gutiérrez, ambos ya fallecidos, quien falleció en Colonia Zacamil, Edificio cuatrocientos catorce, apartamento número veintidós, Mejicanos, departamento de San Salvador, el día dieciocho del mes de marzo del año dos mil diecinueve, a las veintitrés horas y cuarenta minutos, a causa de paro cardiorrespiratorio a consecuencia de

cáncer gástrico metastásico a hígado y pulmones, sin asistencia médica; y habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de las señora y señores: ROSA LIDIA VILLEGAS ORELLANA, conocida por ROSA LIDIA MORALES, JOSE ROBERTO GUTIERREZ ORELLANA, conocido por JOSE ROBERTO VILLEGAS ORELLANA, SANDRA IRENE GUTIERREZ ORELLANA, JUAN ARNOLDO VILLEGAS ORELLANA, MARIO ENRIQUE VILLEGAS LOPEZ, conocido por MARIO HENRIQUE VILLEGAS LOPEZ, JUAN CARLOS VILLEGAS LOPEZ, FRANCISCO JAVIER VILLEGAS LOPEZ, WENSSON MANUEL VILLEGAS LOPEZ y JOSE RICARDO GUTIERREZ LOPEZ, conocido por JOSE RICARDO VILLEGAS LOPEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de hijos y únicos herederos testamentarios del causante, habiéndoles concedido a las y los referidos señoras y señores la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de La Unión, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. SONAYDA MARICRUZ HERNANDEZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X038178

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario a JUAN CARLOS MONTERROZA PINTO, en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE MANUEL MONTERROZA GALDAMEZ, conocido por JOSE MANUEL MONTERROZA y HERMELINDA MARTINEZ HOY DE MONTERROZA, en calidad de PADRE Y MADRE del causante ELMER MONTERROZA MARTINEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, motorista, fallecido el día tres de septiembre de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X038186

GERALD WILLIAM GONZALEZ FERMAN, Notario, del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Despacho Notarial situado en Quinta Avenida Norte, número Dieciséis - B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSE AVILIO CRUZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y en su calidad de cesionario de los hijos sobrevivientes señores JOSE RICARDO CRUZ CORDOVA, CORAZON de MARIA CRUZ CORDOVA y ANGELITA del CARMEN CRUZ PRIETO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARIA DEL CARMEN CORDOVA DE CRUZ, quien falleció a las dieciocho horas veinticinco minutos, del día siete de febrero del año dos mil veintidós, en el Barrio Guadalupe, de Villa San Luis La Herradura, departamento de La Paz, a consecuencia de cese de funciones vitales por Leucemia Mieloide Aguda, con asistencia Médica, atendida por la Doctora Elizabeth Campos Rivas, Doctora en Medicina JVPM tres cuatro uno cero; siendo su último domicilio el de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

GERALD WILLIAM GONZALEZ FERMAN,

NOTARIO.

I v. No. X038194

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas y diez minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor, JUAN OVIEDO ANDRES, conocido por JUAN OVIEDO, quien en el momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, viudo, salvadoreño, originario de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Barrio El Centro, Avenida La Vega, Número SEIS, Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con DUI: 00980595-2. Fallecido el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, de parte de los señores JOSE

ALDO OVIEDO ANDRES, con DUI: 01806952-1, CARMEN ROSA OVIEDO DE NAJARRO, con DUI: 01765466-6, ALFREDO OVIEDO ANDRES, con DUI: 00022608-8, MARIA ISABEL OVIEDO ANDRES, con DUI: 02213456-6, en su calidad de hijos del causante, y CARLOS OMAR OVIEDO CARRILLO, con DUI: 01718143-5, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora EMERITA ELIZABETH OVIEDO DE CARRILLO, en calidad de hija del causante, Confiéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. X038203

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, Notario, del domicilio en Colonia Providencia Final Calle Granada, Block tres casa cinco, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las once horas del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MIRIAN FLOR CASTILLO GAMEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en Valley Presbyterian Hospital, Van Nuys, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Van Nuys, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, que a su defunción dejó el señor ALVARO TOBAR, conocido por ALVARADO TOBAR ALVAREZ, en calidad de cónyuge, y cesionaria de la señora EVANGELINA TOBAR VIUDAD DE ALVAREZ, madre del causante, a quienes se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ,

NOTARIO.

I v. No. X038221

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y tres minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MIRTALINA REYES QUINTEROS c/p MIRTALINA REYES, y por MIRTALA REYES, acaecida el día cinco de marzo de dos mil siete, en el Cantón Nombre de Dios, caserío Izcatlal, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo éste mismo su último domicilio, con Cédula de Identidad número: 14-1, (sin poseer Número de Identificación Tributaria), fue la causante de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, casada con el señor Domingo Barrera Sosa c/p Domingo Barrera, (fallecido), hija de la señora Olivia Quinteros, (fallecida) y del señor Rosendo Reyes (fallecido); a los señores JUAN ANTONIO BARRERA REYES, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 03061264-1; ROSA CLETA BARRERA DE QUINTEROS, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 01989668-8; MARIA SANTOS BARRERA DE QUINTEROS, de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00125351-7; JOSE GERMAN BARRERA REYES, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Huron, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 05931584-2; MARIA PEDRINA BARRERA REYES, de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Daly City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 01501900-6; en calidad de hijos del causante representados por su Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y dos minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante DOMINGO BARRERA SOSA conocido por DOMINGO BARRERA, acaecida el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en el Cantón Nombre de Dios, caserío Izcatlal, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo éste mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 01547424-8, fue el causante de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado con la señora Mirtalina Reyes Quinteros conocida por Mirtalina Reyes, y Mirtala Reyes (fallecida), hijo de la señora Máxima Sosa conocida por Maximiliana Sosa (fallecida), y del señor Valentín Barrera (fallecido); a los señores JUAN ANTONIO BARRERA REYES, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 03061264-1; ROSA CLETA BARRERA DE QUINTEROS, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 01989668-8; MARIA SANTOS BARRERA DE QUINTEROS, de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00125351-7; JOSE GERMAN BARRERA REYES, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Huron, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 05931584-2; MARIA PEDRINA BARRERA REYES, de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Daly City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 01501900-6; en calidad de hijos del causante representados por su Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora FAUSTINA BONILLA VIUDA DE YANEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecinueve, en casa de habitación de Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor NAPOLEON YANEZ BONILLA, en concepto de HIJO de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X038226

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante ESTEBAN CABALLERO, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día nueve de octubre del año dos mil dos, hijo de Irene Caballero y Tránsito Guandique; a la señora MARÍA DE JESÚS CRUZ CHÁVEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00286266-0; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Oscar Merino Caballero e Idalia Margarita Merino de Centeno, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X038227

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés y corrección respectiva mediante resolución de las once horas y trece minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MILAGRO DE JESUS MARTINEZ DE AZENON, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil trece, en Hospital Nacional San Rafael, originaria de Sacacoyo, departamento de La Libertad, y siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos ochenta y dos mil ciento noventa y dos-cinco, a los señores GUADALUPE MARTINEZ DE MENJIVAR, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cinco uno seis uno seis-dos, en el concepto de hija de la causante; y RICARDO ANTONIO AZENON CABALLERO, mayor de edad, mecánico industrial, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno siete cinco ocho uno siete-siete, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X038229

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, doce horas del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante ESPECTACIÓN CARDOZA DE ALVARADO, de cincuenta y tres años, ama de casa, casada, hija de Agustina Alas y Francisco Cardoza, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis dos cuatro cero nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-cero uno cero seis seis seis-uno cero uno-dos; quien falleció en el Caserío El Roblaron, Cantón El Ocotal, Dulce Nombre de María,

departamento de Chalatenango, a las once horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte del señor EVER ALVARADO CARDOZA, de veintinueve años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero cinco dos cero seis cero cinco tres-cinco, en calidad de hijo de la causante ESPECTACIÓN CARDOZA DE ALVARADO y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a FELIPE ALVARADO MEJÍA y YENI IBETH ALVARADO CARDOZA, en sus calidades de esposo e hija respectivamente de la referida causante; habiéndosele concedido al aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Confírasele a los herederos declarados en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. X038230

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor Candelario Zelaya, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día veintidós de mayo de dos mil novecientos noventa y dos, siendo San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor Mariano De Jesús Zelaya Torres; en calidad de hijo sobreviviente del causante, confiéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: A las quince horas quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X038231

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Senda cinco, Polígono seis-A, casa número sesenta, Segunda Etapa, Ciudad Pacífica, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinticuatro de Enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARÍA SANTOS LAÍNEZ VIUDA DE MOLINA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARCOS LAÍNEZ CHICAS, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día diecisiete de Noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; en la calidad de Madre sobreviviente; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, el día cinco de Febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X038235

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, dejó el causante señor BRUNO ANTONIO ROSALES; a las señoras MARIA LUZ ROSALES OSEGUEDA, ANA ARACELY ROSALES OSEGUEDA, BERTA ALICIA ROSALES MARTÍNEZ y ROSA VELMA MARTÍNEZ DE ROSALES, en su calidad de hijas y cónyuge sobreviviente del mismo, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de Febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X038236

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte, número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de Febrero del año dos mil veinticuatro, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GABRIEL ANGEL ZAVALA, falleció a las QUINCE horas TREINTA minutos, del día NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, en el Hospital Nacional Angélica Vidal de Najarro, de la Ciudad de San Bartolo, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, con asistencia médica, a la señora ROSA EMELINA ROMERO AREVALO; en su concepto de Esposa del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X038244

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de esta Ciudad y San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número tres, Barrio San Nicolás de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, del señor FELIPE ANTONIO BELTRAN BANEGAS, quien falleció a las seis horas, del día ocho de marzo del año dos mil seis, en colonia San Joaquín, Polígono O, casa número cuatro, calle a Perulapia San Martín, siendo su último domicilio, San Martín, Departamento de San Salvador, a la señora MARIA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA, en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios como hija del causante le correspondían a la señora ROSA LIDIA ESCOBAR DE ALVAREZ; única sobreviviente del causante; A quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,
NOTARIO.

1 v. No. X038245

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas quince minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ AMADEO GARCÍA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05765246-8, hijo de los señores José Rafael García y Mercedes Martínez, fallecidos, falleció a las veintitrés horas y veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor RONALD ADALBERTO GARCÍA ZELAYA, de treinta y nueve años de edad, Mecánico, Casado, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01161677-5, en su concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDITH MARITZA ZELAYA GARCÍA, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Laurel, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número C05245851; y JORGE LUIS GARCÍA ZELAYA, de treinta y tres años de edad, Empleado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05237846-7; en su concepto de hijos del causante.- Confiéresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas veinticinco minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X038253

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha declarado a las señoras ELSA JULIA CARRANZA y MARIA MAGDALENA CARRANZA HERRERA conocida por MARÍA MAGDALENA CARRANZA; HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante

señora MARIA CARRANZA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, fallecida a las ocho horas del día veintisiete de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, éstas por derecho de transmisión del derecho que les correspondía a su madre JESUS CARRANZA conocida por MARIA DE JESUS CARRANZA, como hija de la causante y la segunda también por derecho de transmisión del derecho que le correspondía a su padre SERGIO TULIO CARRANZA MORAN, como hijo de la causante; se le ha conferido a las herederas declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y quince minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

I v. No. X038256

FRANCISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA, Notaria, del domicilio de esta Ciudad, con Oficina situada en Séptima Calle Oriente, Entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Número Diez de la Ciudad de Santa Ana, al PÚBLICO.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante ella, por resolución proveída en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintiséis de febrero del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO GUZMAN, quien fue de sesenta años de edad, Empleado, originario de Colonia Diez de Septiembre, San Salvador, San Salvador, y con último domicilio en Segunda Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, número dos guión uno, Coatepeque, Santa Ana, fallecido el día Nueve de Julio de dos mil veintidós, a la señora ROSA CRISTINA MERINO DE GUZMÁN, en calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos que les corresponden a las señoritas KARLA MICHELLE GUZMAN MERINO y GABRIELA MARIA GUZMAN MERINO, en su calidad de hijas sobrevivientes en la sucesión del referido Causante a quien se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público, para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

FRANCISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA,
NOTARIO.

I v. No. X038259

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma INTESTADA el causante, señor LUIS ALFREDO BUSTILLO, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, con cédula de identificación personal número 7-4-000953, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Adela Bustillo, soltero, falleció el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Caserío Agua Sarca, cantón Terreno Blanco, de esta jurisdicción a consecuencia de lesiones con arma de fuego; de parte de JOSÉ ANTONIO BUSTILLO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Charlotte, North Carolina, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 04428510-5, en calidad de hermano.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

I v. No. X038263

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas con treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora JOCELYN GRISELDA MEJÍA DE ARRIAGA, en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número 03990875-6, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y en representación de los adolescentes CARLOS ANDRÉS ARRIAGA MEJÍA, con Número de Identificación Tributaria 0614-090109-113-5 y KEVIN ALEJANDRO ARRIAGA MEJÍA, con Número de Identificación Tributaria 0614-230119-113-9, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; de igual forma, dichos herederos, asisten como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora BLANCA EMELY HERNÁNDEZ conocida por BLANCA EMELY RIVERA, en concepto de madre sobreviviente del referido causante señor SAÚL ALFREDO ARRIAGA RIVERA, con Documento Único de Identidad número 00271397-6, y con Número de Identificación Tributaria 0619-101167-102-2, quien fuera de Cincuenta y cinco años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintitrés, en la casa ubicada en Colonia La

Joya, pasaje Las Margaritas, casa número Trece, del Municipio y Departamento de San Salvador, en la herencia intestada que a su defunción dejó el relacionado causante. Confiéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X038266

ANAGRAIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y tres minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR RENÉ ADEMIR GALLO CRUZ, quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia María Teresa, Pasaje tres, casa número once, Santiago de María, Departamento Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; al señor OSCAR EDUARDO GALLO PONCE, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DEL CARMEN CRUZ MUÑOZ, en calidad de madre del causante.

Confiéndosele al aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. X038285

PEDRO LEONARDO ANTONIO HERNÁNDEZ LARIOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con despacho Notarial situado en Urbanización Lomas de Altamira, Calle El Talapo, número CIENTO DIECIOCHO, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ALBA LUZ MIRA HERNÁNDEZ conocida por ALBA LUZ MIRA, quien es de cincuenta

y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis nueve uno nueve cero tres seis-siete, en su calidad de hija y heredera testamentaria de la causante, de los bienes que a su defunción dejara la señora TERESA MIRA, quien fue conocida como TERESA MIRA ROSALES, quien al momento de su muerte era de ochenta y tres años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana y del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Concepción Mira, fallecida; quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales, ciudad y departamento de San Salvador, siendo la jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. PEDRO LEONARDO ANTONIO HERNÁNDEZ LARIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X038286

ANAGRAIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA PETRONILA GONZÁLEZ ZAPATA, quien falleció a las diecisiete horas y cero minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintidós, en la Morgue del Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; a la señora REINA EVELYN ALVARENGA GONZALEZ, en calidad de hija de la causante.

Confiéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. X038287

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con cinco minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE PABLO AGUILAR TEJADA, quien al momento de fallecer fue de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres dos cinco uno seis-siete y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-dos siete uno dos siete cero-ciento uno-siete, fallecido a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, según consta en la solicitud de las presentes Diligencias y Certificación de Partida de Defunción del referido causante, a la señora SANDRA AZUCENA CALDERON DE AGUILAR, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero ocho uno uno cinco-siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero-cero cinco cero siete siete dos-ciento uno-ocho, como cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE SANTOS AGUILAR PORTILLO, PABLO ARMANDO AGUILAR CALDERON y ERICK EDUARDO AGUILAR CALDERON, como padre e hijos del causante, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1º C.C., habiéndose conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los treinta y un días del mes de enero del año de dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X038296

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho jurídico notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a American Center, Teléfono No. 2338- 4777.-

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor AMILCAR TOLENTINO HERNANDEZ, mayor de edad, Agrónomo, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres

millones cuatrocientos setenta mil seiscientos treinta y dos- nueve, en calidad de cesionario de los Derechos intestados cedidos por las señoras ANGELA RIVERA HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, y MAURA RIVERA DE SILVA, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, ambas del domicilio de Colón, Departamento La Libertad, con Documentos Únicos de Identidad Números cero un millón ciento veintitrés mil ochocientos cuarenta- cuatro; y cero cero quinientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres- siete, respectivamente, en calidad de herederas intestadas, en concepto de hijas la causante, como Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ISABEL RIVERA DE HERNANDEZ, de Oficios Domésticos, con Documento Único de identidad Número cero cero seiscientos treinta mil ciento setenta y ocho- nueve, ocurrida a la una hora y cero minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinte, en Jardines de Colón, Polígono diecisiete, Lote número nueve, Cantón El Capulín, Colón, La Libertad, a la edad de ochenta y cinco años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de las señoras ANGELA RIVERA HERNANDEZ y MAURA RIVERA DE SILVA, en calidad de herederas intestadas, hijas de la causante, quienes cedieron sus derechos hereditarios al señor AMILCAR TOLENTINO HERNANDEZ, quien acepta en calidad de cesionario. Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X038303

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANKLIN OMAR GUTIERREZ MIRANDA, quien falleció a las cero horas y cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, en Residencial San Pedro número 1, pasaje San Andrés Polígono 14 B casa número siete, Mejicanos departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; a la señora BESSI NOHEMY VIGIL DE GUTIERREZ y los menores VALERIA NICOL Y DOMINICK

SANTIAGO ambos de apellidos GUTIERREZ VIGIL, representados legalmente por la primera; en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y cesionaria de los derechos hereditarios que como padres del causante le correspondían a los señores MARTIN GUTIERREZ Y ANA ELIZABETH MIRANDA MELENDEZ, y los menores como hijos del causante.

Confírasele a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión. debiendo ejercerla los menores por medio de su madre y representante legal señora BESSI NOHEMY VIGIL DE GUTIERREZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X038314

NIDIA GUADALUPE GARCIA CRUZ, notario, de este domicilio, con oficina ubicada Res. Vistas del Cerro Edif. El Sauce, Local Uno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, DECLARO: a las señoras JOSEFINA ORANTES CORTEZ, ROSA AMELIA ORANTES VDA. DE VENTURA y MARIA ELENA ORANTES DE VEGA herederas definitivas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor SAMUEL ORANTES, conocido por SAMUEL ORANTES CERVANO, SAMUEL ORANTES MEJIA y SAMUEL ORANTES SERVANO, quien falleció el ocho de marzo del año dos mil, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. En su calidad de hijas sobrevivientes del causante y en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva en la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

NIDIA GUADALUPE GARCIA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. X038317

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de Lolotique, con oficina ubicada sobre la Séptima calle Poniente número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción el señor FABIAN TREJO GRANADOS, ocurrida a las once horas cinco minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintidós, en Cantón Los Planes de San Sebastián, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Carcinoma Ureterial, tumor en la vejiga, con asistencia médica; de parte de la señora MARTHA ARACELY RIVAS DE TREJO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndoseles a ésta la administración representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. X038319

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada dejada a su defunción ocurrida en casa de habitación ubicada en Cantón Valencia, Lolotique, San Miguel, y falleció a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Multifuncional, anemia severa por enfermedad Renal Crónica, sin asistencia médica; dejó el señor PEDRO CISNEROS MARTINEZ, de parte de JOSE ANGEL CISNEROS TORRES; en su Calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndosele a éste la administración representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. X038320

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y diecinueve calle poniente, condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora RAQUEL ELIZABETH GALVEZ DE CHINCHILLA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JULIA ARAGON DE GALVEZ, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y siete años de edad, doméstica, casada, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veinte de diciembre del año dos mil ocho, declaratoria que adquiere en su calidad de nieta y cesionaria de la mencionada causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. X038334

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora RAQUEL ELIZABETH GALVEZ DE CHINCHILLA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE GENOVEVO GALVEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, declaratoria que adquiere en su calidad de nieta y cesionaria del

mencionado causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. X038335

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las nueve horas con veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con NUE: 01983-23-STA-CVDV-ICMI 201/23 (1) N., se ha declarado al señor CARLOS ALBERTO SOLORZANO DIAZ; HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ORBELINA DIAZ VENTURA DE SOLORZANO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante, Casada, de este domicilio, fallecida a las veintiún horas y dos minutos del día siete de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador ESDOMED de San Salvador.

Lo anterior en virtud de haberse la vocación sucesoria que le asiste a dicha solicitante, como hijo sobreviviente de la referida causante. Concediéndole definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X038339

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitres; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref. 375-ACE-22 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante BALTAZAR CRUZ, quien fue de sesenta y siete años a su deceso, casado, agricultor en pequeño, originario de Sonsonate, hijo de María Cruz, fallecido el día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora JUANA ADILIA GUEVARA DE CRUZ, como cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JULIA ISABEL CRUZ DE RUIZ, VÍCTOR ELISEO CRUZ GUEVARA, ESMERALDA CATALINA CRUZ GUEVARA, como hijos sobrevivientes del de cujus.

A la heredera declarada señora JUANA ADILIA GUEVARA DE CRUZ, de sesenta y cuatro años de edad, partera autorizada, del domicilio de Sonsonate, con DUI N°: 01620471-9; como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Julia Isabel Cruz de Ruiz, Víctor Eliseo Cruz Guevara, Esmeralda Catalina Cruz Guevara, como hijos sobrevivientes del de cujus, en consecuencia, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintitres.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X038342

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitres, se han declarado herederos, a los señores DINA ELIZABETH MENDEZ MATAMOROS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio Sonsonate, con DUI No. 01481000-1, NIT No. 0315-050782-104-1, y BENJAMIN ALFREDO MENDEZ MATAMOROS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con DUI No. 03042334-3, NIT

No. 0315-190685-105-8, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la señora JESUS DEL CARMEN MATAMOROS DE MENDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, a la fecha de su deceso, Ama de Casa, casada, hija de los señores Alberto Matamoros y de María Hernández, fallecida el día nueve de febrero de dos mil veintidós, en el Cantón Salinas de Ayacachapa, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas diez minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitres.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. X038343

MÁSTER DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitres, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ANACLETO RAMÍREZ, quien al fallecer fue de la edad de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora MARIANA RAMÍREZ, fallecido a las doce horas del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete; a los señores SILVERIA TEPAS VIUDA DE RAMÍREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00657120-3, JOSÉ RAMÍREZ TEPAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01632006-0 y GENARO RAMÍREZ TEPAS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01904107-1, la primera, como cónyuge sobreviviente y los otros como hijos sobrevivientes del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- MÁSTER DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X038345

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor CESAR PRIOR Y AGURTO, quien era de sesenta y dos años de edad a la fecha de su fallecimiento, comerciante, conviviente, originario de Metlatoyuca, Puebla, México, falleció en Acayucan, Veracruz, México, el día veintiocho de octubre de dos mil seis; siendo su último domicilio Acayucan, Veracruz, México; por parte de la señora ANA MARGARITA VILLALOBOS MARTINEZ, en su calidad de conviviente del causante.

Confírase a la heredera declarada, señora ANA MARGARITA VILLALOBOS MARTINEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las doce horas treinta y dos minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. X038347

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con dirección de su Oficina en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco - A, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en Acta Notarial a las once horas treinta minutos del día veintiocho de febrero

del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su Defunción por el señor HERNÁN AMELCA LEMUS PLEITES, conocido por HERNÁN AMELCA LEMUS, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, agricultor, originario del Cantón Potenciana, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis nueve cuatro dos cinco tres - uno, de nacionalidad salvadoreña, cuyo último domicilio fue en la ciudad de Annapolis, Condado Anne Arundel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; y cuya muerte tuvo lugar en el University Of Maryland Medical Center, en la ciudad de Baltimore Estado de Maryland, Estados Unidos de América, lugar donde murió el día diecinueve de febrero del año dos mil catorce, a consecuencia de Pancreatitis, hipoxia, neumonía, con asistencia médica, quien no formalizó en vida su testamento; a la señora RINA YANET VALLE DE LEMUS en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. X038352

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintisiete minutos de este día, se ha declarado a: MARVIN MARLENE SOLORZANO, CLAUDIA SUSANA SOLORZANO AVELAR, JESSICA INÉS SOLORZANO AVELAR y ROBERTO MANZANARES, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante INÉS ADMIRA SOLORZANO conocida por INÉS MANZANARES y por INES ADMIRA SOLORZANO CÓRDOVA, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil veinte, en Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio nacional la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de hijas sobrevivientes y el último como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X018355

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y un minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante CRISTINO LOPEZ PORTILLO, conocido por CRISTINO LOPEZ, acaecida el día dieciséis de julio de dos mil doce, en Niqueresque, caserío Las Minas, ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00084650-3, fue el causante de ochenta y uno años de edad, jornalero, soltero, hijo de la señora Rosa María Portillo, y del señor Cruz Alonso López Campos, conocido por Alonso López, y por Cruz Alonso López, (ambos fallecidos); al señor JOSE DAVID LOPEZ RIVAS, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 02155533-7; en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a las señoras MARIA OLAYA LOPEZ BAUTISTA, LIDIA MARINA LOPEZ DE DIAZ, y, MARIA ERNESTINA LOPEZ DE CAMPOS, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X038357

AVISO UNICO: ALVARINO DE LEON RAFAELANO, Notario, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO

HACE SABER Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintiocho del corriente mes y año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JUAN CARLOS SANCHEZ CAÑAS, en calidad de hijo sobreviviente, respecto de la SUCESION INTESTADA que a su defunción dejara su causante madre, señora BLANCA LILIAN CAÑAS VIUDA DE SANCHEZ, ocurrida el día diez de marzo del año mil novecientos noventa y tres, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; en consecuencia, se ha conferido al heredero declarado la REPRESENTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA HERENCIA INTESTADA, en calidad de hijo sobreviviente de su causante madre, señora BLANCA LILIAN CAÑAS VIUDA DE SANCHEZ, sin más restricciones que las reguladas por la ley.-

Lo que se AVISA al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

ALVARINO DE LEON RAFAELANO,

NOTARIO.

1 v. No. X038363

RAUL FERNANDO MENDEZ PINTIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Cuarta Avenida norte número veintiséis, Barrio Dolores de la ciudad de Izalco departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se han declarado a los señores JOSE ANGEL RAFAEL AGUILAR, ANA CECILIA RAFAEL AGUILAR Y JOSE REINALDO RAFAEL AGUILAR, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO AGUILAR conocido por PEDRO AGUILAR CORTEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, y a la señora MARTA ALICIA FARAEL DE AGUILAR en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante; quien falleció, a los setenta y ocho años de edad, a las dos horas con treinta minutos, del día catorce de

agosto del año dos mil diecinueve, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, ESTADO TERMINAL, PARO CARDIORRESPIRATORIO, recibiendo asistencia médica por parte de la doctora ANA CECILIA SALAZAR, en el Cantón Las Tablas, Caserío El Cafetal Jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo dicho lugar su último domicilio; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Izalco, el día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. RAUL FERNANDO MENDEZ PINTIN,

NOTARIO.

1 v. No. X038370

LIA MARISELA HERRERA CRESPI, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Oficina particular ubicada en Residencial Los Álamos, Avenida Magisterial, Pasaje seis, casa uno, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veintisiete de febrero del presente año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el causante CRISTOBAL RAMIREZ, quien falleció a la edad de ochenta y ocho años de edad, Pastor Evangélico, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario del municipio y departamento de Santa Ana, habiendo fallecido en Colonia San José, Avenida "A" número Doscientos cuarenta, del Municipio y departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Salvador, su último domicilio, al señor MOISES OTONIEL RAMIREZ CHOTO, en calidad de hijo del causante, y en carácter de Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a MARIA LUISA CHOTO DE RAMIREZ, en calidad de esposa del causante, y de los señores DINA ELIZABETH RAMIREZ DE GALAN, JUAN PEDRO RAMIREZ CHOTO, NOE ISRAEL RAMIREZ CHOTO, MARCO ESTEBAN RAMIREZ CHOTO, y DANIEL BENJAMIN RAMIREZ CHOTO, todos en calidad de hijos del causante.

Se ha conferido al heredero declarado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión Intestada.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. LIA MARISELA HERRERA CRESPI,

NOTARIO.

1 v. No. X038371

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de abril de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora JESUS ERENIA HERNANDEZ ANAYA conocida por JESUS HERENIA HERNANDEZ y por JESUS ERENIA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, de quien este tribunal conoce únicamente su Cédula de Identidad Personal número 0003920, a los señores VICTOR MANUEL CASTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01763292-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-070973-111-2 y ROSARIO DEL CARMEN CORRALES HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01134967-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-120678-111-9; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X038392

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte Número Treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA ANGELA CASTILLO AYALA, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIA CHAVEZ VIUDA DE MELENDEZ; conocida por ANTONIA CHAVEZ DE MELENDEZ; ANTONIA CHAVEZ ALFARO, ANTONIA ALFARO Y ANTONIA CHAVEZ, quien falleció a las VEINTITRÉS horas CINCUENTA minutos del día DIECISÉIS de ENERO del año DOS MIL ONCE, en CANTÓN EL TABLÓN, JURISDICCIÓN DE BERLÍN, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, sin asistencia médica; en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondía a los señores BERNARDA DEL CARMEN CASTILLO MELENDEZ, ABELIZARDO CASTILLO MELENDEZ, LUIS ENRIQUE CASTILLO MELENDEZ, BLANCA ROSA CASTILLO MELENDEZ, JULIA ANTONIA CASTILLO MELENDEZ, JOSE DIMAS CASTILLO MELENDEZ, ELISA NOHEMI CASTILLO MELENDEZ, ANA EVA MELENDEZ DE PEREZ en calidad de NIETOS de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X038572

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

STEFANIA AVESAIDA HERNÁNDEZ CRUZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en 18 Calle Poniente, Número 305B, Barrio San Francisco, San Miguel, departamento de San Miguel, y telefex 2661-5798,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída las once horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA OLIMPIA ARGUETA DE ROBLES, quien fue de sesenta y cinco años de edad a la fecha de su fallecimiento, de oficios domésticos, y originaria de Jocoro, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, siendo hija de Gumerinda Argueta; causante que falleció el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, en Las Marías, caserío El Rincón, del municipio de Jocoro, departamento de Morazán; de parte de la señora

MAYRA EVELYN ROBLES ARGUETA, en calidad de hija de la causante, confiárasele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las quince horas del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.

STEFANIA AVESAIDA HERNÁNDEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. W006473

GABRIELA EUGENIA ASTURIAS LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente Número Dos Mil Quinientos Diecisiete, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con veinte minutos del día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: PATRICIA CANDELARIA AGUILAR DE GIL, MARÍA ALICIA AGUILAR DE JIMENEZ, EMILIO FRANCISCO AGUILAR TORRES, conocido por EMILIO FRANCISCO AGUILAR CHAVARRIA, y ANA RAQUEL AGUILAR DE CUCALON, como hijos del causante, en la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejara el señor EMILIO FRANCISCO AGUILAR, conocido por EMILIO AGUILAR CHAVARRIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, Originario de Santiago de María, Departamento de Usulután, quien falleció a las veintinueve horas y quince minutos, del día catorce de julio del dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, neumonía grave, Covid Diecinueve con asistencia médica del Doctor Enrique Ivanhone Orellana Guevara; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Gabriela Eugenia Asturias López, a las quince horas del día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

LICDA. GABRIELA EUGENIA ASTURIAS LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W006478

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Casa Número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas, del día dos de Abril de dos mil trece, en su casa de habitación, ubicada en el Cantón Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a consecuencia de muerte natural, dejó la señora CLAUDIA MENJIVAR RODAS, de parte del señor NATIVIDAD DE JESUS MENJIVAR, en su concepto de HIJO sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario AMADO RODRIGUEZ ABREGO. Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. W006480

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Casa Número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cincuenta minutos, del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, en el Centro Médico San Ignacio, de Chalatenango, departamento de Chalatenango a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, neumonía, DM TIPO II, dejó la señora MORENA AVELAR ALBERTO, de parte del señor NEFTALI AYALA, en su concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario AMADO RODRIGUEZ ABREGO. Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las once y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. W006481

RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE, Notario, y de este domicilio, con oficina sobre 2a. Calle Poniente No. 26 Bo. Anasco de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se presentó la señora ROSA EMILIA MELENDEZ DE VILLACORTA o ROSA EMILIA MELENDEZ RIVAS, de treinta y tres años de edad, estudiante, y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, diciéndome que en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias viene ante mí a aceptar la Herencia Intestada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, en la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz dejara la señora GLORIA MARINA RIVAS DE MELENDEZ conocida por GLORIA MARINA RIVAS, quien falleciera el día diez de marzo del año dos mil veintiuno, y fue de cincuenta y siete años de edad, cosmetóloga, casada, y su último domicilio fue la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, hija de Lucia Rivas, quien a la hora de fallecer no se encontraba pensionada por el Estado, Institución o Municipalidad alguna y no tenía participaciones en Empresas Mercantiles, aceptación que la hace en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a Moisés Salvador Meléndez Rivas, Salvador Antonio Meléndez Rivas y Salvador Meléndez García, los dos primeros como hijos y el tercero como cónyuge sobreviviente de la causante. En consecuencia antes mis oficios se ha conferido a dicha aceptante la administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se avisa al público para que en caso de existir personas con igual o mejor derecho a esta sucesión se presenten a deducirla dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina. Zacatecoluca, quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. W006487

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, Pasaje Veintitrés Norte, Casa Número Diez, Block B Diecisiete, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las doce horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Casa ubicada en Urbanización Florida, Boulevard de Los Héroes, Avenida y Pasaje Las Magnolias, Número Tres, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, dejó la señora LIDIA MONGE DE CENTENO, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de: la señora HELEN LARISSA CENTENO MONGE,

y la señora LILA KARINA CENTENO DELGADO, ambas en su calidad de hijas de la causante; y también de parte del señor ELEAZAR ALFREDO CENTENO RIVERA, en su calidad de esposo de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Julio Miguel Soriano Cruz. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. W006499

OSCAR JOSÉ TORRES CAÑAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Final Ochenta y Tres Avenida Sur, Número Cuatrocientos Tres, Segundo Nivel, Colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día seis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de abril de dos mil veintitrés, dejara el señor CARLOS MANUEL DERAS BARILLAS, quien fue de setenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, casado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; a los señores SARA DEL CARMEN VENTURA HERNANDEZ; BEATRIZ AMPARO DERAS FUENTES conocida por BEATRIZ AMPARO DERAS TABLAS; CARLA MANUELA DERAS VENTURA; CARLOS MANUEL DERAS TABLAS y PEDRO SALVADOR DERAS TABLAS, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en sus calidades de hijos sobrevivientes; consecuentemente, confiárase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Oscar José Torres Cañas. En la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. OSCAR JOSÉ TORRES CAÑAS,

NOTARIO.

1 v. No. W006501

GILBERTO JOSE GARCIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santo Tomás, con oficina ubicada en Condominio Central "E", Local Número Uno, situado en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las once horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejara el señor VICTOR MANUEL MUÑOZ, quien falleció a las once horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, en el Lote San Jose Número Dos Polígono veinticinco, Pasaje seis, Casa Número ocho, Santo Tomás, San Salvador, a consecuencia de un infarto agudo de miocardio, quien era setenta y ocho años de edad, viudo, mecánico, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, hijo de la señora Carmen Muñoz, de parte del señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ BELTRAN, en Calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios de los hijos del causante Víctor Alexander Muñoz Azucena y Carolina Jeannette Muñoz, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GILBERTO JOSE GARCIA MARTINEZ. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

GILBERTO JOSE GARCIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X038177

CARMEN ELENA SORIANO REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, Número Veinticuatro, Zaragoza, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las catorce horas y veintidós minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Colonia Villas de Zaragoza, Jurisdicción de Zaragoza, departamento de La Libertad, dejó la señora MARCOS VILMA VELASQUEZ DE CHAVEZ, conocida por VILMA VELASQUEZ y VILMA VELASQUEZ MARTINEZ, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Comasagua, departamento de La Libertad, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, habiendo fallecido en Zaragoza, departamento de La Libertad, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, portadora de su Documento Único de Identidad cero cero ocho seis cero nueve nueve siete - uno, de parte de los señores HAYDEE YHANIRA CHAVEZ DE DURAN, ALEX GIOVANY

CHAVEZ VELASQUEZ y JIMY OMAR CHAVEZ VELASQUEZ, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante. Habiéndosele conferido a los herederos declarados la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notario CARMEN ELENA SORIANO REYES, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICENCIADA CARMEN ELENA SORIANO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X038179

PATRICIA MERCEDES ALFARO ACEVEDO, Notario, del domicilio de la Villa de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, ubicada en Colonia Santa María, Calle Principal, Número Diecinueve, Villa El Refugio, Departamento de Ahuachapán. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día cinco de Febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada del Causante: RAFAEL ANTONIO MURGA, conocido por RAFAEL ANTONIO MURGAS, fallecido a las ocho horas del día veintidós de Agosto del año mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Salitrero, Jurisdicción de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Herida por Arma de Fuego con Perforación Pulmonar, sin asistencia médica, tal como consta en la Partida de Defunción, de parte de la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRIGUEZ SANDOVAL, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora JUANA MELANI MURGA DE MARTINEZ, EN SU CONCEPTO DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR: JOSÉ ODIEL MURGA ALVANEZ, conocido por JOSÉ ODIEL MURGA ALBANÉS; EN SU CONCEPTO DE HIJO DEL CAUSANTE SEÑOR: RAFAEL ANTONIO MURGA, conocido por RAFAEL ANTONIO MURGAS, y en el carácter en que actúa la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRIGUEZ SANDOVAL, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora JUANA MELANI MURGA DE MARTINEZ, se le CONFIERE INTERINAMENTE, la Administración y Representación del mortal expresado con las facultades y restricciones de Ley. Lo que se hace del conocimiento del público para los fines consiguientes.

LIBRADO en la Villa de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. PATRICIA MERCEDES ALFARO ACEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. X038182

LICENCIADA: FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Número Cuatro-Dos, Barrio San Carlos, de esta ciudad, al Público en General,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor DAVID VELASQUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, originario del municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con último domicilio en Cantón El Farito, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, casado, hijo de Enriqueta Velásquez, de oficios domésticos, ya fallecida; quien falleciere a las catorce horas cero minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinte, en su casa de habitación en Cantón El Farito, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de Neumonía, sin Asistencia Médica; de parte del señor DAVID VELASQUEZ GONZALEZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos siete nueve cero cero siete cinco - cero, quien es representado por la Licenciada SONAYDA MARICRUZ HERNÁNDEZ MÉNDEZ, de treinta y cuatro años de edad, abogado y notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de identificación número: cero cuatro uno cero cero nueve seis cuatro - nueve, personería que fue plenamente corroborada por la suscrita Notario, quien actúa en calidad de hijo y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponderían a la señora JULIANA GONZALEZ DE VELASQUEZ, conocida por JULIA GONZALEZ DE VELASQUEZ, de ochenta años de edad, doméstica, casada, del domicilio del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, originaria de Chilanga, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno nueve cinco uno cuatro uno - cero, en su calidad de esposa del causante. Confírase al aceptante DAVID VELASQUEZ GONZALEZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la ciudad de La Unión, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

FLOR DE MARÍA VILLEGAS VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. X038184

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Ochenta y Una Avenida Norte, entre Trece y Quince Calle Poniente, Número Ochocientos Diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejara el señor CARMEN PEREZ MENJIVAR, ocurrida en la ciudad Chalatenango, Departamento de Chalatenango el día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, por parte de los señores MARTA LORENA PEREZ DE GUZMAN, LUIS ANTONIO PEREZ ESTRADA y OSCAR ANTONIO PEREZ ESTRADA, en concepto de herederos testamentarios por derecho propio y herederos testamentarios declarados de la señora Agustina Candelaria Estrada de Pérez, del referido causante y en consecuencia, confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las dieciséis horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. X038192

JOSE RUBEN GUERRERO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Diecisiete Calle Poniente, Número Cuatrocientos Diecinueve, Edificio Bonilla, Local Número Tres, Centro de Gobierno, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción acaecida el día ocho de junio de dos mil doce, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó el señor MARIANO PEREZ FARFAN, de parte de los señores SARA ISABEL CASTRO DE ORANTES, SALVADOR OSWALDO PEREZ CASTRO, JUANA ERNESTINA PEREZ CASTRO, ROSA DEL CARMEN CASTRO PEREZ, JUAN GILBERTO CASTRO PEREZ y OSCAR ARTURO CASTRO PEREZ, en calidad de hijos del causante, siendo la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el último domicilio del causante, habiéndoseles conferido a los herederos la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina del Notario José Rubén Guerrero Ramos, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE RUBEN GUERRERO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. X038196

CARLOS RENE UMANZOR LAZO, Notario, del domicilio de Pasaquina, con oficina situada en Décima Calle Poniente, Casa Número Dos, Colonia Plaza Nueva, Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las once horas del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dos horas cincuenta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último lugar de residencia en Caserío El Boquerón, Las Marías, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, dejara el señor JOSE OMAR FLORES JIRON de parte de la señora MARIA ELENA BURUCA DE FLORES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho sobre la referida herencia, para que se presente en el término de ley contando a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, CARLOS RENE UMANZOR LAZO, en la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, el día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS RENE UMANZOR LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. X038218

CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, a las catorce horas del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ROSA SERRANO ORTEGA, conocido por JOSÉ ROSA SERRANO y por JOSÉ ROSA ORTEGA, ocurrida el día veintitrés de agosto del año dos mil trece, en Barrio San Nicolás, Cuarta Calle Poniente, Séptima Avenida Sur, Casa número Uno, Cojutepeque, Cuscatlán, siendo esta ciudad de Cojutepeque su último domicilio, de parte de los señores: Rosa Guadalupe Serrano de Martínez, conocida por Rosa Guadalupe Cartagena Serrano de Martínez, Rosa Guadalupe Cartagena Serrano, Rosa Guadalupe Serrano, y por Rosa Guadalupe Serrano Cartagena; Neftalí Wilfredo Serrano Cartagena e Irma Jeannette Serrano de Paz, por derecho propio en su calidad de hijos del referido causante; y de forma testamentaria, según Testamento otorgado por el causante en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Graciela de Jesús Mendoza García, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a los que se crean con derecho a la referida herencia para que, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, se presenten a esta oficina situada en Cuarta Avenida Norte, local uno, segundo nivel, arriba de St. Jack' S, Barrio El Centro, Cojutepeque, Cuscatlán, a hacer uso de su derecho.

Librado en Cojutepeque, Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X038224

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en: Calle Cisneros, Jardines de La Vega, Casa Número Cinco-A, Barrio San Jacinto, Ciudad y Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a dieciséis horas veinte minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Ab Intestato que a su defunción dejara la señora MARIA ANADELIS CRUZ DE LOPEZ, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, a la edad de sesenta y cuatro años de edad, de parte de los señores ILEANA CRISTABEL LOPEZ CRUZ y JOSE MARIO LOPEZ CRUZ, en su calidad de hijos de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, de forma interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con

derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,

NOTARIO.

1 v. No. X038277

VICTOR IGNACIO CRUZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, Número Catorce, Barrio La Parroquia, de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Santiago de María, Departamento de Usulután, a las diecisiete horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil diecinueve, dejó la señora ANA DOLORES SARAVIA TORRES, conocida por DOLORES SARAVIA, DOLORES SARAVIA TORRES, ANA DOLORES SARAVIA y por MARIA DOLORES SARAVIA TORRES, a consecuencia de Neumonía, Derrame Pleural, sin asistencia Atendida por Doctor Carlos Antonio Fuentes Parada, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA DOLORES SARAVIA en calidad de Hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores WILLIAMS RAUL SARAVIA, VERONICA DE LOS ANGELES SARAVIA, ESPERANZA ARACELY SARAVIA y MARITZA CONCEPCION SOLANO SARAVIA conocida por MARITZA CONCEPCION SARAVIA, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VICTOR IGNACIO CRUZ MARTINEZ. En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDO. VICTOR IGNACIO CRUZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X038282

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Lolotique, San Miguel, con oficina ubicada en la Séptima Calle Poniente Número Cuatrocientos Cuatro, Barrio La Merced, San Miguel,

HACE SABER: Que mediante Acta Notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad a las ocho horas del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara la señora MARIA LASTENIA PEREZ, conocida por MARIA LASTENIA PEREZ DE PAIZ, MARIA LASTENIA VIUDA DE PAIZ, y por MARIA LASTENIA PEREZ PEREZ, ocurrida en Hospital Rosales, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio del dos mil siete, a consecuencia de Hipertensión arterial, diabetes Mellitus tipo dos, de parte de la señora: ELISA NOEMY MOLINA RAMIREZ, en calidad de cesionario de los derechos de la señora ROSA ANATOLIA PAIZ PEREZ, en su calidad de hija de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa el público para los efectos de ley.

Librado en mi Bufete Notarial, el día trece de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X038322

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente Número Cuatrocientos Nueve, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día trece de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUCIO CASTRO conocido por LUCIO CASTRO MARQUEZ, ocurrida el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en Cantón San Gerónimo, Caserío San Andrés, San Gerardo, San Miguel, a consecuencia de herida por arma de fuego; de parte del señor FELIPE SANTIAGO CASTRO CRUZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la refe-

rida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Mirna Victoria Medrano Escobar. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los trece días de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X038323

ERNESTO MORALES FLORES, de sesenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro cinco tres tres tres siete - seis, y Número de Credencial CERO OCHO DOS UNO CUATRO CINCO CUATRO D DOS UNO SEIS SIETE OCHO NUEVE OCHO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día veintitrés de enero, del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor SANTIAGO AQUINO HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, quien falleció en Casa de Habitación, Ubicada en el Cantón San Juan de Buena Vista, de la Jurisdicción de Verapaz, Departamento de San Vicente, a las cinco horas del día veintiséis de junio del año dos mil doce, sin asistencia médica, a consecuencia de Anemia; siendo éste su último domicilio, téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de parte del señor JOSÉ BALMORIS MENDOZA HERNÁNDEZ, en calidad de Cesionario de los derechos del hermano sobreviviente del causante señor Raymundo Aquino Hernández; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi despacho legal ubicado en 8° Calle Poniente, Barrio San José, Número 5, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado En la ciudad de Cojutepeque, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO MORALES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X038349

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario, con Oficina Jurídica en Edificio Peña, local 1-B, 2° nivel, Calle J. Francisco López, Cojutepeque.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley. Que por resolución de las once horas del día quince de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante JOSE SAMUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, ocurrida a las trece horas y veintitín minutos del día doce de agosto de dos mil veintitres, quien falleció cuarenta y un años de edad, casado, Originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de Cáncer de Pulmón Izquierdo. Con asistencia Médica, quien falleció en el Cantón El Carmen, Caserío El Pacito, de la Jurisdicción Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el antes mencionado, sin formular su Testamento, y dejando como su Heredera a la compareciente Paula Magdalena Pérez de Hernández, en su calidad de cónyuge y como Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: Cristian Natanael Hernández Pérez y Samuel Enrique Hernández Pérez, en calidad de hijos del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes indicada, dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, a manifestar si aceptan o no el derecho de herencia que pueda corresponderles en la presente sucesión.

Librado en mi Oficina Jurídica, a los veintiocho días del mes febrero de dos mil veinticuatro.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. X038359

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN CLÍMACO MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario y del último domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, falleció el diecisiete de julio del dos mil veintitres; hijo de Secundina Martínez (ya fallecida); de parte de la señora MARÍA NIEVES MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02703608-0, en calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006471-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONSUELO CRUZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Margarita Cruz, y de padre desconocido; quien falleció a las diecisiete horas del día veintitres de mayo del año dos mil nueve, en el Barrio La Cruz, de la Ciudad de Jucuapa, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco ocho cinco seis siete cero-nueve; de parte de los señores CARLOS MARIO CRUZ ARGUETA, de cincuenta y seis años de edad, empleado, casado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro ocho cuatro nueve nueve siete- siete; BLANCA MIRIAN CRUZ, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco ocho cero cuatro dos cuatro- siete, y EVER ANTONIO ARGUETA CRUZ, de cuarenta años de edad, casado, empleado, del domicilio de la Ciudad de Durham, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho ocho uno nueve siete nueve- seis, todos en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, Art. 988 N° 1° CC. Confiérase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006476-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cuarenta y nueve minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, siendo ese su último domicilio y dentro de la República de El Salvador, el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó el señor EUCLIDES REYES ÁLVAREZ, conocido por EUCLIDES REYES, quien era de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario de Bolívar, departamento de La Unión, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1402-280263-103-7; de parte de las señoras ANA GLADYS MARTÍNEZ, conocida por ANA GLADYS MARTÍNEZ CHÁVEZ, mayor de edad, pensionada, del domicilio de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, con Documento Único de Identidad número 06684578-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-271065-102-4; LINDA MARIANA REYES MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, con Documento Único de Identidad número 07001276-8; y el adolescente GABRIEL JOSÉ REYES MARTÍNEZ, menor de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 9384-300508-101-9; representado legalmente por su madre señora ANA GLADYS MARTÍNEZ, conocida por ANA GLADYS MARTÍNEZ CHÁVEZ, de generales ya expresadas; EN SU CALIDAD DE MADRE E HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE RESPECTIVAMENTE, Y LA PRIMERA COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LA CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA ANA JUDITH REYES MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Debiendo ejercerla el menor GABRIEL JOSÉ REYES MARTÍNEZ por medio de su representante legal antes mencionado.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas quince minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006482-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con catorce minutos del día trece de febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día once de septiembre de dos mil uno, dejó la causante señora ANTONIA IRAHETA ROSALES, conocida por ANTONIA IRAHETA y por ANTONIA ROSALES, quien fue de setenta y seis años de edad, Soltera, hija de Isabel Rosales Aguillón, originaria de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Pasaporte Salvadoreño número: 157357; de parte del señor: MAURICIO ANTONIO MONTERROSA IRAHETA, conocido por MAURICIO ANTONIO MONTERROSA y por MAURICIO ANTONIO MONTERROSA ROSALES, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 02017505-3 y Número de Identificación Tributaria: 0617-250542-001-6; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; representada por medio de su procurador Licenciado GERMAN VASQUEZ SOSA.

CONFÍERASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con diecinueve minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006494-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de abril del año dos mil veintidós, dejó la causante señora FILOMENA ORELLANA DE VALLE, conocida por FILOMENA ORELLANA, FILOMENA ORELLANA VASQUEZ y por MARIA FILOMENA ORELLANA, quien fue de setenta y cinco años de edad, viuda, oficios domésticos, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San

Salvador, hija de la señora María Dolores Vásquez y el señor Eulalio Orellana, con su Documento Único de Identidad número 01465785-1; de parte del señor RODOLFO OSVALDO ORELLANA TRIGUEROS, conocido por RODOLFO OSVALDO ORELLANA TRIGUEROS, RODOLFO OSVALDO ORELLANA VALLE y por RODOLFO OSVALDO ORELLANA VALLE, mayor de edad, oficios varios, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 05026689-2, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, representado por el Licenciado TITO ANGEL SAAVEDRA AGUILAR.

Se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006497-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día dieciséis de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FERNANDO LEMUS URRUTIA, de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de agosto de dos mil siete, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de las señoras ETELVINA LEMUS DE UMAÑA y EMELINA LEMUS MARTINEZ, como HIJAS de dicho causante.- En consecuencia, se les confiere a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038167-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día veinticuatro de junio de dos mil quince, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante OVIDIO TEJADA, conocido por OVIDIO TEJADA BRUNO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Mecánico, Casado, de parte de los señores JOSE WILFREDO TEJADA VASQUEZ, TONI ALBERTO TEJADA VASQUEZ, VLADIMIR ERNESTO TEJADA VASQUEZ, ABRAHAM FRANCISCO TEJADA VASQUEZ, PATRICIA RAQUEL TEJADA VASQUEZ y MAURA HILDA VASQUEZ DE TEJADA, los primeros cinco en su calidad de Hijos del causante OVIDIO TEJADA, conocido por OVIDIO TEJADA BRUNO, y la última en su concepto de Cónyuge del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038170-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, fallecido a las tres horas cero minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince, quien fue de cuarenta y dos años de edad, enderezador y pintor, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Manuel de Jesús Martínez, conocido por Manuel de Jesús Martínez Sion, Manuel Martínez y por Manuel Martínez Sion y de Lorenza Hernández; de parte de las señoras ROSALINDA MAYE VIUDA DE HERNÁNDEZ, KENYA ESTHER HERNÁNDEZ MAYE y LORENA ELIZABETH HERNÁNDEZ MAYE, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las otras dos en calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Confiéndole a las referidas aceptantes señoras ROSALINDA MAYE VIUDA DE HERNÁNDEZ, KENYA ESTHER HERNÁNDEZ MAYE y LORENA ELIZABETH HERNÁNDEZ MAYE, en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X038171-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día seis de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante URSULA PINEDA, quien fue de ochenta y siete años de edad, oficios domésticos, fallecida el día ocho de diciembre del dos mil seis, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora ISAURA PINEDA DE ACEVEDO, en calidad de PRIMA de la causante mencionada.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038183-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución, de las ocho horas y quince minutos del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia

Intestada que a su defunción dejó la Causante señora LEONOR VIGIL MACHADO DE CASTILLO, conocida por LEONOR VIGIL y LEONOR VIGIL DE CASTILLO, quien fue de SETENTA Y SEIS años de edad, de oficios domésticos, del origen y domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos siete tres cero cuatro uno guión siete, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día veintiuno de octubre del año dos mil veintitrés, a Causa de Infarto Cardíaco, sin asistencia médica, en su casa de habitación en el Cantón San Luisito; de parte del señor NELSON ANTONIO CASTILLO VIGIL, en calidad de HIJO de la Causante; por medio de su Apoderado General Judicial Lic. EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES, en los bienes dejados por la Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al Aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X038185-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día ocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EDUARDO ROSALES AGUILAR, conocido por EDUARDO ROSALES, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, siendo Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, su último domicilio, por parte de los señores JUAN RAMON AGUILAR, EDUARDO ROSALES AGUILAR y BERTA LUZ ROSALES AGUILAR, en calidad de HIJOS del referido causante.

En consecuencia, se le confiere al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X038187-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Gloria Esperanza Amaya, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, Salvadoreña, hija de Concepción Amaya, originaria y como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete. Por parte del señor Julián Contreras Gómez; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Maricruz Albertina Contreras Amaya y María Albertina Amaya de Figueroa, conocida por Concepción Amaya, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de madre. Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en la ciudad de Tejutla, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X038193-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintidós del mes de febrero

del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, siendo el Cantón La Granadilla, del Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó ROSENDO SANTAMARIA LOPEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, viudo, originario de La Palma, departamento de Chalatenango, hijo de Jesús Santamaria y Graciela López (ambos fallecidos), de parte de JOSE DANIEL SANTAMARIA CHACON, por derecho propio, por ser Hijo Sobreviviente del causante, y en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a OSCAR ARMANDO SANTAMARIA CHACÓN, BLANCA ESTELA SANTAMARÍA VIUDA DE RIVERA y CARLOS ARNULFO SANTAMARIA CHACÓN, todos hijos de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X038209-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ, el día dos de mayo de mil novecientos noventa y ocho, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Bacilia Hernández conocida por Basilia Hernández (fallecida); de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN ELENA DE RODRÍGUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MERCEDES ELENA DE PÉREZ, MARÍA REYES ELENA DE CERÉN y ROSA ELVIRA ELENA DE CERÉN; y de los señores VILMA BEATRIZ ELENA DE REYES y ELMER JEREMÍAS ELENA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes señores GLORIA DEL CARMEN ELENA DE RODRÍGUEZ, VILMA BEATRIZ ELENA DE REYES y ELMER JEREMÍAS ELENA HERNÁNDEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X038211-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID ANTONIO LUE ESQUINA, fallecido a las nueve horas once minutos del día ocho de junio del año dos mil veintitrés, quien fue de treinta y tres años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Luciano Lue Maye, conocido por Luciano Lue y de Elvira Esquina Reyes hoy Elvira Esquina de Lue; de parte del señor JOSÉ ADRIÁN MARQUEZ AMAYA, en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores LUCIANO LUE MAYE, conocido por LUCIANO LUE y ELVIRA ESQUINA REYES hoy ELVIRA ESQUINA DE LUE, ambos en calidad de padres sobrevivientes del causante.

Confiriéndole al referido aceptante señor JOSÉ ADRIÁN MARQUEZ AMAYA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X038212-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 459/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Nelly Esther González Urias, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores CELIA DOLORES CRISTINA URIAS PARADA SOSA c/p Celia Dolores Cristina Urias Parada, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI No. 00942073-6, SELINA ESPERANZA URIAS PARADA SOSA c/p Celina Esperanza Urias Parada Sosa, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Izalco, con DUI No. 02215623-3, LUIS NAPOLEON RABINDRANAT URIAS PARADA, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de Izalco, con DUI No. 02331264-6, MANUEL DE JESUS URIAS ARUCHA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Izalco con DUI No. 00834313-5, RAMIRO ERNESTO URIAS ARUCHA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Kansas City, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, con DUI No. 04168065-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día trece de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CELIA DOLORES CRISTINA URIAS PARADA SOSA c/p Celia Dolores Cristina Urias Parada, SELINA ESPERANZA URIAS PARADA SOSA c/p Celina Esperanza Urias Parada, LUIS NAPOLEON RABINDRANAT URIAS PARADA, MANUEL DE JESUS URIAS ARUCHA, RAMIRO ERNESTO URIAS ARUCHA, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante DOLORES CONCEPCION URIAS c/p Dolores Concepción Urias Chávez y por Concepción Urias, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de Izalco, Sonsonate, hija de Manuel Antonio Urias y Victoria Chávez, fallecida el día veinte de noviembre del año dos mil dos, en San Salvador, siendo Izalco, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes señores CELIA DOLORES CRISTINA URIAS PARADA SOSA c/p Celia Dolores Cristina Urias Parada, SELINA ESPERANZA URIAS PARADA SOSA c/p Celina Esperanza Urias Parada, LUIS NAPOLEON RABINDRANAT URIAS PARADA, MANUEL DE JESUS URIAS ARUCHA, RAMIRO ERNESTO URIAS ARUCHA, como hijos de la causante, además la señora Celia Dolores Cristina Urias Parada Sosa, también como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Vilma Gladis Urias de Martínez y Clara Inés Urias Parada Sosa, también como hijas de la de Cujus, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X038213-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con diecisiete minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, dejó el causante señor FAUSTINO GONZALEZ RIVERA, conocido por FAUSTINO GONZALEZ, de parte de los señores MARTHA ALICIA GONZALEZ VIDAURRI, RICARDO ERNESTO GONZALEZ VIDAURRI y GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ VIDAURRE, conocido por GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ VIDAURRI, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y del señor ARIEL ALEJANDRO PONCE GONZALEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANGELA DEL ROSARIO VIDAURRI DE GONZALEZ, conocida por ANGELA DEL ROSARIO VIDAURRE DE GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con veintisiete minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- Por: BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038234-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con siete minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA VIRGINIA ROMERO VIUDA DE MEDINA, conocida por MARIA VIRGINIA ROMERO, LILIAN VIRGINIA ROMERO DE MEDINA, LILIAN VIRGINIA ROMERO VIUDA DE MEDINA y VIRGINIA ROMERO, de noventa y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos, falleció a las diecisiete horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubica en Barrio El Convento, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora DINA MARGARITA MEDINA ROMERO, en calidad de heredera testamentaria de la causante antes referida. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia; para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038242-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante HÉCTOR QUINTANILLA CÁCERES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, hijo de Héctor Quintanilla Rivas conocido por Héctor Quintanilla y de Lidya Esperanza Cáceres viuda de Quintanilla conocida por Lidya Esperanza Cáceres, Lidia Esperanza Cáceres, Lidia Esperanza Cáceres viuda de Quintanilla, Lidia Esperanza Cáceres Salguero, Lidia Esperanza Cáceres de Quintanilla y Lidia Esperanza Cáceres de Quintanilla (ambos ya fallecidos), siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció a las seis horas con dieciocho minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte; de parte de MARÍA DE LOS ÁNGELES SANTOS DE QUINTANILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HÉCTOR JOSÉ QUINTANILLA SANTOS, EDWIN ERNESTO QUINTANILLA SANTOS y MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTANILLA SANTOS, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X038243-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FAUSTO ARMANDO GARCIA, quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día quince de octubre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Sula, departamento Cortez de la República de Honduras, siendo éste su último domicilio en El Salvador, la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, de parte de la señora ESMERALDA JACQUELINE GARCIA GARCIA, en concepto de HIJA del causante en referencia. Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038248-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó HÉCTOR EFRAÍN GUEVARA, quien fue de setenta y seis años de edad, chef, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03369609-2, nacionalidad Salvadoreña, hijo de Otilia Guevara y Martin Perla, fallecido el 9/5/2023, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel; de parte de la señora MARÍA SANTOS GIRÓN DE GUEVARA, mayor de edad, doméstica, casada, de este domicilio, con documento único de identidad número 03026370-1, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS UN DÍA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038275-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO RECINOS

RECINOS conocido por MANUEL ANTONIO RECINOS; acaecida el día diez de julio de dos mil veintitrés, en Lotificación Valle El Dorado, Caserío La Antena, Cantón Tempisque, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Guacotecí, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora María Dolores Recinos, (fallecida), y del señor Isidro Recinos Membreño conocido por Isidro Recinos, (fallecido); de parte de la señora MARIA FERMINA RECINOS SORTO, en calidad de hija del causante, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038280-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ELENA NAVAS RODRIGUEZ, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JUAN CARLOS NAVAS DIAZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a un día del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038281-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR GUSTAVO ELIAS RAUDA CASTRO, quien falleció a las veintitrés horas y veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARINA AZUCENA RAMOS DE RAUDA, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían como hijos del causante a los señores GUSTAVO ADOLFO RAUDA RAMOS, EDENILSON ANTONIO RAUDA RAMOS y JAQUELINE AZUCENA RAUDA RAMOS.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISBAEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X038283-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DURÁN, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, hijo de Rosenda Durán, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Agustín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Acajutla, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cinco horas del día veinte de julio de dos mil veinte; de parte de los señores JOSÉ MARCO OSTORGA DURÁN y JOSÉ SIBAN OSTORGA DURÁN, en concepto de herederos testamentarios; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X038292-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado SAMUEL VÁSQUEZ MENDOZA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GILBERTO DE JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la señora NURIA YAKELIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ conocida por NURIA JAQUELINE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en calidad de hija del causante como heredera universal y se le ha conferido a la aceptante la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el tres de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUANCARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X038311-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de abril del año dos mil quince, dejó la causante señora ANTONIA DE JESUS LINARES DE MIRANDA, quien al momento de su muerte era de treinta y seis años de edad, ama de casa, casada, originario de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, hija de Isabel Linares; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora KENIA KARINA MIRANDA LINARES, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X038313-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOAIQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero dos tres cinco cuatro seis seis siete-siete; y Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno tres uno nueve cuatro cinco cuatro D dos cero seis seis cero dos cuatro; actuando en concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Señor: FRANCISCO GONZALEZ BLANCO, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal número Cero tres cero siete uno ocho cuatro ocho-nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados veintiún minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cero seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados treinta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte ochenta y seis grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo diez, Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo once, Norte ochenta y seis grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo doce, Norte ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo trece, Norte ochenta y siete grados veintiún minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo quince, Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y nueve grados quince minutos cero seis

segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros: Tramo dieciocho, Sur ochenta y un grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y cinco grados cero tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; colindando con JOSE ARNULFO SANCHEZ, con postes de madera. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cero seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados treinta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros: Tramo siete, Sur treinta grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros: colindando con CLARISA SANCHEZ, con pared y con ILIDUVINA SANCHEZ, con cerco sin materializar. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros: Tramo dos, Norte ochenta y tres grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cero un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros: Tramo ocho, Norte ochenta grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros: Tramo nueve, Norte ochenta grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo diez, Norte ochenta y tres grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo once, Norte ochenta y un grados doce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo trece, Norte ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cinco grados once minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Norte setenta y seis grados treinta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y

ocho metros; colindando con ALEX MUNGUIA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto noventa metros; colindando con MELVIN SORTO, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; dicho terreno se valúa por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Meanguera, departamento de Morazán, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- JOSÉ ANTONIO DÍAZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL. MIXY CAROLINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006469-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOAIQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero dos tres cinco cuatro seis seis siete-siete: y Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno tres uno nueve cuatro cinco cuatro D dos cero seis seis cero dos cuatro; actuando en concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Señor: DAVID ALEXANDER GONZALEZ SANCHEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal número Cero tres cuatro cinco seis tres seis seis-seis, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados veintiún minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cero seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados treinta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros: Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte ochenta y seis grados dieciocho minutos treinta y

tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo diez, Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo once, Norte ochenta y seis grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo doce, Norte ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo trece, Norte ochenta y siete grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo quince, Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y nueve grados quince minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y un grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y cinco grados cero tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros, colindando con JOSE ARNULFO SANCHEZ, con postes de madera. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cero seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia cuatro punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros; colindando con Clarisa Sánchez, con Pared de por medio y con Ilduvina Sánchez, con cerco sin materializar. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cero un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros, Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y

seis metros; Tramo ocho, Norte ochenta grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo diez, Norte ochenta y tres grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo once, Norte ochenta y un grados doce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo trece, Norte ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cinco grados once minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Norte setenta y seis grados treinta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; colindando con Alex Munguía, un cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto noventa metros, colindando con Melvin Sorto, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; dicho terreno se valúa por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Meanguera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós. JOSÉ ANTONIO DÍAZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL. MIXY CAROLINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006472-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor JOSUE AMADEOLANDA VERDE DUBON, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno siete ocho ocho uno nueve-dos; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, Ubicado sobre Doce Avenida Norte, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a trescientos sesenta y cuatro punto ochenta y cuatro varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y un metros; colindando con terreno de FLORENTINA LOPEZ VIUDA DE SOLA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este con

una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; colindando con terreno de FELIPA SERRANO, con Doce Avenida Norte de por medio; colindando con terreno de JESUS SERRANO, con Doce Avenida Norte de por medio; colindando con terreno de MARIA CORTEZ PEÑA, con Doce Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; colindando con terreno de Marina Gladis Mancía Aguilar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados quince minutos cero nueve segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; colindando con terreno de ALEJANDRO CHACON. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de adobe. Que el inmueble que se pretende titular no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, asimismo no existe carga o derecho real alguno, el cual se valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble lo posee de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el cual adquirió por Declaratoria Herederos de los bienes dejados por mi madre la Señora Amalia Landaverde Cortez, con un treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento de derecho de propiedad y el sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento de derecho de propiedad y por compra a las Señoras Sandra Dinora Landaverde de García y María Ofelia Landaverde Dubón, según Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las diez horas seis minutos del día once de Junio del dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos David Benítez Bonilla, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es que hace la solicitud ante el Señor Alcalde. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los once días del mes de Julio del año de dos mil veintitres. PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X038387-1

TITULO SUPLETORIO

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bª El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE LORENZO MAXIMO GUEVARA RAMOS, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero tres ocho siete tres uno seis ocho-cinco solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Belén, municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA

PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: cuarenta y siete punto noventa y siete metros, colindando con Roberto Funes, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: cincuenta y tres punto veinte metros, colindando con Roberto Funes, cerco de alambre de por medio AL SUR: ciento treinta y tres punto cuarenta y cuatro metros, colindando con Ofelia Ramírez, cerco de alambre y calle de por medio. AL PONIENTE: ochenta punto setenta y nueve metros, colindando con Paz Ochoa, cerco de alambre de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Material que le hiciera a la señora María del Carmen Romero de Campos y al señor Miguel Ángel Ramos, en el año dos mil doce. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. W005448

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Poniente, Número ciento tres, de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGOSABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor, PEDRO GUEVARA, de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de identidad Número, cero un millón quinientos once mil ciento setenta y nueve-tres. Manifestado que viene a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Vásquez, Cantón Corralito, jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes; AL NORTE: colindando con Pedro Guevara y calle de por medio; AL ORIENTE: colindando con María Francisca Guevara de Medina; AL SUR: colindando con Andrés Gómez; y AL PONIENTE: colindando con Santos Ángel Medina. Lo adquirió por medio de compraventa de palabra material que le hizo la señora CECILIA GUEVARA. El día diecisiete de agosto del año mil novecientos ochenta. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. W006467

TULIO ADALBERTO CORADO MORENO, Notario, del domicilio del distrito de San Lorenzo, municipio Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Oficina jurídica, ubicada entre Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, casa número quince, esquina opuesta a funeraria Canaán, ciudad de Santa Ana, se ha presentado el señor GERARDO ARANA SAMAYOA, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de San Lorenzo, municipio Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán y de San Salvador, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de identidad número cero un millón ochocientos veinticuatro mil quinientos trece guión cinco a iniciar diligencias de Título Supletorio a su favor según Declaración Jurada otorgada por el compareciente a las nueve horas del día veintiuno de enero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de la Notario Glenda Patricia Arévalo Escalante, la cual me presenta y tengo a la vista, donde declara que desde el año mil novecientos ochenta y dos, es decir más de diez años ha ejercido la posesión ininterrumpida, de forma quieta y pacífica de dicho inmueble, el cual es de Naturaleza Rural, ubicado en cantón El Conacaste, calle vecinal sin número, municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con identificación catastral: Mapa catastral o sector número cero uno cero nueve R cero cuatro, parcela número cincuenta y seis, el cual es de un área de mil ochocientos ochenta punto ocho mil doscientos noventa y siete metros cuadrados, y tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con Mauricio Guerrero Sandoval; AL ORIENTE: colinda con Dionisia del Carmen Ascencio, Lucrecia Fajardo Flores Viuda de Sandoval, Celso Guerra Sandoval, Isidro Guerra Sandoval, Julio de Jesús Guerra Sandoval, Margarita Sandoval Ascencio de Guerra, Alejandro Sandoval Ascencio, Dionicio Sandoval Ascencio, Cándido Sandoval Ascencio, María Dolores Sandoval de Sierra, José Virgilio Sandoval Rodríguez, Adrián Sandoval, Fredys Alfonso Sandoval, Irma del Carmen Sandoval, Juan Francisco Sandoval, Dionisia del Carmen Ascencio, Lucrecia Fajardo Flores Viuda de Sandoval, Celso Guerra Sandoval, Isidro Guerra Sandoval, Julio de Jesús Guerra Sandoval, Margarita Sandoval Ascencio de Guerra, Alejandro Sandoval Ascencio, Dionicio Sandoval Ascencio, Cándido Sandoval Ascencio, María Dolores Sandoval de Sierra, José Virgilio Sandoval Rodríguez, Adrián Sandoval, Fredys Alfonso Sandoval, Irma del Carmen Sandoval, Juan Francisco Sandoval, con todos calle de por medio; AL SUR: colinda con Manuel Rodríguez Fajardo; AL PONIENTE: colinda con Mauricio Guerrero Sandoval, y dicho Inmueble lo obtuvo de su madre de nombre Antonia Samayoa, ya fallecida, quien era del domicilio del municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, demás generales desconocidas, quien también carecía de título de dominio inscrito y me dice que actualmente el inmueble no tiene casas y está delimitado con cerco de alambre por todos los rumbos.- El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo valúa en la cantidad de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, poseyendo el referido Inmueble ininterrumpidamente, en forma quieta y pacífica, desde el año mil novecientos ochenta y dos, es decir por más de DIEZ AÑOS, desde que lo obtuvo de su madre; lo anterior lo fundamenta el señor GERARDO ARANA SAMAYOA, en declaración jurada que hiciere el día veintiuno de enero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios de la Notario Glenda Patricia Arévalo Escalante, por lo que se le previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante que lo hagan en el término legal y en la dirección expresada.-

Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

TULIO ADALBERTO CORADO MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. X038241

REINA EVELYN MARTINEZ DE MEJIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Sexta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, contiguo al tres guion cuatro, esquina opuesta al CNR de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por admitida la solicitud de Diligencias de Título Supletorio a favor de la señora ROSARIO DEL CARMEN JIMENEZ MONTES, de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado con su Número de Identificación Tributaria cero cuatro seis cuatro cero cero nueve seis-tres; Porción de terreno rural, situado en el Cantón San Lucas, de la jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, el cual según plano de levantamiento topográfico aprobado, su descripción técnica es la siguiente: Su descripción inicia en el esquinero norponiente marcado con el número uno en el plano, así; LINDERO NORTE: del mojón uno se mide veinticinco punto cincuenta y cinco metros, rumbo Norte setenta grados veintidós minutos once segundos Este, hasta el mojón dos, colinda con René Bonilla Pérez, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: del mojón dos se mide veintidós puntos diez metros, rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este, hasta el mojón tres, colinda con Gregorio Jiménez Cuyután. LINDERO SUR: del mojón tres se mide veintiocho punto treinta metros, rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero segundos Oeste, hasta el mojón cuatro, colinda con Gregorio Jiménez Cuyután. LINDERO PONIENTE: del mojón cuatro se mide siete punto cuarenta y cinco metros, rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, hasta el mojón cinco, continúa con nueve punto diecisiete metros rumbo Norte treinta y dos grados, trece minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, hasta el mojón seis, sigue con trece punto veintitrés metros rumbo Norte veintiséis grados, veintinueve minutos, cincuenta y seis segundos Oeste hasta el mojón uno donde se inició la descripción colinda con Martin Canessa Ramos. Es de la extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, equivalentes a novecientos setenta y cuatro punto cincuenta y seis varas cuadradas. Dicho inmueble, no se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad respectivo por carecer de antecedente inscrito. Que el terreno antes descrito, lo valúa en la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ni indivisión con otros; Que el inmueble en referencia lo obtuvo por medio de Compraventa Privada; y por lo tanto la posesión de dicho inmueble unida a la de sus antecesores suman más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo dan derecho al dominio, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie, pero carece de Título de Dominio Inscrito, por lo cual compareció ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a su favor el Título de Dominio que solicita del inmueble antes descrito.- Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Sonsonate, veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.

REINA EVELYN MARTINEZ DE MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. X038246

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario.

HACE SABER AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que a mi oficina jurídica ubicada, en Edificio Peña Center, 2° Nivel, Local 1B, 4° Av. Sur; Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se han presentado los señores MARCELINO DE JESUS MUÑOZ ESCOBAR y OSCAR ALEXIS MUÑOZ PEREZ, conocido como OSCAR ALEXIS PEREZ CHAVEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Concepción, de la Jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de UN MIL SETENTA Y SIETE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, que linda; AL NORTE, con terreno de los señores Juan Ramón Serrano Martínez y Berta Vásquez Viuda de Hernández, AL ORIENTE, con terreno de los señores Marcelino Muñoz y Sofía Esperanza Mejía, AL SUR, con terreno de la señora Vilma Elizabeth López Cruz, calle principal de por medio; Y AL PONIENTE: colindando con la señora Fidelina Campos Alvarado. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los treinta años consecutivos. Que el inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo a la señora Magdalena Alvarado. Que el inmueble antes descrito lo valora en la suma de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X038360

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha nueve de febrero del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Esther María López Molina, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero seis seis cinco cinco dos- siete; con Carnet de Identificación de Abogado Número: Uno cuatro uno cuatro cuatro cinco cuatro C uno cero seis uno seis siete siete; solicitando se le extienda a favor de su representado señor José Issaul Solórzano, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, Salvadoreño, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero seis nueve ocho dos nueve- cinco, homologado; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Planes Primero, Municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SEIS MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintiuno punto trece metros; Tramo Dos, Sur setenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y siete metros; Tramo Tres,

Sur setenta y siete grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros, Tramo Cuatro, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintiséis metros; Tramo Cinco, Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo Seis, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una de diecinueve punto treinta y siete metros; Tramo Siete, Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y un metros; Tramo Ocho, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y ocho grados doce minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cero seis metros, colindando con Elia Martínez. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur diecisiete grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo Dos, Sur cero dos grados veinte minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once puntos treinta y nueve metros; Tramo Tres, Sur cuarenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros, colindando con Rafael Espinoza y Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y seis metros; Tramo Dos, Sur ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto veintitrés metros; Tramo Tres, Sur ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; colindando con Antonio de la Paz Chávez; Tramo Cuatro, Norte diecinueve grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo Cinco, Norte sesenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Seis, Norte sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros, Tramo Siete, Norte sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo Ocho, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y nueve metros, Tramo Nueve, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo Diez, Norte setenta y seis grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros colindando con Miguel Ángel Solórzano. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte dieciséis grados cero nueve minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros, Tramo Dos, Norte catorce grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros, colindando con Francisca García y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicha porción de inmueble la valora en la cantidad de DIEZ

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- La porción de inmueble antes relacionada la adquirió mi mandante según Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, por el señor Miguel Ángel Solórzano.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006479-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los señores ABEL PORTILLO MÁRQUEZ, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento sesenta y un mil seiscientos treinta y seis - siete; con Número de Identificación Tributaria Homologado y MARÍA CONCEPCIÓN REYES DE PORTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de mi Documento Único de Identidad número: Cero cero cero treinta mil ochocientos trece - uno; con Número de Identificación Tributaria Homologada, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Colonia Milagro de la Paz, Calle Fe y Alegría, Número Noventa y Dos, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de: DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte sesenta y un grados, veintidós minutos, treinta segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta metros; colindando actualmente según plano aprobado con DIGNA GRISelda ZELAYA y según Certificación de Denominación Catastral con DIGNA GRISelda ZELAYA DE MARQUEZ; con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados catorce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros; colindando actualmente según plano aprobado con MARISOL DE LA PAZ CALIX y según Certificación de Denominación Catastral con RUTH ELIZABETH HERNANDEZ DE ESCOBAR; con pared de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; colindando actualmente según plano aprobado con CECILIO AGUILERA y OLGA ARGUETA y según Certificación de Denominación Catastral con el ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS

TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; con pared y Calle Fe y Alegría de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintitrés grados trece minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto setenta metros; colindando actualmente según plano aprobado con ANA OTILIA LINARES y según Certificación de Denominación Catastral con ROQUE ALFONSO ABREGO ZAVALA; con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, está en proindivisión en un cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno de los poseedores, y lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirieron mediante documento privado de compra venta de la Posesión Material de fecha veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y seis, realizada a los señores JOSE SABINO SANCHEZ, conocido por SABINO SANCHEZ, (ya fallecido), quien fue mayor de edad, Empleado, Jubilado, de este domicilio, quien a su vez se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos ochenta y un mil novecientos sesenta - tres; y BLANCA ZELAYA, (ya fallecida), quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, quienes fueron poseedores del inmueble desde el año de mil novecientos setenta. Que la posesión material ejercida por sus antecesores y unida a los actuales poseedores supera más de treinta años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a un día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X038276-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: """"

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el Licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado del señor SAUMYA SINGHAL, mediante solicitud de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización a su mandante. En relación a

la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor SAUMYA SINGHAL, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SAUMYA SINGHAL. Nacionalidad: India. Edad: 35 años. Profesión: Empresario. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: Z6373185. Carné de Residente Definitivo número: 1006569. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: Según lo manifestado por el Licenciado César Arturo Bautista Villafuerte en la solicitud agregada a folios ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis, es voluntad de su mandante el señor SAUMYA SINGHAL, adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización por ser de origen y de nacionalidad india; asimismo, se constata a folio cincuenta y seis de la pieza uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con veinticinco minutos del día dos de julio de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió al señor SAUMYA SINGHAL, residencia temporal; y de conformidad a resolución emitida a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil diecinueve se le otorgó residencia definitiva, tal como se constata a folio ochenta y cinco del expediente administrativo. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado del señor SAUMYA SINGHAL, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de su mandante y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el Licenciado César Arturo Bautista Villafuerte actuando en calidad de apode-

rado del señor SAUMYA SINGHAL, agregó la siguiente documentación que respalda la pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de su mandante, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, por la Embajada de la República de la India en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que el señor SAUMYA SINGHAL, nació en la ciudad de Uttarkashi, Uttarakhand, República de la India, el día uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo sus padres los señores Ajai Prakash Singhal y Sudha Singhal, ambos sobrevivientes a la fecha, agregado de folios ciento veintitrés al ciento veintinueve; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós por la auxiliar administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario, Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual hace constar que el señor SAUMYA SINGHAL, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento treinta y uno; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor SAUMYA SINGHAL, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento treinta; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil quinientos sesenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día ocho de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día seis de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento veintiuno; e) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número Z seis millones trescientos setenta y tres mil ciento ochenta y cinco, expedido por autoridades de la República de la India el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, con vencimiento el día veintidós de agosto de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado de folios ciento treinta y dos al ciento treinta y nueve; f) Certificado de Registro de Matrimonio, debidamente apostillado y traducido al castellano, en el cual certifica que bajo el registro de las reglas del matrimonio Hindú Uttar Pradesh de mil novecientos setenta y tres, consta que el señor SAUMYA SINGHAL, contrajo matrimonio con la señora Nandini Arun Singhal, el día once de diciembre de dos mil dieciséis, en Dehwa, Mohanlalganj, Lucknow, Uttar Pradesh, República de la India; documento que corre agregado de folios catorce al diecinueve del expediente con referencia EXT-IND-00053; y g) Fotocopia simple de carné de residente definitivo de su cónyuge la señora Nandini Arun, de nacionalidad india, número un millón diez mil novecientos veintiséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento veinte. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley tal como consta a folio ciento cincuenta y siete; habiéndose recibido oficio el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que reporta un expediente en contra del señor SAUMYA SINGHAL, el cual está archivado definitivamente con base al Artículo 293 N° 3 Pr. Pn. el

cual corre agregado de folios doscientos setenta y siete al doscientos setenta y nueve. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio doscientos noventa, presentado por el Licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado del señor SAUMYA SINGHAL, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor SAUMYA SINGHAL; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número sesenta y uno, treinta y nueve y cuarenta y siete, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a folios doscientos ochenta al doscientos ochenta y dos. También se agregan las páginas en original número veinte, veintiuno, ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho, ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro de los ejemplares de los Diarios Oficiales número sesenta y cinco, sesenta y seis y sesenta y siete, todos del Tomo cuatrocientos treinta y nueve, de fechas once, doce y trece de abril de dos mil veintitrés, a folios doscientos ochenta y tres al doscientos ochenta y nueve. En virtud que el señor SAUMYA SINGHAL, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia por auto de folio doscientos noventa y dos, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el Licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado del señor SAUMYA SINGHAL, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley hay que valorar que el señor SAUMYA SINGHAL, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con veinticinco minutos del día dos de julio de dos mil catorce se le concedió residencia temporal, tal como se constata a folio cincuenta y seis de la pieza uno del expediente administrativo; y de conformidad a resolución emitida a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil diecinueve se le otorgó residencia definitiva, tal como se comprueba a folio ochenta y cinco del expediente administrativo. De igual manera, el señor SAUMYA SINGHAL, mediante solicitud realizada a este Ministerio fue claro, preciso y concreto en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta

y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor SAUMYA SINGHAL, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad india, y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor SAUMYA SINGHAL, de origen y de nacionalidad india, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor SAUMYA SINGHAL, de origen y de nacionalidad india, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: SAUMYA SINGHAL, ¿RENUNCIÁIS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZÓN DE ELLA, HUBIÉSEIS PROFESADO? y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER. SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión:

"SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. SAUMYA SINGHAL.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. W006464

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el Licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado de la señora NANDINI ARUN, mediante solicitud de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización a su mandante. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora NANDINI ARUN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NANDINI ARUN. Nacionalidad: India. Edad: 33 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: Z4179131. Carné de Residente Definitivo número: 1010926. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: Según lo manifestado por el Licenciado César Arturo Bautista Villafuerte en la solicitud agregada a folios doscientos veintisiete y doscientos veintiocho, es voluntad de su mandante la señora NANDINI ARUN, adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización por ser de origen y de nacionalidad india; asimismo, consta a folio cuarenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora NANDINI ARUN, residencia temporal en el país, asimismo, se constata resolución proveída a las nueve horas del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, mediante la cual se le conce-

dió a la señora NANDINI ARUN, residencia definitiva, agregada a folio ciento setenta y nueve. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora NANDINI ARUN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el Licenciado César Arturo Bautista Villafuerte actuando en calidad de apoderado de la señora NANDINI ARUN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de su mandante, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, por la Embajada de la India en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en la cual consta que la señora NANDINI ARUN, nació el día veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Bareilly, estado de Uttar Pradesh, República de la India, siendo sus padres los señores Arun Kumar Gupta y Jyoti Gupta, ambos de nacionalidad india y sobrevivientes a la fecha, agregado de folios doscientos veinte al doscientos veintiséis; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por la Auxiliar Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, en la cual consta que la señora NANDINI ARUN, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio doscientos dieciocho; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; agregada a folio doscientos diecinueve; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diez mil novecientos veintiséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil vein-

tiuno, con fecha de vencimiento el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio doscientos diecisiete; e) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número Z cuatro millones ciento setenta y nueve mil ciento treinta y uno, a nombre de NANDINI ARUN, expedido por autoridades de la República de la India, el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, con vencimiento el día cinco de septiembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios doscientos ocho al doscientos dieciséis; f) Certificado de Registro de Matrimonio, debidamente apostillado y traducido al castellano, en el cual certifica que bajo el registro de las reglas del matrimonio Hindú Uttar Pradesh de mil novecientos setenta y tres, consta que la solicitante contrajo matrimonio con el señor Saumya Singhal, de nacionalidad india, el día once de diciembre de dos mil dieciséis, en Dehwa, Mohanlalganj, Lucknow, Uttar Pradesh, República de la India; documento que corre agregado de folios catorce al diecinueve; y g) Fotocopia simple de carné de residente definitivo de su cónyuge, el señor Saumya Singhal, de nacionalidad india, número un millón seis mil quinientos sesenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día seis de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio doscientos uno. En virtud de la petición en referencia, el día trece de diciembre de dos mil veintidós, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio doscientos treinta y tres; habiéndose recibido oficio de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Fiscalía General de la República, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación iniciado o archivado en contra de la señora NANDINI ARUN, el cual corre agregado de folios doscientos ochenta y cuatro al doscientos ochenta y seis. Además, consta en el expediente administrativo, escrito de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio doscientos noventa y seis, presentado por el Licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado de la señora NANDINI ARUN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora NANDINI ARUN; se agregan las páginas en original número veintiuno, ciento treinta y ocho y ciento ochenta y cuatro de los ejemplares de los Diarios Oficiales número sesenta y cinco, sesenta y seis y sesenta y siete, todos del Tomo cuatrocientos treinta y nueve, de fechas once, doce y trece de abril de dos mil veintitrés, agregados de folios doscientos noventa al doscientos noventa y cinco. También, anexó las páginas en original de La Prensa Gráfica, número sesenta y dos, treinta y nueve y cuarenta y siete, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veintitrés, agregados de folios doscientos ochenta y siete al doscientos ochenta y nueve. En virtud que la señora NANDINI ARUN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos noventa y ocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el Licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado de la señora NANDINI ARUN, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora NANDINI ARUN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Mi-

gración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora NANDINI ARUN, residencia temporal en el país, tal como consta a folio cuarenta del expediente administrativo, igualmente se constata resolución proveída a las nueve horas del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora NANDINI ARUN, residencia definitiva, agregada a folio ciento setenta y nueve. De igual manera, la señora NANDINI ARUN, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora NANDINI ARUN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad india y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora NANDINI ARUN, de origen y de nacionalidad india, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las once horas del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las once horas del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora NANDINI ARUN, de origen y de nacionalidad india, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: NANDINI

ARUN, ¿RENUNCIÁIS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZÓN DE ELLA, HUBIÉSEIS PROFESADO? y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. NANDINI ARUN.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. W006465

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO NOVENTA Y DOS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JORGE IVÁN ENAMORADO PÉREZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JORGE IVÁN ENAMORADO PÉREZ, originario del municipio de La Masica, departamento de Atlántida, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día doce de julio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JORGE IVÁN ENAMORADO PÉREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I)

GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JORGE IVÁN ENAMORADO PÉREZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 36 años. Profesión: Agricultor. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: E825160. Carné de Residente Definitivo número: 1018557. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JORGE IVÁN ENAMORADO PÉREZ, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y uno, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento dos del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día doce de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó al señor JORGE IVÁN ENAMORADO PÉREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JORGE IVÁN ENAMORADO PÉREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día quince de junio de dos mil veintitrés por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ciento cinco-mil novecientos ochenta y siete-cero cero treinta y ocho, ubicada en el folio cero catorce del tomo cero cero cero veintiocho del año de mil novecientos ochenta y siete del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor JORGE IVÁN ENAMORADO PÉREZ, nació el día siete de enero de mil novecientos ochenta y siete en el municipio de La Masica, departamento de Atlántida, República de Honduras, siendo sus padres los señores Ramón Enamorado y Cristina Pérez Mancía, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios ciento veinte al ciento veintidós del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil quinientos cincuenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día once de julio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento diecinueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E ochocientos veinticinco mil ciento sesenta, expedido por autoridades de la República de Honduras el día dieciséis de octubre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día quince de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento veintitrés al ciento treinta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JORGE IVÁN ENAMORADO PÉREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo

ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JORGE IVÁN ENAMORADO PÉREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JORGE IVÁN ENAMORADO PÉREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JORGE IVÁN ENAMORADO PÉREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor JORGE IVÁN ENAMORADO PÉREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor JORGE IVÁN ENAMORADO PÉREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JORGE IVÁN ENAMORADO PÉREZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Direc-

ción General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X038222

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MODESTA MARROQUÍN HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MODESTA MARROQUÍN HERNÁNDEZ, originaria del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el once de septiembre de dos mil veintitrés solicita que se le otorgue dicha

calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MODESTA MARROQUÍN HERNÁNDEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MODESTA MARROQUÍN HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 41 años. Profesión: Recepcionista. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 286308169. Carné de Residente Definitivo: 1013764. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MODESTA MARROQUÍN HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó a la señora MODESTA MARROQUÍN HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MODESTA MARROQUÍN HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y dos en la partida número ochocientos sesenta y ocho, folio cuatrocientos treinta y cuatro del libro ciento ochenta y nueve del Registro Civil del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, fue inscrito el nacimiento de la señora MODESTA MARROQUÍN HERNÁNDEZ, quien nació el día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos en el municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Juan Marroquín Itzep y Julia Hernández González, ambos originarios de Momostenango, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios sesenta y dos al sesenta y tres del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón trece mil setecientos sesenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día trece de octubre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos ochenta y seis millones trescientos ocho mil ciento sesenta y nueve, a nombre de MODESTA MARROQUÍN HERNÁNDEZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día tres de marzo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios sesenta al sesenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormen-

te por la señora MODESTA MARROQUÍN HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MODESTA MARROQUÍN HERNÁNDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MODESTA MARROQUÍN HERNÁNDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MODESTA MARROQUÍN HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MODESTA MARROQUÍN HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MODESTA MARROQUÍN HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos se-

senta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MODESTA MARRUQUÍN HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día uno de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X038239

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024221738

No. de Presentación: 20240371448

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZMEJIA, en su calidad de APODERADO de ESME-RALDA MARINA MANZUR VAQUERANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PIZZA NOSTRA y diseño, que se traduce al castellano como NUESTRA PIZZA. Se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Pizza, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006459-1

No. de Expediente: 2023219831

No. de Presentación: 20230367401

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA LIZZIE DE JESUS CHAMBERLAIN MARQUEZ HOY DE BOLLMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOS IZOTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS IZOTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DISTRITO 360

Consistente en: las palabras DISTRITO 360 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CULTIVO DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038308-1

No. de Expediente: 2023220092

No. de Presentación: 20230367911

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA LIZZIE DE JESUS CHAMBERLAIN MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOS IZOTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS IZOTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ZENIT 360

Consistente en: las palabras: ZENIT 360 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CULTIVO DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038344-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, a las ocho horas y treinta minutos (8:30 am) en el Salón Liverpool del Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador. En caso de que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2024.
- VIII. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006461-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, a las diez horas (10:00 am) en el Salón Liverpool del Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador. En caso de que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2024.
- VIII. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006462-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 624597, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Diez Mil Dólares 00/100 (US\$ 10,000.00) Diez Mil Dólares 00/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

La Unión, lunes, 26 de febrero de 2024.

MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE MORALES,

SUB-GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA,

AGENCIA LA UNIÓN.

3 v. alt. No. X038249-1

AVISO

La Sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Intersección Av. El Espino y Calzada El Almendro, Edificio Corporativo Madre Selva 2° Nivel, Urbanización Madre Selva 4ta. Etapa, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; se ha presentado el señor MARCO ANTONIO REGALADO NOTEBOHM, en su calidad de apoderado de la sociedad UNIFAM GLOBAL CORP., quien es propietaria del certificado de acciones número TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, que ampara DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ acciones, certificado de acciones número TRESCIENTOS OCHENTA, que ampara DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS acciones y certificado de acciones número TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, que ampara UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS acciones, todas emitidas por esta sociedad, todas emitidas por esta sociedad y debidamente registradas en el libro de registro de acciones, solicitando la reposición de dichos certificados de acciones.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 22 de febrero de dos mil veinticuatro.

ING. JUAN EDUARDO INTERIANO LOPEZ,

DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL,

COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X038307-1

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se presentó la beneficiaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 33663, cuenta número 32-00-0063446-6, emitido el día 20 de febrero de 2023, en sus oficinas centrales, por valor original de CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,100.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 5.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X038350-1

AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 2ª. Avenida Norte, #103, Frente a portón de Alcaldía Municipal de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 720000565633, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES (\$850.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles 07 de febrero de 2024.

JOSÉ LORENZO BATRES,

GERENTE GENERAL,

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. X038364-1

AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 1° Calle Poniente y 3° Avenida Sur #11, Barrio Candelaria, Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 720100572362, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por CIENTO OCHENTA CON 00/100 DÓLARES (\$180.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles 07 de febrero de 2024.

JOSÉ LORENZO BATRES,

GERENTE GENERAL,

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. X038366-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No.317PLA000004185, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cuatrocientos treinta y siete mil doscientos treinta con 44/100 dólares (US\$ 437,230.44).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, jueves 29 de febrero de 2024.

EVA MARIA DE CALIXTO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA,
AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X038374-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "PRODUCTOS AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "PRODUCTOS AZTECA, S.A. DEC.V.", del Domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero noventa mil ciento ochenta y cuatro guion cero cero uno guion seis,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, de la referida Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número Sesenta y Cuatro que corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas, el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: TERCERO: Por unanimidad se acuerda: Disolver y Liquidar la sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, este acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio, es decir cumplir con todos los aspectos legales pertinentes. CUARTO: En cumplimiento al pacto social se nombra como liquidadora a la Licda. Patricia Guillermina Somoza de Alvarenga, a quien le corresponderá la administración y representación de la sociedad, esta deberá cumplir con todos los aspectos legales señalados en el Código de Comercio para dichos efectos, en forma expresa, acepta el cargo de liquidadora y se fija el plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que la nombrada entre en funciones de forma legal para la práctica de la liquidación. SEXTO: La liquidación será practicada de acuerdo con lo que designe la cláusula XVIII de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, con base a lo establecido en el capítulo once, título segundo del libro primero del Código de Comercio y a las políticas y bases contables de liquidación plasmadas en el plan de liquidación presentado.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

MAURICIO FRANCISCO MIGUEL BIGIT,
SECRETARIO.

1 v. No. X038367

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora DOROTEA DEL CARMEN MEJÍA GUANDIQUE, de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno tres cero seis uno nueve cinco-cero; solicitando se extienda Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Francisco, Avenida Cuarta Sur S/N, del municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Se inicia esta descripción técnica en el mojón número uno según plano; LADO NORTE, línea recta formada por un solo tramo con una distancia de seis punto cero metros, lindando con María León, cuarta avenida sur de por medio; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con una distancia de siete punto noventa y dos metros, y el segundo con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros, lindando con José Eliut Mendoza Aguilar, mojones existentes en el primer tramo y pared propia en el segundo tramo de por medio; LADO SUR, línea recta formada por un solo tramo con una distancia de seis punto trece metros, lindando con Consuelo Cruz Solórzano, pared de bloque propia de por medio; LADO PONIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros, el segundo con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con María del Transito Araujo, muro de piedra en el primer tramo propio del colindante y pared propia de Dorotea del Carmen Mejía Guandique, de por medio; lo adquirió por medio de compraventa privada que le hizo al señor JOSE GILBERTO HERNANDEZ ARGUETA, en la Ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a las catorce horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado José Napoleón Gómez Ramos, que unida la posesión con la de su antecesor suman más de cuarenta años consecutivos, que desde la fecha en que compró dicho inmueble, lo ha poseído de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, que con ella no hay otros poseedores en proindivisión, y que el inmueble no es ni dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, que lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, uno de febrero de dos mil veinticuatro. SARA ELIZABETH ZELAYA DE BERMUDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. CESAR ARNULFO MEJIA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006485-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Señora KAREN YASMIN FLORES DE RODRIGUEZ, de treinta cuatro años de edad, Ingeniera en Ciencias de la Computación, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro seis siete seis siete-siete; y con Número de Identificación Tributaria Homologado al Documento Único de Identidad, solicitando a efecto que se extienda TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL a su favor, respecto de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio El Carmen, Avenida Daniel Cordón Norte, de la Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate; de una extensión superficial según catastro del Centro Nacional de Registros de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las Colindancias siguientes: AL NORTE: Remberto Marcos Hernández; AL ORIENTE: Karen Yasmin Flores, Elsa Lidia Padilla y Félix Padilla Marcos; AL SUR: Emilia Marcos Sánchez y Otros; AL PONIENTE: Dora Alicia Flores Molina de Molina, María del Carmen Rodríguez de Reyes. La Solicitante manifiesta que el inmueble descrito se identifica como parcela doscientos siete, que el predio no es dominante, ni sirviente, y no está en proindivisión con ninguna persona, que todos los colindantes son del domicilio de Juayúa y que pueden ser notificados en sus respectivas parcelas; manifiesta que le ha sido imposible proceder a su inscripción en el Centro Nacional de Registro del Departamento de Sonsonate, por carecer de antecedente escrito. El inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Manifiesta además que ha sido poseedora por más de trece años consecutivos. Que dicha posesión ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad, ejerciendo actos de dueño en dicho inmueble. Que de conformidad a lo prescrito en los Artículos dos y dieciocho de la Constitución de la República, y concluidos los trámites establecidos en los Artículos treinta y cinco de la Ley de Catastro y ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento cuatro de la Ley Agraria, solicita que se extienda Título de Propiedad del Inmueble antes descrito. Para los efectos legales consiguientes, se hace del conocimiento Público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurran a la oficina de la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Juayúa ubicada en primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, de la Ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a manifestarlo dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

En la Alcaldía Municipal de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil Veinticuatro. LIC. MARVIN ANTONIO SICILIANO SEGURA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANKLIN HUBERTO LARIN ORANTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X038337-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Roberto Alonzo Molina, de las generales siguientes: de ochenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero tres cuatro uno cero nueve cuatro seis guion dos; presentando escrito solicitando el inicio de las Diligencias de Título Municipal sobre un inmueble tipo urbano, ubicado en cuarta calle poniente, barrio San Sebastián Analco, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, ubicación catastral cero ocho dos uno U uno cero, parcela siete tres tres, de un área catastral de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Partiendo del mojón uno al mojón dos, línea recta, con una distancia de seis punto ochenta y siete metros, rumbo Sur setenta grados treinta y tres minutos nueve segundos Este, colindando por este lado con cuarta calle poniente; AL ESTE: Está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, del mojón dos al mojón tres línea recta, con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros, rumbo Sur veinte grados veintisiete minutos, veinte segundos Oeste, colindando por este tramo con inmueble propiedad del señor José Amílcar Moreno e inmueble propiedad de Noemi Guadalupe Ayala Aparicio; Tramo Dos, del mojón tres al mojón cuatro, línea quebrada de tres punto siete metros, rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta minutos dos segundos Oeste; Tramo Tres, del mojón cuatro al mojón cinco, línea recta, con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros, rumbo Sur, quince grados treinta y dos minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, colindando con propiedad de la señora Francisca Barahona; AL SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, del mojón cinco al mojón seis, línea quebrada con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros, rumbo Sur, setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos, treinta y cuatro segundos Oeste, colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Raúl Antonio González; Tramo Dos, del mojón seis al mojón siete, con una distancia de tres punto dos metros, rumbo Norte, sesenta grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste, colindando por este rumbo con propiedad del señor Jorge Luis Nochez; AL OESTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: del mojón siete al mojón uno, con una distancia de cuarenta punto cuarenta metros, rumbo Norte, veintidós grados diez minutos doce segundos Este, colindando por este tramo con inmueble propiedad del señor Rene Mauricio Osorio y otro, y así llega al mojón uno donde inició la presente descripción; el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven, no está en proindivisión alguna y que lo adquirió por venta que le otorgó la Sociedad Virola, Sociedad Anónima de Capital Variable, en escritura pública de las catorce horas del día siete de marzo del año dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado José Luis Navarro Carcamo. El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. ORSY SWADHY MORENO LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEON, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. X038361-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que en el Proceso Especial Ejecutivo, con REF. PE-07-22-R-5, promovido por el Licenciado JOSÉ AGUSTÍN CABEZAS, como Apoderado General Judicial del señor JULIO ANTONIO ÁVILA, contra la señora MARLENI SORTO, se encuentra la resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés.- En virtud de no haber sido posible realizar el emplazamiento de la señora MARLENI SORTO, quien es mayor de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, por ignorarse el paradero de ésta, por lo que este Juzgado ordena el emplazamiento respectivo y que éste se realice por edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, debiendo contener los mismos datos de la esquila que se refiere el emplazamiento según lo establece el Art. 182 CPCM.- Ordenase su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces por un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuada las publicaciones, si la demandada MARLENI SORTO, no comparece en el plazo de diez días a este Tribunal, se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que lo represente en el presente proceso.-

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W006474

LA INFRASCRITA JUEZ TRES SUPLENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al demandado señor DANIEL DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco uno uno ocho seis cuatro- cero y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- uno nueve cero nueve seis siete- uno cero uno- tres.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado en su contra Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la referencia 06556-22-MRPE-4CM3 (R6), por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACYC-PNC, DE R. L., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; inicialmente por medio de la Licenciada Amparo Guadalupe Lozano Reyes, y ahora continuado por la Licenciada Brenda Estela Villacorta Mariona, en contra del señor DANIEL DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se emplaza al señor DANIEL DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, haciéndole saber que cuenta con el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de

este Edicto para ejercitar su Derecho Constitucional de Defensa, contestando la demanda incoada en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en Abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en este proceso.

Se hace constar que el Proceso Ejecutivo Mercantil tiene como documento base un Pagaré sin Protesto firmado por el demandado, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del UNO PUNTO DIECISÉIS POR CIENTO MENSUAL, más el interés por mora del CINCO POR CIENTO MENSUAL, con fecha de vencimiento el día diez de noviembre de dos mil veintiuno; de lo cual se le reclama en concepto de saldo de capital la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del UNO PUNTO DIECISÉIS POR CIENTO MENSUAL a partir del día seis de junio de dos mil diecinueve, hasta el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, y los intereses moratorio del CINCO POR CIENTO MENSUAL, a partir del día once de noviembre de dos mil veintiuno, hasta la fecha de su completo pago, transe o remate y las Costas Procesales.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de San Salvador, a las quince horas con tres minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro. MASTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. W006477

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 313-PE-22-2CM2(2), promovido por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., o BCU, S.A., por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada INGRID ALEXANDRA GUZMÁN AGUIÑADA, ambos con dirección en: Edificio Cuscatlán Metrocentro, ubicado en Boulevard de Los Héroes y Calle Sisimiles, contiguo a Metrocentro, San Salvador; en contra del señor CARLOS ROBERTO ESCOTO UMANZOR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02896114-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-020476-107-6, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si

en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al Artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X038160

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en la REF: 3-PRO-EJE-32/23-3, Del PROCESO EJECUTIVO, promovido por la Licenciada LAURA MARISOL TORRES GUERRERO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número 0235396-0, y con tarjeta de la abogacía número 11064c541213968, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE CONCEPCION BATRES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1104-020543-101-6, en contra de la señora: LILIAN ELOÍSA CASTRO CHÁVEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 04433280-5; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a la señora: LILIAN ELOÍSA CASTRO CHÁVEZ, la demanda en su contra sin obtener un resultado positivo, ya que no se han podido encontrar en sus lugares de residencia proporcionados en la demanda y en los oficios de localización; por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día doce de diciembre del presente año, se ordenó emplazar a dicha demandada por medio de edictos de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica a la señora: LILIAN ELOÍSA CASTRO CHÁVEZ, que deberá presentarse a este Juzgado, por medio de representante o procurador a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que los represente a menos que su representante legal posea capacidad de postulación; y caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representados gratuitamente por la Procuraduría General de La República de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ HABLES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto el cual se publicará una sola vez en el tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional. Se advierte a la señora: LILIAN ELOÍSA CASTRO CHÁVEZ, que en el mismo plazo deberán de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, o medio técnico para recibir notificaciones de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez estén hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido se le nombrará un curador AD-LITEM, para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X038189

LA INFRASCrita JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MUNGUIA, mayor de edad, Licenciado en Periodismo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veintitrés mil noventa y seis-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero once mil ochenta y cuatro-ciento sesenta y cinco-tres; ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 532-E-2022-1, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco, con dirección en Edificio Centro Financiero Davivienda, Avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador; por medio de su representante procesal, Licenciado WILFREDO AREVALO CLEMENTE, quien puede ser localizado en Calle Juan José Cañas, número doscientos cuarenta y nueve, local número cinco, Colonia Escalón, Ciudad de San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE., AMERICA.

Posteriormente, el Licenciado WILFREDO AREVALO CLEMENTE, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero del demandado señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MUNGUIA, el cual no pudo ser localizado; no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, y que el documento base de la acción es un Documento Privado Autenticado de Mutuo, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MUNGUIA que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. X038255

SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veinticuatro minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro NOTIFICA al ejecutado señor EDUARDO FABIO PACHECO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis uno dos cinco dos nueve-cuatro y número de identificación tributaria cero uno cero uno - cero cuatro cero nueve ocho seis - uno cero dos - tres, EL DESPACHO DE EJECUCIÓN del Proceso de Ejecución Forzosa incoada en su contra por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA que indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCOSAL, S. A., con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero nueve nueve cuatro - cero cero uno - cinco; por medio de su de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado WILFREDO AREVALO CLEMENTE, con Tarjeta de Abogado número cero uno cero uno cinco siete cuatro uno dos cero tres ocho cero dos cero; por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,931.25), en concepto de capital más una tercera parte de lo reclamado; para el pago de los intereses y costas procesales; que se ha ordenado librar oficio a la Superintendencia del Sistema Financiero, a fin que requiera a las instituciones bancarias, informen si el ejecutado posee cuentas corrientes, de ahorro o depósitos de cualquier tipo. Para que pueda comparecer al proceso, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 578 del CPCM, no puede disponer de sus bienes y de conformidad al Art. 579 del CPCM si comparece el plazo de CINCO DIAS HÁBILES, posteriores a la notificación puede hacer uso de las facultades que el referido artículo le confiere. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecución Forzosa, clasificado bajo el NUE: 00003-24-AH-MREF-01CM-CVEF-1CM1 y Ref. 3-EF-24-2.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSELIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

1 v. No. X038257

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor: DAVID WILFREDO GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02737414-5;

HACE SABER: Que el abonado LUIS REYES SANTOS, en calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor JOSÉ ARMANDO MORENO MEJÍA, ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo, clasificado con número único de expediente PEM/85/2023/Col. 4.; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada por notario de poder general judicial. 2) Escritura pública de mutuo hipotecario. 3) Copia certificada por notario de último recibo de pago. 4) Constancia de saldos adeudados. 5) Copia certificada de documento único de identidad del demandado. 6) Copia certificada por notario de la tarjeta de identificación tributaria de la demandante. 7) Copias certificadas por notario de los documentos de identidad del abogado postulante. y 8) Constancia de saldos con detalle de abonos y los recibos certificados por notario; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado DAVID WILFREDO GARCÍA GONZÁLEZ, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado DAVID WILFREDO GARCÍA GONZÁLEZ; se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC.- JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X038278

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA 1 PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las ocho horas con quince minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y

DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que les sirva de legal emplazamiento al demandado señor ERVIN ANTONIO CHACÓN GARCÍA con Documento Único de Identidad número 04119083-0; de la demanda incoada por la sociedad ÓPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de su procurador Licenciado MARVIN ALEXIS ROMERO REYES, quien presentó el siguiente documento: pagaré sin protesto por la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América, suscrito por el señor ERVIN ANTONIO CHACÓN GARCÍA a favor de Óptima Servicios Financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, del cual se reclama como saldo adeudado la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más los accesorios de ley. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 330-EM-10-23.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con diecisiete minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X038332

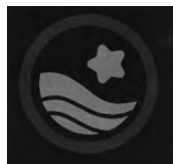
EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023220749

No. de Presentación: 20230369474

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA MARCELLA AVALOS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como AMERICAN LAUNDRY que se traduce al idioma castellano como LAVANDERIA AMERICANA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA

Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE LAVANDERIA Y TINTORERÍA.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038176-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024221771

No. de Presentación: 20240371521

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA INGRID GRANADOS DE RIVAS, en su calidad de APODERADO de JAIME RAFAEL BUSTAMANTE MONTIEL, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PCS INTERNACIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN LÍNEA O PRESENCIALES PARA LA PREPARACIÓN ACADÉMICA O FORMACIÓN PRÁCTICA, A IMPARTIRSE POR MEDIO DE SEMINARIOS PARA EL DESARROLLO A PROFUNDIDAD DE TEMAS ESPECÍFICOS QUE SEAN DE INTERÉS DEL PÚBLICO EN GENERAL, CONFERENCIAS, TALLERES PRÁCTICOS QUE APELEN A LA EXPERIENCIA, CURSOS FORMALES O TEÓRICOS, O DIPLOMADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

No. de Expediente: 2024221364

No. de Presentación: 20240370700

CLASE: 43.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006490-1

No. de Expediente: 2024221363

No. de Presentación: 20240370699

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BISTRO SIMAN y diseño. Sobre la palabra BISTRO individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio, en relación a los servicios que solicita amparar con el signo. Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de restauración [alimentos y bebidas]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006496-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALMACENES SIMAN, S. A. DE C. V. y ALSI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BISTRO SIMAN y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra SIMAN, no así sobre el elemento denominativo: BISTRO, individualmente considerado, por ser de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de restauración [alimentos y bebidas]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006498-1

No. de Expediente: 2023220214

No. de Presentación: 20230368140

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LELY ANNETT SARA VIA DE ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTELEGAL de CENTRO DE NEGOCIOS HARRYT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HARRYT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALMA DE MAR

Consistente en: las palabras ALMA DE MAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE; ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE CHOFERES Y DE PILOTAJE; ALQUILER DE COCHES / ALQUILER DE AUTOMÓVILES; ALQUILER DE VEHÍCULOS. RESERVAS DE TRANSPORTE. RESERVAS DE VIAJES. ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE PARA CIRCUITOS TURÍSTICOS. SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA VISITAS TURÍSTICAS. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ITINERARIOS DE VIAJE. TRANSPORTE. TRANSPORTE DE PASAJEROS. TRANSPORTE DE VIAJEROS. TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL. Clase: 39. Para: AMPARAR: COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. ALQUILER DE ALOJAMIENTO DE VACACIONES / ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE CASAS DE VACACIONES; SERVICIOS DE CHEFS DE COCINA A DOMICILIO; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [HOSPEDAJE]; SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO [HOTELES, PENSIONES]; SERVICIOS DE RECEPCIÓN PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [ENTREGA DE LLAVES]; SERVICIOS DE RECEPCIÓN PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [GESTIÓN DE LLEGADAS Y SALIDAS]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038168-1

No. de Expediente: 2020188703

No. de Presentación: 20200307913

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MYNOR JOSE GIL AREVALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LaGEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LaGEO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X038261-1

No. de Expediente: 2024222458

No. de Presentación: 20240373061

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ABELINA TURCIOS LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DARA'S PRETTY SALON Y ACADEMIA Y DISEÑO que se traduce al castellano como DARA'S SALON BONITO ACADEMIA Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALON DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038262-1

No. de Expediente: 2023220684

No. de Presentación: 20230369264

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA LIZZIE DE JESUS CHAMBERLAIN DE BOLLMANN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOS IZOTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KALEDO 360

Consistente en: las palabras: KALEDO 360 y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038305-1

No. de Expediente: 2023219830

No. de Presentación: 20230367400

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA LIZZIE DE JESUS CHAMBERLAIN MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOS IZOTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS IZOTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DISTRITO 360

Consistente en: la expresión DISTRITO 360 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038306-1

No. de Expediente: 2023219876

No. de Presentación: 20230367456

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA LIZZIE DE JESÚS CHAMBERLAIN DE BOLLMANN, en su calidad

de REPRESENTANTE LEGAL de LOS IZOTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CITABELA

Consistente en: la palabra: CITABELA y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038309-1

No. de Expediente: 2023220685

No. de Presentación: 20230369265

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA LIZZIE DE JESUS CHAMBERLAIN DE BOLLMANN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOS IZOTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KALEDO

Consistente en: la palabra: KALEDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038310-1

No. de Expediente: 2023220090

No. de Presentación: 20230367909

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA LIZZIE DE JESUS CHAMBERLAIN MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOS IZOTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS IZOTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZENIT

Consistente en: la palabra: ZENIT y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038312-1

No. de Expediente: 2023220088

No. de Presentación: 20230367907

CLASE 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA LIZZIE DE JESUS CHAMBERLAIN MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOS IZOTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS IZOTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZENIT 360

Consistente en: las palabras: ZENIT 360 y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038340-1

No. de Expediente: 2024222978

No. de Presentación: 20240374209

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SINDY LISSETH MÉNDEZ PÉREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Green Tour y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Tour Verde. Sobre las palabras Green y Tour,

individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES, TRANSPORTE Y VIAJES DE PASAJEROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038348-1

No. de Expediente: 2024222486

No. de Presentación: 20240373151

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERSON NOLASCO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase GRUPO FIVE STARS BLUE y diseño, que se traduce al castellano como Grupo Cinco Estrellas Azules. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos GRUPO, FIVE, STARS y BLUE individualmente consideradas, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORQUESTAS Y CONCIERTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038353-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020188705

No. de Presentación: 20200307915

CLASE: 37, 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MYNOR JOSE GIL AREVALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LaGEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LaGEO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra LAGEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X038260-1

No. de Expediente: 2024222750

No. de Presentación: 20240373728

CLASE: 25, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE ISAIAS BENITEZ HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Bntz Estilo Urbano y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: VENTA DE ROPA Y ACCESORIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SERIGRAFIA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038369-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR, Notario, con oficina Jurídica en Barrio Las Delicias, calle al cementerio, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora LOURDES EMPERATRIZ UMANZOR URBINA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio Pasaquina, Departamento de La Unión; quien actúa en nombre y representación del señor LUIS ALONSO URBINA MORENO, de ochenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión. Solicitando a nombre de su representado. Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, cuyo derecho recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, compuesta dicha hacienda de TREINTA CABALLERIAS DE EXTENSION POCO MAS O MENOS; y los linderos generales de la expresada hacienda son los siguientes: AL ORIENTE: Con el río Goascorán; AL PONIENTE: Con la hacienda San José; AL SUR: Con la hacienda Candelaria Pasaquina y El Rosario; Y AL NORTE: Con tierras de El Sauce y de la señora Lorenza Galeas, punto del Amatio. - Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo inscripción número CINCUENTA Y CUATRO, del Tomo

NOVECIENTOS UNO, de propiedad del Departamento de La Unión, dentro del cual le corresponde un derecho proindiviso al señor Luis Alonso Urbina Moreno, equivalente a UNO PUNTO OCHENTA POR CIENTO, y sobre el cual ejerce dominio exclusivo, son dos porciones de terreno de la misma naturaleza, situado en la Hacienda Santa Clara, del Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, la Primera Porción de la capacidad superficial de más de QUINIENTOS METROS CUADRADOS aproximadamente, y sus actuales colindantes son las siguientes: AL NORTE: Colindando con Luis Adrián Guzmán con Pared; AL ORIENTE: Colindando con Sucesión de Víctor Manuel Urbina con malla ciclón y calle de por medio; AL SUR: Con Amadeo Álvarez, con malla ciclón y callejón de por medio. Y AL PONIENTE: Colindando con María de la Cruz López y con Luis Adrián Guzmán con Pared y con calle de por medio; Dentro de esta propiedad hay construida por cuenta del comprador Luis Alonso Urbina Moreno una casa, techo de tejas, paredes de block, de diez por seis varas con sus instalaciones de energía eléctrica y la Segunda Porción de la capacidad superficial de más de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS aproximadamente, y sus actuales colindantes son las siguientes: AL NORTE: Colindando con Jonatan Rodríguez con tapial; AL ORIENTE: Colindando con Zoilo Urbina, con tapial; AL SUR: Colindando con Eusebio Urbina y con Julia Álvarez. Y AL PONIENTE: Colindando con Edgar Amilcar Urbina con tapial; por lo que solicita se le declaren separados de la proindivisión en la cual se encuentran, se le delimiten sus inmuebles y que se le tenga y reconozca como poseedor exclusivo y titular del mismo al señor Luis Alonso Urbina Moreno.

Lo que hace del conocimiento para los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina Jurídica, situada en Barrio Las Delicias, calle al cementerio, Santa Rosa de Lima, La Unión o puedan comunicarse al Telefax 2619-9392.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. -

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN.- Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA SOFÍA ARÉVALO, conocida por SOFÍA ARÉVALO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Lolotiquillo, departamento de Morazán y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02748891-0; falleció el diecinueve de febrero de dos mil veintitrés; hija de Catalina Arévalo (ya fallecida); de parte de SANTOS ANTONIOMAYEN ARÉVALO, mayor de edad, transportista, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02809603-3, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios del señor JOSÉ REYNALDO ARÉVALO, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006373-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS RAÚL MEJÍA MENJIVAR, conocido por SANTOS RAÚL MEJÍA y por RAÚL MEJÍA UMAÑA, fallecido a las seis horas del día veintiséis de mayo de dos mil trece, quien fue de setenta y cinco

años de edad, agricultor, viudo, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Pedro Mejía y Margarita Menjívar; de parte del señor RAÚL ADALBERTO MEJÍA CHÁVEZ, en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores JAIME ELIAS MEJÍA CHÁVEZ, ROSA MIRIAM MEJÍA CHÁVEZ, JULIA MARGARITA MEJÍA CHÁVEZ, MARÍA ISIDORA MEJÍA CHÁVEZ, PEDRO MIGUEL MEJÍA CHÁVEZ, YOLANDA DEL CARMEN MEJÍA CHÁVEZ y SANTOS DANIEL MEJÍA CHÁVEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante señor RAÚL ADALBERTO MEJÍA CHÁVEZ, en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006405-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta y dos minutos del cinco de enero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05515-23-CVDV-1CM1-695-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ANA LETICIA BENAVIDEZ DE BONILLA, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01152235-8, en calidad de Cónyuge del Causante y Cesionaria de los derechos hereditarios por representación que les correspondían a los señores DAVID ELISEO BONILLA BENAVIDEZ y JOSUE EM-MANUEL BONILLA BENAVIDES, en calidad de hijos del causante MANUEL DE JESUS BONILLA VASQUEZ, conocido por MANUEL DE JESUS BONILLA, a su defunción ocurrida el 28/04/2021, a la edad de 69 años, empleado, casado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y con último domicilio en el Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José

Tránsito Bonilla y Raquel Vásquez, con Documento Único de Identidad Número 02127427-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a once horas con quince minutos del día uno de febrero del dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006407-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la Licenciada CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTINEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de ELISEO ENMANUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios correspondientes a Azucena Elizabeth Hernández De De León y Carmen Patricia Hernández De Cáder (en su calidad de hijas de la causante); SERGIO TULIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DE McCUE; y la Licenciada EVA EDITH ARGUETA DE JIMENEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores MARIA LIDIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; ROBERTO EDMUNDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y SANDRA EVELIN HERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, han promovido DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre la sucesión que a su defunción dejó la causante señora MARÍA LYDIA GONZÁLEZ GÓMEZ, conocida por MARÍA LIDIA GONZÁLEZ GÓMEZ, por MARÍA LIDIA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, por MARÍA LYDIA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, por MARÍA LIDIA GONZÁLEZ y por MARÍA LYDIA GONZÁLEZ, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día SE TUVO POR ACEPTADA la herencia antes referida, y se nombró como REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los solicitantes señores: ELISEO ENMANUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios correspondientes a Azucena Elizabeth Hernández De De León y Carmen Patricia Hernández De Cáder (en su calidad de hijas sobrevivientes de

la causante); SERGIO TULIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DE McCUE; MARIA LIDIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; ROBERTO EDMUNDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y SANDRA EVELIN HERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR, a los treinta días de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. MIGUEL ARMANDO RIVERA GÓMEZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W006410-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ROMILIA MERINO, quien fue de noventa y un años de edad, Salvadoreño, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de Rafaela Merino, con documento único de identidad número 03113288-0; fallecida el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete; de parte del señor JUAN CARLOS GOMEZ SARAVIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05424783-2, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ARMINDA MERINO DE MEJÍA, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037609-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veintitrés minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora GLORIA ARROYO MARADIAGA, conocida por ANA GLORIA ARROYO, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San José Villanueva, departamento de La Libertad, de parte de la señora EVELYN PATRICIA ARROYO, como hija de la causante, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día seis de octubre de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X037635-2

LCDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de diciembre de dos mil diez, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare la causante señora CLAUDIA MARLENE MARTINEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, empleada, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00506843-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050276-134-8; de parte del señor DENIS WILLY RUIZ RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número 02803243-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la joven FÁTIMA SOFÍA RUIZ MARTÍNEZ, menor de edad, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-270306-101-7, representada legalmente por su padre el señor Denis Willy Ruiz Ramírez y las jóvenes KATHERINE PAOLA RUIZ MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número 06596738-0 y MARIANA GUADALUPE RUIZ MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número 06827782-3,

en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, y estas dos últimas, además, como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Consuelo Martínez de Schente, en su calidad de madre sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor FÁTIMA SOFÍA RUIZ MARTÍNEZ, por medio de su representante legal el señor DENIS WILLY RUIZ RAMÍREZ.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037647-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO HERRERA GARCÍA, quien falleció a las diez horas del día tres de mayo de dos mil veinte, en Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío El Quebracho, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Villa Jujutla, Ahuachapán; de parte de la señora ANA ALVARENGA ORTEGA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores MERCEDES DEL CARMEN HERRERA ALVARENGA, EDGAR ERNESTO HERRERA ALVARENGA, ANA ARACELI ALVARENGA HERRERA, JOAQUÍN ANTONIO ALVARENGA HERRERA, VERALIS DE JESÚS HERRERA ALVARENGA, MARÍA EUGENIA ALVARENGA HERRERA y MANUEL DE JESÚS ALVARENGA HERRERA, en concepto de hijos del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X037664-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SEGUNDO ALVAREZ IZAGUIRRE, quien fue de setenta y cinco años, casado, agricultor en pequeño, falleció a las diecisiete horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en el Cantón El Guayabo, del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROMELIA ALVAREZ YANES, en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Julia Yanes, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037670-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada, a las diez horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora, MARÍA VICENTA CERRITOS LEIVA, conocida por MARÍA VICENTA CERRITOS DE MEJIA, MARÍA VICENTA CERRITOS y por VICENTA CERRITOS, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hija de Manuel Antonio Cerritos Torres, conocido por Manuel Antonio Cerritos y por Antonio Cerritos y Herculana Leiva, falleció el día quince de septiembre de dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01089875-6; de parte del señor JOSÉ ROSARIO URBINA MEJÍA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Rosa Mejía Cerritos, en su calidad de hijo de la causante, representado legalmente por la Licenciada LUCIA DEL SOCORRO SARAVIA GONZÁLEZ.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas; a las once horas con cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. X037698-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución doce horas y cincuenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante señor SANTOS ALBERTO GOMEZ ALFARO, ocurrida a las siete horas y cero minutos del día seis de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado con Rosa Isabel Meléndez Guzmán, Pensionado, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Rosa Lidia Alfaro y de Francisco Antonio Gómez (fallecidos), quien poseía el Documento Único de Identidad número 02287518-8, de parte de los señores: 1) ALBERTO GOMEZ GUZMAN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: 00329454-3; y, 2) MAURICIO ERNESTO GOMEZ GUZMAN, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02396451-6; en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Confiérese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037742-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Daniel Enoc Perez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 537-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL ESCOBAR ESCOBAR, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, departamento de esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JUAN DAVID ESCOBAR ESCOBAR, en calidad de hijo sobrevivientes del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores RAFAEL ANTONIO RUIZ ESCOBAR, FRANCISCO EDUARDO ESCOBAR RUIZ, HECTOR MAURICIO ESCOBAR RUIZ, MARINA DE LOS ANGELES ESCOBAR DELIMA e IDELMA YANIRA ESCOBAR ESCOBAR, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037750-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado José Antonio Abarca Serpas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 599-AHI-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora GUEDELIA VIRGEN POLANCO RAMIREZ, quien falleció a las tres horas veinte minutos del día once de marzo de dos mil dos, siendo su último domicilio El Congo, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JUAN FRANCISCO POLANCO MENDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037773-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SERGIO RAÚL MAGAÑA VEGA, fallecido a las seis horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, quien fue de treinta y dos años de edad, empresario, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con lugar de su último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Sergio Raúl Magaña Aguilar y de Margarita Isabel Vega de Magaña; de parte de la señora MARGARITA ISABEL VEGA DE MAGAÑA, en calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SERGIO RAÚL MAGAÑA AGUILAR, en calidad de padre sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora MARGARITA ISABEL VEGA DE MAGAÑA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X037778-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CIRO ADOLFO HERRERA CARIAS, conocido por CIRO ADOLFO AGUILERA

HERRERA, fallecido a las siete horas diez minutos del día veintitrés de octubre del dos mil veintidós, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario de Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Manuel Arturo Herrera, conocido por Manuel Arturo Aguilera Herrera y de Graciela Carías; de parte de la señora CINDY JOHANNA HERRERA CASTRO, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GRACIELA CARIAS DE HERRERA, en calidad de madre sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora CINDY JOHANNA HERRERA CASTRO, en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X037785-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELENA ARÉVALO DE RIVERA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta años de edad, ama de casa, casada, con Mario Ricardo Rivera, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Hipólito Arévalo y María Elena Gutiérrez (ambos fallecidos); fallecida a las dos horas del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve; de parte del señor MARIO RICARDO RIVERA GUEVARA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Sandra Eugenia Rivera de Salvador, Claudia María Rivera de Lipe, Ricardo Ernesto Rivera Arévalo y Mario Enrique Rivera Arévalo, como hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de las curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037787-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HAN DECLARADO a los señores ROBERTO JOSÉ ESCOBAR PALACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06225669-1; GHOVANI LIZETH PALACIOS DE ESCOBAR, mayor de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00658333-1; y a las niñas ALEJANDRA GUADALUPE ESCOBAR PALACIOS, menor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-051210-104-4; y ANDREA PAOLA ESCOBAR PALACIOS, menor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-300413-108-5; ambas por medio de su madre y representante legal señora GHOVANI LIZETH PALACIOS DE ESCOBAR, de generales antes expresadas; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante LUIS ANTONIO ESCOBAR PERES, quien al momento de su defunción ocurrida el día doce de junio de dos mil veinte, era de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; en calidad de hijo, esposa e hijas, del causante, respectivamente; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037794-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02424-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: GLORIA DE LAS MERCEDES GUILLEN DE MEJIA conocida por GLORIA DE LAS MERCEDES GUILLEN ALDANA, GLORIA DE LAS MERCEDES GUILLEN DE PEREZ, GLORIA MERCEDES GUILLEN, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos treinta y nueve mil novecientos noventa- tres, en su calidad de madre sobreviviente en la sucesión del causante señor JULIO HUMBERTO PEREZ GUILLEN, quien fuera de aproximadamente de cincuenta y tres años de edad, empleado, soltero, de este domicilio y originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora GLORIA DE LAS MERCEDES GUILLEN DE MEJIA conocida por GLORIA DE LAS MERCEDES GUILLEN ALDANA, GLORIA DE LAS MERCEDES GUILLEN DE PEREZ, GLORIA MERCEDES GUILLEN e Inés Pérez Henríquez (fallecido); quien falleció presuntamente el día catorce de septiembre del año dos mil seis, en la ciudad de Santa Ana, según oficio número tres mil ciento cinco de sentencia de muerte presunta emitida por el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de esta ciudad.

A la aceptante, señora GLORIA DE LAS MERCEDES GUILLEN DE MEJIA conocida por GLORIA DE LAS MERCEDES GUILLEN ALDANA, GLORIA DE LAS MERCEDES GUILLEN DE PEREZ, GLORIA MERCEDES GUILLEN, actuando en calidad de madre sobreviviente, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas diecisiete minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037799-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día dos de abril de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor RAMÓN ARTURO LARA, quien era de setenta y nueve años de edad, sastre, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01745772-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-031039-001-8, de parte de los señores MARÍA ISIDORA MUNGUÍA LARA, mayor de edad, asistente dental, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00576274-6 y Número de Identificación Tributaria 1001-040463-101-6; SANTOS FRANCISCA MUNGUÍA DE NAVARRETE, mayor de edad, costurera, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de

nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00334268-9 y Número de Identificación Tributaria 1001-180265-101-5; JOSÉ ARTURO GÓMEZ LARA conocido por JOSÉ ARTURO LARA GÓMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06677041-8; RAMÓN ORLANDO GÓMEZ LARA conocido por RAMÓN ORLANDO GÓMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06569018-7; REINA GUADALUPE LARA GÓMEZ conocida por REINA GUADALUPE GÓMEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del domicilio del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06677031-2; y RONALD BALMORE GÓMEZ conocido por RONAL BALMORE GÓMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05868446-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-290178-137-1; EN SU CALIDAD DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, once horas ocho minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037816-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Gloria Elizabeth Cortez de Ávila, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 605-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor SANTIAGO ARMANDO FLORES, quien fue de 64 años de edad, zapatero, casado, con último domicilio en Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, y último domicilio en el territorio nacional de Santa Ana, del mismo departamento, y quien falleció a las 06 horas con 45 minutos del día 16 de febrero de 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: 1) ANA ELBA RAMÍREZ DE FLORES; mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana; y 2) LUCÍA FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037834-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas de este día en DHI número 107-2/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Emeterio Martínez Espinoza c/p Emeterio Martínez y Eleuterio Martínez, quien al momento de fallecer tenía 78 años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario y con último domicilio en Cuisnahuat, Sonsonate, hijo de Presentación Martínez y Úrsula Espinoza, falleció a las diez horas veinte minutos del día 25 de mayo del año 2017, a consecuencia de diabetes; de parte de los señores Rosa Elbira Tobar, Teresa Gabriela Martínez Tobar, Noel Antonio Tobar Martínez, Omar Alberto Tobar Martínez, Wilber Alexander Tobar Martínez, Mario Douglas Tobar Martínez, Oscar Fernando Tobar Martínez, Roberto Isaac Tobar Martínez, Cristian Tobar Martínez y Víctor Oswaldo Tobar Martínez, la primera en calidad de esposa sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante mencionado.

Se les confirió interinamente a los señores antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037872-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, a las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción, ocurrida el día quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el Hospital del Seguro Social, en la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo la Ciudad de San Salvador su último domicilio, dejó la señora ZOILA LYDIA JARQUIN DE CASTRO; y por resolución de las quince horas con cuatro minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés se ha nombrado Curadora de dicha Herencia Yacente a la Licenciada BRENDA LISSETTE MARTÍNEZ BEJARANO, mayor de edad, abogada y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero uno cinco ocho tres cuatro uno- siete, habiéndosele conferido a dicha Curadora la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de su cargo.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil veintitrés. MASTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006409-2

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora FELICITA VASQUEZ JORGE, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, soltera, hija de Isabel Jorge y Anastacio Vásquez, salvadoreña, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en Panchimalco, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, y se ha nombrado Curadora de la misma, a la Licenciada DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, quien es mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037690-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día siete de febrero del dos mil veinticuatro. Se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejó la Causante FRANCISCA LIZAMA, quien fue de treinta y seis años de edad, Soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, quien falleció el día seis de abril de mil novecientos treinta, a consecuencia de causa indeterminada, con asistencia médica. Nombrándose como Curador Especial al Licenciado DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, con Tarjeta de Abogado número uno uno dos uno cuatro cuatro cinco dos cero siete dos seis cuatro seis; a solicitud del Licenciado LUIS ALONSO MEDINA LOPEZ, como representante procesal de MARIA LUISA INGLES, a fin de promover Proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Cítanse a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del plazo de quince días, se presenten a este Juzgado para alegar igual o mejor derecho que la solicitante. Publíquese el edicto de ley correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037724-2

TITULO SUPLETORIO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada MARISELA GUADALUPE HERRERA DE ORTEGA, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora CARMEN ELIJIA MORALES, quien al momento de presentarse la solicitud era de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, quien se identifica por medio de su

documento único de identidad número cero tres uno cero cinco nueve tres siete guion cinco solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Barrio Guayasito, Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: AL NORTE: Lado formado por un tramo recto con un rumbo noreste de ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Sara García con cerco de alambre de púas de por medio. AL ORIENTE-ESTE: Lado formado por un tramo recto con un rumbo sureste de cuatro grados cuarenta y siete minutos once segundos con una distancia de veintiuno punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Marcelo Cedillos Navarrete con muro de piedra de por medio. AL SUR: Lado formado por de un tramo recto con un rumbo suroeste de ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos con una distancia de veintiuno punto veintisiete metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Norma Estela Márquez con muro de piedra de por medio. AL PONIENTE-OESTE: Lado formado por un tramo recto con de rumbo noroeste un grado un minuto cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintiuno punto veintitrés metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Juana Garmendez con muro de piedra y calle de por medio. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa de posesión que realizó el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, por el señor JOSE SANTOS MORALES ESCOBAR, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X037749-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024222502

No. de Presentación: 20240373184

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CERÉN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NEOMART y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SUPER MERCADO DE PRODUCTOS DE COMIDA, BEBIDAS; PAPEL DE ARROZ 500 GRAMOS, PAPEL DE ARROZ 200 GRAMOS, PAPEL DE ARROZ 300 GRAMOS, FIDEOS MUL NENG, FIDEOS BIBIRN MYUN 720 GRAMOS, GALLETAS CUTFLEFISH SNACKCS 55G., GALLETAS HONEY TWIST SNACKS 75G., SOPAS RAMENS, CONDIMENTOS, SALSAS DE SOYA, CONDIMENTOS DE CARNES, CONDIMENTOS DE CARNE DE CERDO, CONDIMENTOS DE POLLO, HONGOS, SALSAS PICANTES, CONDIMENTOS DE SOPAS CON FIDEOS, ENLATADOS DE PRODUCTOS DE CARNE, SABORIZANTES DE COMIDA, BEBIDAS DE AGUA CON GAS, BEBIDAS SABORIZANTES.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006380-2

No. de Expediente: 2023220153

No. de Presentación: 20230368044

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS PATRICIO VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ALQUIMISTA



Consistente en: la expresión ALQUIMISTA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: ALQUIMISTA; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE INFORMÁTICA, ELECTRÓNICA Y ÓPTICA. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006385-2

No. de Expediente: 2024222205

No. de Presentación: 20240372486

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELO ANTONIO GUEVARA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las Palabras SERVI FRIO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos o Palabras SERVI FRIO, individualmente consideradas, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037637-2

No. de Expediente: 2024222551

No. de Presentación: 20240373313

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXIS MAURICIO MENDEZ ELIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las Palabras COSTA DORADA SURF RESORT y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos o Palabras COSTA DORADA SURF RESORT, individualmente consideradas, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOTEL.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037751-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD VERA SÁENZ E HIJOS, SOCIEDAD COLECTIVA

La Administradora Inmovible de la sociedad VERA SÁENZ E HIJOS, Sociedad Colectiva, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los socios a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO a celebrarse en Residencial Los Eliseos, calle viveros, casa número trece, Autopista Sur, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, a las doce horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día veinticuatro de abril a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior
- II. Memoria de labores
- III. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2023

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. Establecimiento del quórum
- II. Modificación de Sociedad
- III. Designación de ejecutores de los acuerdos tomados

Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las aportaciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las aportaciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Asimismo, para que la junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIOS, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las aportaciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las aportaciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos serán las tres cuartas partes de las aportaciones presentes.

San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

ALBA MELADI SÁENZ DE VERA,

ADMINISTRADORA INAMOVIBLE.

VERA SÁENZ E HIJOS, SOCIEDAD COLECTIVA.

3 v. alt. No. W006408-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La Suscrita Secretaria de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Edificio de Oficinas Quattro, Licenciada Ana Lucía Jiménez de Tomasino,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Asamblea General de Propietarios, se encuentra el punto OCTAVO del acta número UNO de sesión celebrada el veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

"QUINTO: DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR.

Se propuso designar a la sociedad Adince, S.A. de C.V. como Administrador del Condominio por el periodo de DOS AÑOS contados a partir de esta fecha, con honorarios de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES (\$6,500.00) anuales. Adicionalmente, el administrador facturará los reintegros de gastos que realice en nombre del Condominio, tales como: proporción de sueldos y prestaciones del personal de mantenimiento y operaciones; proporción de sueldos y prestaciones del personal de administración general (contabilidad, facturación, cobros, control, etc.) y de los gastos generales y de oficina relacionados; proporción del costo de franquicia WTC; y cualquier otro gasto aplicable. La Asamblea aprobó por unanimidad la propuesta en los términos antes indicados."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en San Salvador, el veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.

ANA LUCÍA JIMÉNEZ DE TOMASINO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037793-2

El Infrascrito Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio The Flats, celebrada en esa ciudad, a las quince horas con treinta minutos, del día veintiocho de enero del año dos mil veinticuatro, debidamente asentada en el Libros de Actas,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Asamblea de Propietarios que legalmente lleva el Condominio se encuentra asentada el Acta número ONCE de Asamblea Ordinaria de Propietarios, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinticuatro, y en la que consta que en su punto números dos, que literalmente dice: 2. Nombramiento del Consejo de Administración. La Presidente de la Asamblea expuso a los condóminos que a la fecha solamente existen tres personas en la Junta Directiva, de los cuales solamente una persona se hizo presente a la convocatoria, por lo que, es necesario nombrar un nuevo Consejo de Administración, por lo que de conformidad con el Reglamento de Administración, cuya función es ser un instrumento entre la asamblea de propietarios y el administrador nombrado, se propone que los propietarios que están interesados en participar como miembros del Consejo puedan a mano alzada indicarlo o si alguien tenga a bien a proponer a alguien para que pueda participar activamente para el bien común del Condominio.

Debido a lo anterior, se conformaron ternas de propietarios para cada uno de los cargos del Consejo de Administración, habiéndose llevado a proceso de votación.

Los condóminos acuerdan nombrar un Consejo de Administración que estará compuesto por SIETE miembros, de la siguiente manera:

Presidente: Silvia Verónica Matute, Vice-Presidente: Frida de León, Secretario: Katherine Abad, Tesorero: Ileana Méndez, 1er. Vocal: José Miranda, 2º Vocal: Johanna Burgos, 3er. Vocal: Alba Herrera.

Asimismo, se acordó que el Consejo de Administración ejercerá sus funciones por el periodo de UN AÑO, del 28 de enero de 2024 al 27 de enero de 2025; nombrándose en ese mismo acto como Representante Legal y Administrador del Condominio a la Presidente electa, señora Silvia Verónica Matute Chavarría, salvadoreña, de 47 de edad, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro cinco tres seis nueve tres guion dos (01453693-2); quien no percibirá ningún tipo de honorarios por el cargo a desempeñar, ya que será AD-Honórem, para efectos que pueda realizar los trámites administrativos y pueda representar legalmente al Condominio.

Y para los usos pertinentes, extendiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

KATHERINE ABIGAIL ABAD LÓPEZ,

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. X037867-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220828

No. de Presentación: 20230369591

CLASE: 36.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de Eligma Ltd., de nacionalidad ESLOVENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NAKA

Consistente en: la palabra NAKA, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; RECAUDACIÓN DE FONDOS Y PATROCINIO FINANCIERO; SERVICIOS DE SEGUROS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; PROVISIÓN DE TARJETAS Y VALES PREPAGO; SERVICIOS INMOBILIARIOS;

SERVICIOS DE DEPÓSITOS EN CAJAS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE VALORACIÓN; FINANCIACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR; ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PECUNIARIOS; SERVICIOS ACTUARIALES; ADMINISTRACIÓN DE TOMA DE DEPÓSITOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS FINANCIEROS; ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE PENSIONES; ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE AHORRO; ADMINISTRACIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS; ORGANIZACIÓN DE FINANCIACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ANUALIDADES; TRAMITACIÓN DE FINANCIACIÓN PARA PELÍCULAS; TRAMITACIÓN DE FINANCIACIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO; TRAMITACIÓN DE FINANCIACIÓN PARA PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN DE ANUALIDADES; ORGANIZACIÓN DE SEGUROS DE CRÉDITOS; ORGANIZACIÓN DE FINANCIACIÓN; ORGANIZACIÓN DE DESCUBIERTOS; SUMINISTRO DE FINANCIACIÓN PARA OPERACIONES DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CUENTAS BANCARIAS Y CUENTAS DE AHORRO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS; SERVICIOS DE CUENTAS BANCARIAS; VERIFICACIÓN DE BILLETES DE BANCO; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS; SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS; SERVICIOS BANCARIOS PRESTADOS PARA ESCUELAS; SERVICIOS BANCARIOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO DE DINERO; CORRETAJE; GESTIÓN DE CAPITALES; FINANCIACIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO; SERVICIOS BANCARIOS INFORMATIZADOS; SERVICIOS FINANCIEROS INFORMATIZADOS PARA EMPRESAS MINORISTAS; SERVICIOS FINANCIEROS INFORMATIZADOS; REALIZACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS EN LÍNEA; TRAMITACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE PAGOS; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AYUDAS FINANCIERAS PARA LA EDUCACIÓN; SERVICIOS DE PLANES DE PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS; ORGANIZACIONES DE CRÉDITO COOPERATIVO; GESTIÓN DE FONDOS EMPRESARIALES; SERVICIOS DE CUENTA DE DÉBITO; SERVICIOS DE CUENTAS CORRIENTES; SERVICIOS DE COBROS DE DEUDAS Y FACTORING; SERVICIOS DE CUENTAS DE DEPÓSITO; MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS; DESCUENTO DE FACTURAS; SERVICIOS BANCARIOS ELECTRÓNICOS; BANCA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL [BANCA POR INTERNET]; SERVICIOS DE ACEPTACIÓN DE CHEQUES ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS FINANCIEROS DE EMERGENCIA PARA VIAJEROS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN DE EQUIPOS; FINANCIACIÓN DE CAPITAL; SERVICIOS DE LIBERACIÓN DE CAPITAL PATRIMONIAL; SERVICIOS FINANCIEROS; FACILITACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE FINANCIACIÓN; SERVICIOS DE CORRETAJE DE CAMBIO; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PLANES DE ATENCIÓN MÉDICA PREPAGO; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PLANES DE PENSIONES PARA EMPLEADOS; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE UN PLAN DENTAL PRIVADO; SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; BANCA FINANCIERA; ASISTENCIA FINANCIERA; SERVICIOS BANCARIOS FINANCIEROS PARA LA RETIRADA DE DINERO; SERVICIOS BANCARIOS FINANCIEROS PARA EL INGRESO DE DINERO; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; CONSULTORÍA FINANCIERA EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIERA RELACIONADOS CON INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA; INTERCAMBIO FINANCIERO; TUTELA FINANCIERA; CONSULTORÍA, ASESO-

RAMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA FINANCIERA; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS; INVERSIONES FINANCIERAS; GESTIÓN DE PÉRDIDAS FINANCIERAS; GESTIÓN FINANCIERA; GESTIÓN FINANCIERA PARA NEGOCIOS COMERCIALES; GESTIÓN FINANCIERA RELACIONADA CON LA BANCA; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS AHORROS; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PROPIEDADES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE FONDOS; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON PLANES PERSONALES DE ACCIONES; SERVICIOS DE GESTIÓN FINANCIERA RELACIONADOS CON HOSPITALES; GESTIÓN FINANCIERA DE PENSIONES; GESTIÓN FINANCIERA DE PROGRAMAS DE AFILIACIÓN; GESTIÓN FINANCIERA DE PAGOS DE REEMBOLSO PARA TERCEROS; GESTIÓN FINANCIERA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; GESTIÓN FINANCIERA DE CAPITAL RIESGO, CAPITAL DE INVERSIÓN Y CAPITAL PARA EL DESARROLLO; GESTIÓN FINANCIERA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DE TERCEROS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE PAGO; ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES FIDUCIARIAS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; FINANCIACIÓN EN RELACIÓN CON LA COMPRAVENTA DE EMPRESAS; FINANCIACIÓN DE ADQUISICIONES; FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN CORPORATIVA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN PARA GARANTIZAR FONDOS; SERVICIOS FINANCIEROS PARA GARANTIZAR FONDOS CON RESPECTO A EMPRESAS; SERVICIOS FINANCIEROS PARA GARANTIZAR FONDOS A EMPRESAS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN PARA LA COMPRA DE BARCOS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN RELACIONADOS CON EL COMERCIO; BANCA EN CASA; ASESORAMIENTO INDEPENDIENTE DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN INDUSTRIAL; SERVICIOS BANCARIOS INTERNACIONALES; BANCA POR INTERNET; SERVICIOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS, CRÉDITOS Y LEASING FINANCIERO; BANCA COMERCIAL; SERVICIOS DE BANCA POR MÓVIL; SERVICIOS DE NEGOCIOS MONETARIOS; SERVICIOS MONETARIOS; GESTIÓN DE GANANCIAS RETENIDAS; COMPRAVENTA DE DIVISAS; TRANSACCIONES DE CAMBIO DE DIVISAS Y DE EFECTIVO; SERVICIOS FINANCIEROS INFORMATIZADOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES CON DIVISAS; OPERACIONES DE CAMBIO DE DIVISAS PARA TERCEROS; OPERACIONES CON DIVISAS; CAMBIO DE MONEDA Y ASESORAMIENTO; COTIZACIONES DE TIPOS DE CAMBIO DE DIVISAS; MERCADO DE DIVISAS; SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DIVISAS; INTERCAMBIO FINANCIERO DE VALORES EN CRIPTOMONEDAS; INTERCAMBIO FINANCIERO DE MONEDA VIRTUAL; INFORMACIÓN FINANCIERA DE TIPOS DE CAMBIO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN RELACIÓN CON MONEDAS; SERVICIOS FINANCIEROS EN RELACIÓN CON LA MONEDA DIGITAL; TRANSACCIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON EL INTERCAMBIO DE MONEDA; PREVISIÓN DE TIPOS DE CAMBIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE DIVISAS; OFICINAS DE CAMBIO DE DIVISAS; MERCADO CAMBIARLO; EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE; EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE Y COMPROBANTES MONETARIOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE CAMBIO DE MONEDA; CAMBIO Y TRANSFERENCIAS DE DINERO; CAMBIO DE DIVISAS EN TIEMPO REAL EN LÍNEA (ONLINE); INFORMACIÓN SOBRE PREPARACIÓN Y COTIZACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO;

OPERACIONES DE DIVISAS; SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS VIRTUALES; SERVICIOS DE DIVISAS VIRTUALES; SUMINISTRO DE CAMBIO DE DIVISAS; SUMINISTRO DE LISTADOS DE TIPOS DE CAMBIO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CAMBIO DE DIVISAS; CANJES DE TASAS DE DIVISAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS SOBRE ÍNDICES DE CAMBIO DE DIVISAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A TIPOS DE CAMBIO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO EN MATERIA DE INSOLVENCIA; SERVICIOS FINANCIEROS, EN CONCRETO, LIQUIDACIÓN DE DEUDAS; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TASACIONES FISCALES; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE VALORACIONES FISCALES; ASESORAMIENTO RELACIONADO CON SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO INFORMATIZADOS; ANÁLISIS FINANCIEROS INFORMATIZADOS; SERVICIOS DE DATOS FINANCIEROS INFORMATIZADOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN POR ORDENADOR RELATIVOS A LA GESTIÓN FINANCIERA; SERVICIOS INFORMATIZADOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADOS EN RELACIÓN CON INVERSIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN INFORMATIZADOS PARA ACCIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN INFORMATIZADOS RELATIVOS A ASUNTOS BANCARIOS; ASESORAMIENTO FINANCIERO; CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO FINANCIEROS; ASESORAMIENTO FINANCIERO SOBRE FRANQUICIAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO PRESTADOS PARA BANQUEROS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO PARA PARTICULARES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO PARA EMPRESAS; CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE VALORACIÓN Y TASACIÓN; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIEROS; ANÁLISIS Y CONSULTORÍA FINANCIERAS; PREVISIONES FINANCIERAS; ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO; SERVICIOS DE DILIGENCIA DEBIDA FINANCIERA; ANÁLISIS FINANCIERO DE DATOS; PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA PARA INVERSORES; INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS; ANÁLISIS DE INVERSIONES FINANCIERAS Y ESTUDIOS BURSÁTILES; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON FINANZAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE PAGOS AUTOMATIZADOS DE CUENTAS; PREPARACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE BANCA DE INVERSIÓN; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA INFORMATIZADA; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA MEDIANTE TERMINALES INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA RELACIONADA CON LA BOLSA DE VALORES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN RELACIÓN CON ACCIONES; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON SERVICIOS FINANCIEROS; ESTIMACIONES FINANCIERAS; VALORACIÓN FINANCIERA DE ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; VALORACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE ESTIMACIONES FISCALES; TASACIÓN DE CARTERAS DE VALORES; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE SOLVENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE VALORACIONES DE CRÉDITOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA; AGENCIA DE INFORMES CREDITICIOS; SERVICIOS DE INFORMES CREDITICIOS;

SERVICIOS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA; EVALUACIÓN DE DATOS DE OFICINAS DE CRÉDITO; EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA CREDITICIA DE EMPRESAS Y PARTICULARES; SUMINISTRO DE INFORMES DE CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS; PREPARACIÓN DE INFORMES SOBRE CRÉDITOS; INFORMACIÓN SOBRE CRÉDITOS; SUMINISTRO DE CLASIFICACIONES CREDITICIAS; SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITO FINANCIERO; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE FACTURAS; SERVICIOS DE CONSOLIDACIÓN DE EFECTOS; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS PRESTADOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; COBRO DE PAGOS; SERVICIOS DE GIROS POSTALES, FACILITACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE PAGOS; SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO DE PEAJE; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE PAGO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE PAGO POR BILLETTERA ELECTRÓNICA; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE ACTIVOS CRIPTOGRÁFICOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDAS VIRTUALES; SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; TRANSACCIONES MONETARIAS Y FINANCIERAS; SERVICIOS DE PAGOS FINANCIEROS; SERVICIOS FINANCIEROS DE PAGO ANTICIPADO; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS DE TARJETA DE PAGO; PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE TRANSACCIÓN DE PAGOS; TRAMITACIÓN DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CARGO PARA TERCEROS; TRAMITACIÓN DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA TERCEROS; TRAMITACIÓN DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE DÉBITO PARA TERCEROS; TRANSFERENCIA DE FONDOS POR REDES ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIONES; TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MEDIANTE REDES ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS BANCARIOS AUTOMATIZADOS; PROCESADO DE EFECTIVO; SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CUENTAS CORRIENTES SIN PAPELES; SERVICIOS DE TARJETAS DE BANCO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE COBRO AUTOMÁTICO Y TARJETAS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE TARJETAS MONEDERO; SERVICIOS BANCARIOS A LOS QUE SE ACCEDE CON TARJETA; SERVICIOS FINANCIEROS ACTIVADOS POR TARJETA; PROCESAMIENTO DE PAGO POR TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO; FACILITACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN DE TARJETAS BANCARIAS Y TARJETAS DE DÉBITO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS FISCALES; SERVICIOS DE CAPITAL RIESGO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

No. de Expediente: 202422243

No. de Presentación: 20240372548

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAREAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TELEVISION-INTERNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEVISION-INTERNET, S.A. DE C.V. o TELVINET, S.A. DE C.V. o TELVIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras telvi EL INTERNET QUE TE CONVIENE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, SERVICIOS DE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006377-2

No. de Expediente: 2024221909

No. de Presentación: 20240371766

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO HERNAN MARTINEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES HOTELERAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES HOTELERAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Hotel El Pacífico Parque Acuático y Restaurante y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, indivi-

dualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: HOTEL Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006381-2

No. de Expediente: 2024222498

No. de Presentación: 20240373180

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NEO MART y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006382-2

No. de Expediente: 2023220152

No. de Presentación: 20230368042

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS PATRICIO VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALQUIMISTA



Consistente en: la palabra: ALQUIMISTA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: ALQUIMISTA; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006384-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 202422215
No. de Presentación: 20240372507
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN OSWALDO HERNANDEZ POCAS ANGRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXCELERGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXCELERGY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SMART METRICS by excelergy y diseño, cuya traducción al idioma castellano es METRICAS INTELIGENTES POR EXCELERGY. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: SMART, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA DESARROLLO EN PLATAFORMA WEB QUE PERMITIRÁ CONOCER EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CADA SUMINISTRO DE ENERGÍA. LA INFORMACIÓN OBTENIDA, A TRAVÉS DE GRÁFICOS, COMPARACIONES Y DATOS, PERMITIRÁ FACILITAR LA GESTIÓN DE EFICIENCIA DE ENERGÍA OPTIMIZANDO EL CONSUMO Y EN CONSECUENCIA OBTENER AHORROS ECONÓMICOS, ASÍ COMO DISMINUCIÓN EN SU HUELLA DE CARBONO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006354-2

No. de Expediente: 2024222668
No. de Presentación: 20240373588
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESOFLUX

Consistente en: la palabra ESOFLUX. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006356-2

No. de Expediente: 2023220273
No. de Presentación: 20230368297
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006357-2

No. de Expediente: 2023220272

No. de Presentación: 20230368296

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: KR KOLA REAL UVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006358-2

No. de Expediente: 2023220274

No. de Presentación: 20230368298

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KR Kola Real Uva y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS

Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006359-2

No. de Expediente: 2023220444

No. de Presentación: 20230368708

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KR KOLA REAL Naranja y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006360-2

No. de Expediente: 2023220447

No. de Presentación: 20230368714

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KR Kola Real Naranja y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. W006361-2

No. de Expediente: 2023220445

No. de Presentación: 20230368710

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: KR KOLA REAL Lima Limón y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y

GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006362-2

No. de Expediente: 2023220446

No. de Presentación: 20230368713

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: KR Kola Real Lima Limón y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006363-2

No. de Expediente: 2023220524

No. de Presentación: 20230368887

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras D'Gusto CHOCOCOA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006365-2

No. de Expediente: 2023220527

No. de Presentación: 20230368890

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de

Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHOCOCOA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006368-2

No. de Expediente: 2023220830

No. de Presentación: 20230369593

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MONATASAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONATASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sape SOLUTIONS y diseño, que se traduce al castellano como: Soluciones sape. Sobre la palabra SOLU-

SIONES que se traduce castellano como SOLUCIONES, individualmente considerado, no se otorga exclusividad, por ser término de uso común y necesario en el comercio, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, A SABER, SOFTWARE DE TIPO ERP (SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES), QUE PERMITE LA AUTOMATIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE NEGOCIO, RELACIONADAS CON ASPECTOS OPERATIVOS DE VENTAS DIVERSAS; SISTEMA DE INVENTARIOS, LOGÍSTICA, FINANZAS, COMPRAS, PRODUCCIÓN, QUE PERMITEN LA CENTRALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE DATOS PROCEDENTES DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA EMPRESA/NEGOCIO, FACILITANDO LA FLUIDEZ DE LA INFORMACIÓN Y TÉCNICAS OPERARIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006369-2

No. de Expediente: 2023220525

No. de Presentación: 20230368888

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras D'Gussto CHOCOCOA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006370-2

No. de Expediente: 2024222499

No. de Presentación: 20240373181

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEAUTY SKY.

Consistente en: las palabras BEAUTY SKY. se traduce al castellano como: Cielo de Belleza. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006379-2

No. de Expediente: 2023220526

No. de Presentación: 20230368889

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHOCOCOA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006388-2

No. de Expediente: 2023221119

No. de Presentación: 20230370194

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de SAMYORK,

SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VODKICE

Consistente en: la palabra VODKICE, que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006400-2

No. de Expediente: 2023221118

No. de Presentación: 20230370193

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de SAMYORK, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOM RON, que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006401-2

No. de Expediente: 2024222505

No. de Presentación: 20240373210

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SILANES, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MELOSTERAL

Consistente en: la palabra MELOSTERAL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006402-2

No. de Expediente: 2024222547

No. de Presentación: 20240373305

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ANTONIO SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGUA ALVITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037696-2

No. de Expediente: 2024222843

No. de Presentación: 20240373850

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de TIANJIN WANDA TYRE GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WANDA

Consistente en: la palabra WANDA, que servirá para: Amparar: Neumáticos para automóviles; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; neumáticos; neumáticos de bicicleta; cubiertas de neumáticos para vehículos; cubiertas para neumáticos; equipos para reparar cámaras de aire; cámaras de aire para neumáticos; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; bandajes macizos para ruedas de vehículos; neumáticos para ruedas de aviones; neumáticos sin cámara para bicicletas. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037789-2

No. de Expediente: 2024222166

No. de Presentación: 20240372400

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISAAC OTHONIEL RAMIREZ VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las Palabras SALSA PICANTE TIO TOÑO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el diseño, que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos SALSA PICANTE, no se le otorgara exclusividad por ser de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SALSA PICANTE, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037815-2

No. de Expediente: 2024222665

No. de Presentación: 20240373582

CLASE: 19, 35, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO

de AGM DESARROLLOS S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CEMENTO PAÍS y diseño, que servirá para: amparar: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; toda clase de cemento, concreto, piedras naturales y artificiales, cal, caliza, gravilla y demás materiales de construcción no metálicos, asfalto, yeso, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase: 19. Para: amparar: Servicios de publicidad; y mercadeo; servicios para gestión de negocios comerciales y administración comercial; servicios de comercialización y venta al por mayor y al detalle, en almacenes de depósito, canteras y a través de redes electrónicas de computación con acceso a redes globales de comunicación. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Clase: 37. Para: amparar: Servicios prestados en el marco del procesamiento, la transformación o la producción mecánica o química de objetos o sustancias orgánicas o inorgánicas, incluidos los servicios de fabricación por encargo, y que no se encuentren comprendidos en otras clases. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037827-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR RENE VELÁSQUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01569931-9, falleció el día tres de enero de dos mil veintidós, hijo de Maura Velásquez; de parte de ERIC JEOVANNY VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, constructor, del domicilio del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06628144-4, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006233-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA TRANCITO VASQUEZ DE AMAYA conocida por MARIA TRANCITO VASQUEZ, TRANCITO VASQUEZ y por TRANSITA VASQUEZ, quien fue de noventa y

nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Osicala, departamento de Morazán y del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, hija de Inés Vásquez, quien falleció el día veintiuno de mayo de dos mil veintidós; de parte de la señora RITA GLORIA VASQUEZ DE ARGUETA, de cincuenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero tres millones noventa mil doscientos veintiuno - seis, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LICDO. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006234-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CARLOS DE JESUS RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la señora Lucia Araniva de Rodríguez, Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de Salvador Lozano y de Aniceta Rodríguez ya fallecidos, falleció a las cuatro horas treinta y cinco minutos, del día veintiocho de septiembre de dos mil seis, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor MOISES SALOMON ARANIVA RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cero uno dos cinco seis-tres, en su calidad de hijo del causante y Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora MARISOL DEL CARMEN ARANIVA RODRIGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete tres tres dos cero siete -cero, ambos del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, hija del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter

dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006250-3

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ANSELMA DE JESÚS LUNA, conocida por ANCELMA DE JESÚS LUNA MONTANO, quien falleció a las doce horas y diez minutos del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, en Colonia La Claro, Cantón El Pozón, California, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio California, Departamento de Usulután; de parte del señor JORGE SALOMON CHAVARRIA LUNA, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006276-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA CLEOTILDE CHAVARRIA, quien fue de sesenta y cinco años

de edad, Costurera, soltera, originaria del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora María de los Ángeles Chavarría, y de padre desconocido; quien falleció a las catorce y treinta y nueve minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, en Parkland Memorial Hospital, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis ocho nueve uno uno ocho- cuatro; de parte del señor EDWIN GUERRERO CHAVARRIA, de treinta y seis años de edad, mecánico, soltero, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho dos nueve cinco ocho uno- siete.

Confiérase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006277-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con trece minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JACOB ISRAEL ARAGÓN BELTRÁN, ocurrida según su partida de defunción en el Hospital Regional de San Miguel del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día primero de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora YESENIA MAGALY VELASCODE ARAGON, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Se ha conferido al aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de enero del presente año.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006282-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO GUERRA RODRÍGUEZ, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, a la edad de cincuenta y un años, casado, jornalero, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos cero cero uno cuatro dos cinco- siete, de parte de la señora MARÍA MARGARITA ÁBREGO DE GUERRA, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero uno cuatro nueve nueve seis uno- ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a Martha Alicia Guerra Ábrego, Rosa Mabel Guerra Abrego y María Inés Guerra de Ábrego, en calidad de hijas del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y dos minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W006297-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas trece minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora ROSAURA CRUZ DIAZ conocida por ROSAURA CRUZ, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, hija de Juan Vicente

Diaz y de María Santos Cruz, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cuatro horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis; de parte del señor REINALDO ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Gerber Alonso Cruz Reyes, Ana Gloria Cruz Reyes y Juan Francisco Cruz Reyes, estos en calidad de hijos; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos; Sonsonate, a las nueve horas y veintitrés minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X037002-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de los señores HERMINDA GALICIA DE LÓPEZ, ANA GUADALUPE GALICIA y ÁNGEL ANTONIO MARTÍNEZ GALICIA, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante que se dirá, hubieran correspondido al señor JOSÉ VICENTE GALICIA, en calidad de hijo; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EVELIA GALICIA, quien falleciere con fecha de las cinco horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, en Colonia El Campestre, Llano de La Laguna, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X037003-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor DAMASO MARTIN FLORES SALAZAR, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 05408262-2, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Dolores Flores, en su carácter de Cónyuge Sobreviviente del de Cujus, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante LAWRENCE FLORES SALAZAR, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Brooklyn, Kings, New York, de los Estados Unidos y de Mejicanos su último domicilio; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Zoila Narcisa Flores, conocida por Zoila Flores y por Soylita Narsisa Flores (fallecida) y Damaso Daniel Salazar conocido por Tomaso Daniel Salazar (fallecido); quien poseía el Pasaporte Estadounidense número 434544975 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-040456-101-0.

Confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante LAWRENCE FLORES SALAZAR, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.-LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037012-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las once horas con tres minutos del día diecisiete de noviembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor José Antonio Pérez Campos, quien al momento de fallecer fuera de noventa y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el dieciocho de junio del año dos mil veinte, con documento único de identidad número 00973860-0, DE PARTE de la señora Felipa de Jesús Varela de Pérez, con documento único de identidad número 03257776-6, en su calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios, que

le correspondían a los señores María Ester Pérez Varela, con Documento Único de Identidad número 03257938-6, y Mario Antonio Pérez Varela, con Documento Único de Identidad número 02928486-7, como hijos sobrevivientes, del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con veintidós minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037013-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día seis de enero del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien falleció a las siete horas cero minutos del día diecinueve de mayo de dos mil catorce, en el Caserío Puente Arce, El Jocotillo, Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señorita ANA MARÍA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y las menores DARLIN XIOMARA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y CLARA ARELY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quienes son representadas legalmente por su madre MARÍA LEONOR HERNÁNDEZ GALICIA, las primeras tres en calidad de hijas del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y tres minutos del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X037020-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó EMILIO ORTIZ conocido por EMILIO ORTIZ PEREZ, de cuarenta años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Félix Ortiz, fallecido el 22/8/2003, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA SANTOS ORTIZ ORTIZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03198012-8, hermana del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Se hace constar que se declara heredera interina con beneficio de inventario a la señora MARÍA SANTOS ORTIZ ORTIZ, en calidad de hermana del causante, por manifestar ésta, por medio de su representante procesal, la abogada ANA GLORIA QUIJADA DE TOVAR, que no existen más herederos comprendidos en el numeral primero y segundo del artículo 988 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037026-3

MASTER. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas con ocho minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Rigoberto Hernández Ramos, quien falleció en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de parte de la señora Claudia Marcela Hernández Chávez, en calidad de hija sobreviviente del causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. X037031-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor DIONICIO CAMPOS CAMPOS, conocido por DIONICIO CAMPOS, DIONICIO CAMPOS y CAMPOS y por DIONISIO CAMPOS y CAMPOS, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado con la señora Vidalina del Carmen García, Agricultor en Pequeño, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco uno seis tres seis uno – uno, hijo de María Campos y de Concepción Campos ya fallecido, falleció a las veinte horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la Clínica Polimedica, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora VIDALINA DEL CARMEN GARCIA DE CAMPOS, de ochenta y dos años de edad, Profesora en Educación Media, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres siete cuatro cero tres tres – dos, en su concepto de cónyuge del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a las señoras ERLA YANIRA CAMPOS DE SALAMANCA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco dos tres uno seis - cuatro y NELLY ESMERALDA CAMPOS MORALES, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, con domicilio actual en la Ciudad de Durham, Estado de North Carolina, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro tres seis nueve cero seis – ocho, estas hijas del causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037035-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día trece de febrero de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ROQUE ELÍAS CISNEROS GUANDIQUE, conocido por ROQUE ELÍAS CISNEROS y por ROQUE ELÍAS GUANDIQUE, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cinco seis siete nueve siete - nueve, Casado con la señora Vilma Esperanza Campos Hernández, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, del domicilio de Huntington, New York de los Estados Unidos de América, hijo de Dolores Celia Guandique, ya fallecida y de Cruz Cisneros, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las doce horas y cincuenta y cuatro minutos, del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, en Huntington Station, New York de los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora VILMA ESPERANZA CAMPOS HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Casada, empleada, originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de la Ciudad de Huntington, New York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos dos seis ocho cuatro - cero, ésta cónyuge del causante y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores CRUZ CISNEROS, de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero cuatro cinco nueve dos-uno, padre del causante y GARY ALDAIR CISNEROS CAMPOS, de veinticinco años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Huntington Station, Condado de Suffolk Estado de New York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: CERO SEIS NUEVE UNO OCHO SEIS CERO OCHO - TRES, éste en su calidad de hijo del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día trece de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037037-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve de día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Julián Amaya, quien fue de noventa y tres años de edad, casado, agricultor, siendo el municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Juan Ramon Amaya Hernández, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas quince minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL INTERINO.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037038-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con nueve minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los solicitantes SARY DEL CARMEN CARBONELL DE ZUR ahora SARY DEL CARMEN CARBONELL OROZCO, mayor de edad, Gerente, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01355655-7; MIRNA GUADALUPE TOMAS OROZCO, conocida por MIRNA GUADALUPE TOMAS CARBONELL OROZCO, MYRNA GUADALUPE TOMAS CARBONELL OROZCO, MIRNA GUADALUPE CARBONELL OROZCO, MYRNA GUADALUPE CARBONELL OROZCO, MIRNA GUADALUPE CARBONELL, MYRNA GUADALUPE CARBONELL, MIRNA GUADALUPE CARBONELL DE BOZA y por MYRNA GUADALUPE CARBONELL DE BOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01355627-2; JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00801342-1; y la señora MARÍA ELENA CARBONELL BELISMELIS DE WESTERHAUSEN, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02411670-0; todos en calidad de herederos testamentarios del causante; la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ALFONSO TOMAS CARBONELL CARBIA, quien fue de noventa y un años de edad, Comerciante, Casado, originario de San Salvador, del Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alfonso Tomas Carbonell y Sara Carbia; cuya defunción acaeció el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el del municipio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01616366-2; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LICENCIADO ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037044-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LORENA MARISOL AMAYA, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Flushing, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte número: D cero cero seis cero uno siete dos uno; la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA BARBARA AMAYA PINEDA, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y nueve años de edad, soltera, empleada, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en Glen Burnie, Maryland, Estados Unidos de América, y quien falleció en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, el día trece de marzo del año dos mil veintiuno; aceptación que hace la señora antes mencionada en calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor AGUSTÍN PINEDA CHÁVEZ, como padre de la causante, de conformidad al art. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con cuarenta y seis minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037045-3

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con diez minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Natalio Pedroza López, conocido por Anatolio Pedroza, Anatolio Pedroza López y Natalio Pedroza, quien falleció el día diez de junio de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Señor Juan Antonio Pedroza Vásquez, en su carácter de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037049-3

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Dos, Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas con cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, JOSE ANTONIO BONILLA TORRES, con Documento Único de Identidad número 01253618-0, y MARINA DEL CARMEN BONILLA DE CRUZ, con Documento Único de Identidad número 01838817-9 en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora DOMINGA TORRES BONILLA, conocida por DOMINGA TORRES VIUDA DE BONILLA y DOMINGA TORRES, con Documento Único de Identidad número 00942291-6, en la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, en Barrio San Jacinto, Avenida Barberena, Pasaje Lindo, número diez, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las catorce horas con veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037053-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas y veinticinco minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARLEN ELIZABETH GUARDADO, ocurrida a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue treinta y dos años de edad, soltera, Estudiante, originaria de

Puerto Barrios, Izabal, Guatemala, de nacionalidad Salvadoreño, hija de padre desconocido y de Blanca Elizabeth Guardado Melgar, quien poseía el Documento Único de Identidad número 04298494-9, de parte de: 1) señora BLANCA ELIZABETH GUARDADO MELGAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02236416-1, en su calidad de madre sobreviviente de la causante; y, 2) niña ASHLY MARLENE RUIZ GUARDADO, de doce años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-170611-107-1, en su calidad de hija de la causante, y quien es representada por su tutora señora Blanca Elizabeth Guardado Melgar.

Confírese a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037062-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por la resolución de las catorce horas y veintiocho minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante LEONIDAS VILLALTA, quien falleció en Calle Gabriela Rosales, casa número ciento veintisiete, del municipio y departamento de San Salvador; a las cuatro horas y diez minutos del día seis de octubre de dos mil diecinueve, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ VILLALTA, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores ESTELA GUADALUPE y FRANCISCO, ambos apellidado VILLALTA RODRÍGUEZ, en su calidad de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037063-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo de la señora PAULA PORTILLO DE FLORES, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta y cinco mil trescientos veintitrés- dos; en calidad de hija de la Causante; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JUANA PINEDA VIUDA DE PORTILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, Viuda, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos- dos, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas treinta y dos minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037081-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dos de febrero de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FERNANDO QUINTANILLA HERRERA, quien fue de noventa años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Jornalero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres tres seis cero nueve cinco - cinco, hijo de Remigia Herrera y de Antonio Quintanilla, ya fallecidos, falleció a las siete horas y cuarenta y cinco minutos, del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSE SANTOS CHAVEZ QUINTANILLA, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno dos nueve uno siete siete - uno, en su calidad de hijo del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CAMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X037098-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor: MERCEDES RAMIREZ, (hombre), quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de la ciudad de Tecapán, y del domicilio de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día catorce de febrero del año dos mil quince, veintidós de septiembre del en el Cantón El Delirio, del Caserío Los González, de la Jurisdicción de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, su último domicilio de parte de la señora: CECILIA ESPERANZA SIGARAN RAMIREZ, en su calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037134-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado, con el NÚMERO: 02146-23-STA-CVDV-ICM1-214/23(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora IDONEA LAZO DE GONZÁLEZ, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA, y HEREDERA UNIVERSAL; en la sucesión Testada, dejada por el causante señor DANIEL ERNESTO GONZÁLEZ, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y tres años de edad, Motorista, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y falleció en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. Nombándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan

a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X037143-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas y treinta y cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA VASQUEZ GARCIA, conocida por MARIA MAGDALENA VASQUEZ y por MAGDALENA VASQUEZ, quien fue de ciento tres años, oficios domésticos, soltera, fallecida el día nueve de octubre de dos mil once, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero uno siete cero dos cuatro dos cuatro- tres; de parte de las señoras EDITH SUSANA FERNANDEZ FLORES, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho ocho dos siete guion cero y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete ocho tres- uno dos cuatro- nueve y MARIA EMMA VASQUEZ DE RIVERA, conocida por MARIA ENMA VASQUEZ DE RIVERA, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cuatro ocho nueve dos cero- cero y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos tres cero ocho cuatro tres- cero cero ocho- seis; en su calidad de Herederas Testamentarias de la causante, representada la primera por la Licenciada RUTH ELIZABETH GOMEZ DE DIAZ, y la segunda por el Licenciado AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA, como Curador Ad-Lítem de la misma. Confírasele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037154-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA

INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SANDRA FLORA GÓMEZ VILLATORO, quien falleció en Hospital Policlínica Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de julio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MÓNICA GEORGETTE FUNES DE FLORES.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037159-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Rafael Hernández, poseedor de su Documento Único de Identidad número 01045897-0, quien fue de sesenta y cinco años de edad, carpintero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día seis de marzo del dos mil quince, hijo de Rosa Elena Hernández, conocida por María Elena Hernández y Habrahan Heriberto Henríquez, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte del señor Rafael Antonio Hernández Cordova, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 04053835-2, en su calidad de hijo del causante; siendo representado en las presentes diligencias por la Licenciada Claudia Lisseth Yanes Artero.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas trece minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LIC.DA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037172-3

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con veinticinco minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA, conocido por EDUARDO HERNÁNDEZ y HEDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA, quien fue de setenta y dos años de edad, Albañil, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos treinta y un mil ciento dieciocho guión cero, quien falleció a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de abril de dos mil diez, en Colonia Los Pinares, Pasaje número tres, Casa número veintitrés, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora DORA DEL CARMEN HERNÁNDEZ BARRIENTOS, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho nueve tres siete cinco guión ocho, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores MARÍA ESTER BARRIENTOS VIUDA DE HERNÁNDEZ, NORMA EVELYN HERNÁNDEZ BARRIENTOS y MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ BARRIENTOS, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del citado causante y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la referida herencia.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día dos de febrero del dos mil veinticuatro.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037179-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: ROSA MARINA FLORES DE HÉRCULES, de sesenta años de edad, Doméstica, del domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; MARÍA MAGDALENA FLORES GARCÍA, de sesenta y tres años de edad, Empresaria, del domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América; JOSÉ ANTONIO FLORES GARCÍA, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; y OSCAR ARMANDO FLORES GARCÍA, de cincuenta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante ADÁN DE JESÚS FLORES GARCÍA, al momento de su fallecimiento era de cuarenta años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARIA ENGRACIA GARCÍA y de JUAN ANTONIO FLORES, quien falleció a las cinco horas quince minutos del día veintidós de abril de dos mil tres, en Cantón San

Isidro, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de HERMANOS del referido causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las diez horas quince minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037201-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por Licenciado JORGE ARMANDO FLORES PERLERA, actuando en calidad de representante procesal de la señora BLANCA LIDIA LINARES VIUDA DE HERNÁNDEZ, de generales también conocidas, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ARGELIA DE JESUS LINARES UMAÑA, en calidad de hija sobreviviente del causante VICTOR MANUEL UMAÑA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor Pequeño, Soltero, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, falleció a las doce horas con cero minutos del día veintisiete de febrero de del año dos mil veintitrés, en Colonia Las Animas, Cantón Tierra Blanca, municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica, hijo de la señora Angélica Umaña, conocida por Angélica Umaña Madrid, ya fallecida y de filiación paterna desconocida; siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 02460-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante VICTOR MANUEL UMAÑA, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, las nueve horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037216-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANSELMO CORTES HERNÁNDEZ, conocido por ANSELMO CORTEZ HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, con Documento Único de Identidad cero cero seis nueve cinco nueve siete dos-ocho, originario y de último domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, quien falleció el día quince de agosto de dos mil dieciséis, de parte de el señor ANSELMO CORTEZ CASTRO, de cincuenta y seis años de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve uno ocho ocho uno-tres; en concepto de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X037218-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS CHIRINO, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora SANDRA DEL CARMEN COREA, cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a GRACIELA CHIRINO DE MOZ, hija sobreviviente de la causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037241-3

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ROSA AMINTA BAIRES, quien falleció a la una hora treinta minutos del día once de abril del año dos mil trece, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de Marfá, Departamento de Usulután; de parte de la señora LIDIA ELIZABETH BAIRES DE GARCÍA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ALONSO BAIRES RAMIREZ y WILFREDO BAIRES, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfá, Usulután; a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISBAEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037244-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, que defirió el causante EDUVIGES NAVAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, hijo de Gabriel Navas y Candelaria Moz, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; de parte del señor EUGENIO CANDIDO GUZMAN ANAYA, de ochenta y un años de edad, Agricultor, Casado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Romana Navas Viuda de Roche, hija del referido causante; y como su procuradora a la Licenciada MARLYN MEYBEL ERROA ESCOBAR.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1: a las ocho horas veinticinco minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037245-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y un minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CESAR HERNANDEZ REYES, quien al momento de fallecer fue de cincuenta y dos años de edad, Empleado, Casado, fallecido el día uno de noviembre del año dos mil veintidós, de quien fue esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSE ADALBERTO HERNANDEZ VALLE, como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IRMA YOLANDA CONTRERAS DE HERNANDEZ, como cónyuge sobreviviente del causante, conforme lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º. C.C., habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de enero del año de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037248-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARCIANO MENDOZA; acaecida el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en el Cantón Azacualpa, Caserío La Cañada, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo Mendota, California, Estados Unidos de América su último domicilio, y dentro del territorio Salvadoreño fue Ciudad Victoria departamento de Cabañas, fue el causante de cincuenta años de edad, empleado, soltero, hijo de la señora Gumerinda Mendoza; de parte la señora ANGEL YAMILETH MENDOZA BONILLA, en calidad de heredera testamentaria; representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ hoy DE AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037259-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diez de julio del año dos mil veintitrés, dejó el causante señor JOSÉ VICTOR PORTILLO MEDINA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Adela Medina y del señor Evangelisto Portillo, ambos ya fallecidos, Soltero, Agricultor, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de julio del año dos mil veintitrés, a consecuencia desconocida, sin asistencia médica, en Casa ubicada en Cantón San Nicolas la Encarnación, Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de la señora: CONSUELO PORTILLO DE AYALA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de hermana sobreviviente del causante JOSÉ VICTOR PORTILLO MEDINA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037261-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO JONATAN ZEPEDA CHACÓN, quien falleció el día nueve de julio de dos mil veintitrés, a la edad de sesenta y dos años, casado, agricultor, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero tres cinco cuatro seis cero uno dos-cero, de parte de la señora SANTOS EVIS ZEPEDA VALENCIA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero uno cero seis cero cinco seis-seis, en calidad de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X037262-3

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, dejada a su defunción por el causante SANTANA HERNANDEZ GARCIA, quien fue de Documento Único de Identidad: 01458526-6 ; quien a la fecha de su fallecimiento era de Ochenta y un años de edad, hijo de los señores MARIA GARCIA y TIBURCIO HERNANDEZ, quien falleció a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Panchimalco, Departamento de San Salvador, de parte del señor ROBERTO ANDRES HERNANDEZ DIAZ, con Documento Único de Identidad: 03830258-3; en calidad de hijo del referido causante.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado, a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. S.S. LICDA. ROSA DE LOS ANGELES PÉREZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S.

3 v. alt. No. X038368-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por la causante Zoila Margarita López Rugamas de Milian conocida por Margarita López de Milian, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Empresaria, Casada, Originario de Santa Ana, Departamento Santa Ana, y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, con DUI:02210582-6 quien falleció el 17 de abril del 2021, en Colonia Hirlleman, Block 8, #1, Municipio

y Departamento San Miguel, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, hija de María Luisa Rugamas y Antonio López; y se ha nombrado como Curador Especial al Licenciado Williams Alexander Zuniga Bonilla, Mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con DUI: 01603602-7; para que represente a la sucesión de la expresada causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de las Diligencias de Herencia Yacente, clasificadas con el NÚE:03907-23-CVDV-1CM1- 484-2-HY, promovidas por la Licenciada Jessica Gissella Amaya Araujo, en calidad de representante procesal de la señora Suyin Milian García, Mayor de edad. Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano:647070897.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037085-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas con ocho minutos del día quince de enero del dos mil veinticuatro, ha sido DECLARADO YACENTE, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor HIGINIO DEL ROSARIO SANTAMARÍA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, agricultor, originario de Cinquera, su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, salvadoreño, hijo de Feliciano Santamaría y Francisca Abrego, casado, falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro en el Barrio Concepción de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien se identificó con el número de Cédula de Identidad Personal, número uno cero-dos-cero cero cuatro ocho nueve cuatro, (10-2-004894), y tal como consta en el informe procedente de Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejara el referido causante, en consecuencia se declara yacente la herencia y se nombra curador para que la represente al Licenciado Annel Onil Iraheta Rivera, a quien se le citó para las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de febrero de este año a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Suchitoto las quince horas y treinta minutos del día quince de enero del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDO. GUSTAVO JHONTHAN MENA CHÁVEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X037139-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, en su calidad de Apoderado Especial de los señores CAROLINA LIZETH CRUZ GRANDE, y DILMAN NAVELY MOLINA VÁSQUEZ; solicitando se le extienda un TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza URBANA, situado en Barrio San Francisco, ubicado en Meanguera del Golfo, departamento de La Unión. De la capacidad superficial de TRES CIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. Cuyas medidas y colindancias se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Este, distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este, distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este, distancia de tres punto cero siete metros; colindando con calle de por medio con Alex Avilés. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente: Tramo uno, Sur treinta y un grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Este, distancia de diecinueve puntos diecinueve metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados veinte minutos cero siete segundos Este, distancia de trece puntos cincuenta y un metros; colindando con Carlos Cruz. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia de nueve puntos veintiocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste, distancia de seis punto cero siete metros; colindando con Román Cruz Bonilla. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur: Tramo uno, Norte cero cero grados treinta y tres minutos cero cero segundos Oeste, distancia de cero punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinte grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste, distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de veintisiete punto dieciocho metros; colindando con Alex Ademir Avilés Cruz. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito lo valúan en la cantidad de VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble antes descrito lo adquirieron por VENTA DE POSESIÓN MATERIAL, que les hicieron el señor CARLOS CRUZ, el día treinta de agosto de dos mil veintitrés, quien lo poseyó desde el DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. Que desde la fecha de adquisición sus representados lo poseen en forma quieta, pacífica, sin interrupción, en proindivisión en un cincuenta por ciento cada uno, ejerciendo actos de verdaderos dueños, tales como cercarlo, limpiarlo, y habitarlo, sin que persona alguna se los impida, y sumando la posesión de los anteriores poseedores con la que ejercen sus representados sobrepasan los DIEZ AÑOS CONTINUOS que la ley exige para la procedencia de la presente petición. En el inmueble relacionado no recae ningún derecho real a favor de otra persona, que pueda respetarse y además carece de Documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por no tener antecedente inscrito que garantice la posesión.

Es cuanto se hace del conocimiento del público en general para efectos de Ley.

Alcaldía de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL. ANA JULIA AYALA VÁSQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006251-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220803

No. de Presentación: 20230369564

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras blp Business Law Partners y diseño, que se traducen al idioma castellano las palabras Business Law Partners como: socios en derecho comercial. Sobre los elementos denominativos Business Law Partners, que se traducen al idioma castellano como socios en derecho comercial, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identificar un establecimiento dedicado a brindar servicios jurídicos; servicios legales; servicios de asesoría legal y jurídica; operaciones financieras; operaciones monetarias; asesoría en inversiones locales e internacionales; asistencia en la identificación de fuentes de financiamiento; asistencia para la atracción de inversiones; elaboración de planes de factibilidad; anteproyectos y proyectos de inversión.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006275-3

No. de Expediente: 2023220804

No. de Presentación: 20230369565

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A., de nacio-

nalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras blp Business Law Partners y diseño, que se traducen al idioma castellano las palabras Business Law Partners como: socios en derecho comercial. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identificar un establecimiento dedicado a brindar servicios jurídicos; servicios legales; servicios de asesoría legal y jurídica; operaciones financieras; operaciones monetarias; asesoría en inversiones locales e internacionales; asistencia en la identificación de fuentes de financiamiento; asistencia para la atracción de inversiones; elaboración de planes de factibilidad; anteproyectos y proyectos de inversión.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006290-3

No. de Expediente: 2023218866

No. de Presentación: 20230365691

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO MENJIVAR GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NAVE PARTS y diseño, se traduce al castellano la palabra PARTS como: Partes. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por

ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A LA VENTA DE REPUESTOS, LUBRICANTES, BATERÍAS, Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037563-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024222571

No. de Presentación: 20240373345

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PATO TATO

Consistente en: la expresión PATO TATO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CHIQUIGRANJA inscrita al Número 134 del libro 259 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO SOBRE LOS PRODUCTOS, COMIDA TIPICA SALVADOREÑA, POLLO EMPANIZADO, POLLO FRITO, POLLO ROSTIZADO, HAMBURGUESAS Y OTRAS COMIDAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037255-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Merliot No. 5103015001977. San Salvador 12 de agosto de 2021 a un plazo de 180 días el cual devenga el 4.40% de interés anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 23 de enero de 2024.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X037074-3

AVISO DE COBRO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora THELMA ESMERALDA PÉREZ DE FLORES, quien se identifica además con los nombres de Thelma Esmeralda Pérez González; Thelma Esmeralda González Pérez y Thelma Esmeralda Pérez, quien actúa en calidad de esposa sobreviviente y a su vez, Representante Legal de la señorita FÁTIMA MARÍA FLORES PÉREZ, en calidad de hija sobreviviente y el señor MAURICIO EDUARDO FLORES PÉREZ, en calidad de hijo sobreviviente, y solicitaron se les autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de US\$420.42 y del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de US\$ 0.01, que le correspondían al señor JOSÉ MAURICIO FLORES SALAZAR y que por haber fallecido el día 24 de octubre de 2021, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 2 de febrero de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. X036601-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA OSTUMA, LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ VASQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve nueve dos cuatro nueve- ocho, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Concepción, calle principal, número S/N, de la jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La paz, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo obtuvo por compra que le hizo al señor Antonio Hernández Fabián, ante los oficios del Notario Pedro de Jesús Escobar González, otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil dos, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y unida a la de su antecesor sobrepasa los veinte años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- EDWIN JEOVANNY CÓRDOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006256-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MERCEDES LA CEIBA, LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora ELIDA ORTIZ TEJADA, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos

cero cuatro uno tres- seis, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, compuesto de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo obtuvo por compra que le hizo al señor José Baltazar Barahona, otorgada en la Ciudad de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, a las diez horas del día diez de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Frank Edwin López Guevara, quien a su vez lo obtuvo de la señora María Fidelina Barahona, por compraventa celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de febrero del año mil dos, ante los oficios del Notario Nelson Enrique Martínez Rodríguez, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y unida a la de su antecesor sobrepasa los veinte años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. VICTOR HENDERS MARTINEZ PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006257-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor MAXIMILIANO HERNANDEZ MATE, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento de Único de Identidad homologado número cero dos tres tres uno ocho cinco siete- nueve; solicita se le extienda TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, fértil de origen ejidal, ubicado en el Caserío Tenamit, Cantón Cusamaluco, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, del mapa CERO TRES CERO OCHO- R CERO CINCO, área catastral DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, PARCELA NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO; de las medida y linderos siguientes: AL NORTE: un tramo recto, del tramo número uno rumbo Sur, setenta y siete grados, treinta y cinco minutos veintisiete punto ochenta segundos Este, se mide en una distancia de ochenta y nueve punto cuarenta y nueve metros, se llega al tramo número dos, lindando por este tramo con propiedad de los señores Marcela Mate de Hernández, Maximiliano Hernández; AL ORIENTE, del tramo número dos Sur, once grados cincuenta minutos cincuenta punto treinta y tres segundos Oeste, se mide en una distancia de cinco punto treinta y cinco metros, se llega al tramo número tres, del tramo número tres rumbo Sur, cero cuatro grados veintinueve minutos cero dos punto cuarenta y siete segundos Oeste, se mide una distancia de siete punto

sesenta y dos metros, se llega al tramo número cuatro, del tramo número cuatro rumbo Sur, diecisiete grados doce minutos cincuenta y siete punto setenta y un segundos Este, se mide una distancia de dieciocho punto cuarenta metros, se llega al tramo número cinco lindando por estos tramos con propiedad de los señores Roque Arturo Mata Farallón; AL SUR, del tramo número cinco rumbo Sur setenta y tres grados doce minutos cuarenta y seis punto sesenta y tres segundos Oeste, se mide una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y cuatro metros, se llega al tramo número seis, del tramo número seis rumbo Sur, setenta y cinco grados treinta minutos cuarenta y nueve punto noventa y cuatro metros Oeste, se mide una distancia de treinta y cinco punto quince metros, se llega al tramo número siete, lindando por estos tramos con propiedad de los señores Jorge Leandro Arturo Mata Avilés, Gabino Guzmán, Jorge Mara; AL PONIENTE, del tramo número siete rumbo Norte, diez grados treinta minutos veintisiete punto cero cero segundos Oeste, se mide una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros, se llega al tramo número ocho, del tramo número ocho rumbo Norte veintitrés grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve punto cincuenta y nueve segundos Oeste, se mide una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros, se llega al tramo número uno donde se inicia y termina la presente descripción lindando por estos rumbos con propiedad de los señores Héctor Ernesto Mata Avilés, Marcos Eliseo Ortiz Pérez, Jorge Leandro Arturo Mata Avilés, María Elena Mata Avilés, Carmen Irene Mata Avilés, Río Sensunapán de por medio, el inmueble descrito no es predio sirviente, y no está en proindivisión con nadie. Que el inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por posesión material la cual ha ejercido por más de diez años, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida hasta la fecha, además de no existir otro poseedor.

Se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZA VALETA, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí, LIC. SAUL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X037022-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señorita DEYSI CAROLINA HERNANDEZ CERON, de veinticuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cinco nueve dos tres cuatro uno tres - cinco; que es Apoderada General del señor FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de

Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno seis siete seis cero - nueve, y se comprueba con fotocopia de Testimonio de Escritura pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial certificada por la Notario Sonia Estela Arévalo Alvarenga, por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, Calle que conduce al Cementerio, Número S/N, jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta punto mil ochocientos cincuenta, Este quinientos siete mil quinientos veintitrés punto ocho mil quinientos setenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, de mojón uno a mojón dos, Norte cincuenta y tres grados cincuenta minutos dos segundos Este, con una distancia de catorce punto veintitrés metros, colindando con Gabriela Alejandra Cortez Hernández, y Miguel Ángel Rodríguez, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de mojón dos a mojón tres, Sur veinticinco grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cero tres metros, Tramo dos, de mojón tres a mojón cuatro, Norte sesenta y siete grados nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de cero punto noventa y cinco metros, Tramo tres, de mojón cuatro a mojón cinco, Sur veintitrés grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cinco punto dieciocho metros, colindando con Manuel Edgardo Hernández Amaya; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de mojón cinco a mojón seis, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros, Tramo dos, de mojón seis a mojón siete, Sur sesenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y dos metros, Tramo tres, de mojón siete a mojón ocho, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinticinco metros, Tramo cuatro, de mojón ocho a mojón nueve, Sur sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros, colindando con Rubén Darío Mendoza López, Patricia Haydee Melchor de Mendoza, María Alicia Pérez de Hernández, y Josefina Morales de Cortez, calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de mojón nueve a mojón diez, Norte veintinueve grados veintiún minuto siete segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa y nueve metros, Tramo dos, de mojón diez a mojón uno, Norte veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho

punto setenta y cinco metros, colindando con Alex Noemy Díaz Reyes; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que desde su adquisición y agregando la posesión de su antecesor han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida no es predio sirviente, ni dominante y no tiene cargas ni derechos reales, que pertenezcan a terceras personas; lo valúan en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: los colindantes son de este domicilio. Y lo hubo por compraventa de inmueble, según consta en Testimonio de Escritura Pública, otorgada por parte de la señora MARIA PRESENTACION HERNANDE VUIDA DE HERNANDEZ conocida por MARIA HERNANDEZ VUIDA DE HERNANDEZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Pedro Nonualco, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X037243-3

En la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, ubicada en Final Avenida Juan Haberle, entre Primera y Segunda Calle Poniente; la suscrita Alcaldesa Municipal Pro Tempore, DRA. Mónica Altagracia Cardona de Hernández, asistida del Secretario Municipal, Lic. Danilo Josué Díaz Zepeda; Que por resolución proveída a las catorce horas del día dieciséis de febrero del corriente año, en donde se tuvo por admitida la solicitud de diligencias de titulación municipal y toda la prueba que corre agregada, a la presente: Al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARINA GRACIELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de sesenta y tres años de edad, salvadoreña, soltera, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad CERO CERO UNO CINCO UNO UNO CERO SEIS-DOS Homologado. Que en tal calidad comparece y MANIFIESTA: Que su persona, es dueña y actual poseedora de buena fe, de un inmueble, cuya ubicación y DESCRIPCIÓN TÉCNICA ES LA SIGUIENTE: LOTIFICACIÓN SANTA CRUZ, PASAJE A. POLÍGONO DOS, LOTES NUMERO CUATRO Y CINCO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Terreno de naturaleza URBANA, que se describe así: Partiendo de la intercepción de los pasajes A y pasaje B se hace una deflexión sur dieciséis grados cincuenta y un minutos y quince segundos este y se mide una distancia de veinticinco punto treinta metros. Luego una deflexión derecha a noventa grados de dos punto cero metros llegando al punto de origen del vértice

nor oriental del inmueble que se describe según rumbos y distancias: AL ESTE, (tres tramos) tramo uno: con rumbo sur un grado cuarenta y nueve minutos y quince segundos oeste y una distancia de siete metros. Tramo dos, con rumbo sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos y cincuenta y un segundos este y una distancia de dos metros. Tramo tres, con rumbo sur dos grados tres minutos y cuarenta y dos segundos oeste y una distancia de diez punto quince metros, colindando con lote cinco del mismo polígono; AL SUR, con rumbo norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos y treinta y seis segundos oeste y una distancia de dos punto catorce metros colindando con Comunidad Dieciséis de Enero; AL OESTE, (dos tramos) el primero con rumbo norte sesenta y tres grados, treinta y cinco minutos y cuarenta y cinco segundos oeste y una distancia de trece puntos cuarenta metros. El segundo con rumbo norte doce grados diez minutos un segundo este y una distancia de once punto sesenta y siete metros, colindando con Colonia El Convento. AL NORTE, con rumbo sur ochenta y ocho grados cuatro minutos y cincuenta y un segundos este y una distancia de diez punto veintiocho metros colindando con lote tres del polígono dos; marcado Catastralmente, como Parcela: siete cero cuatro, Mapa: cero seis cero ocho U tres dos; con un área catastral de CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS; a favor de ella del inmueble antes referido, Se hace constar que dicha propiedad manifiesta la solicitante que la adquirió por posesión desde hace más de quince años consecutivos por compraventa que le otorgó la empresa ARGOS S.A DE C.V, dicho inmueble carece de antecedente registrado posesión que tiene de forma quieta pacífica e ininterrumpida sin reconocer dueño alguno, la cual sobrepasa más de quince años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por la Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Salvador, ARLENE ARTIGA DE ARMAS, el inmueble objeto de las presentes diligencias no posee antecedente inscrito; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto, por tres veces, consecutivas, en el Diario Oficial con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasado quince días después de la última publicación no apare persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DRA. MÓNICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA PRO TEMPORE DE MEJICANOS. LIC. DANILO JOSUE DÍAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MEJICANOS.

3 v. c. No. W006390-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2024222282
 No. de Presentación: 20240372680
 CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE ROMERO, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS Y SOLUCIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS Y SOLUCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V. S & S M, S.A. DE C.V. S Y S M, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CSR CENTRO SALVADOREÑO DE RADIOTERAPIA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CENTRO, SALVADOREÑO, DE RADIOTERAPIA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CLÍNICA MÉDICA DE RADIOTERAPIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006235-3

No. de Expediente: 2024222311
 No. de Presentación: 20240372766
 CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CYNTHIA DANETTE MERIDA MUÑOZ, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y WENDY JOUSHANA MERIDA MUÑOZ, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ENSŌ Nail Studio y diseño, se traduce al castellano como: Estudio de uñas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE BELLEZA, SERVICIO DE UÑAS, SERVICIO DE TATUAJE, SERVICIO DE PODOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006260-3

No. de Expediente: 2023220798

No. de Presentación: 20230369557

CLASE: 36, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras blp Business Law Partners. y diseño, que se traducen al idioma castellano las palabras Business Law Partners como: socios en derecho comercial. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Operaciones financieras; operaciones monetarias; asesoría en inversiones locales e internacionales; asistencia en la identificación de fuentes de financiamiento; asistencia para la atracción de inversiones; elaboración de planes de factibilidad; anteproyectos y proyectos de inversión. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios jurídicos; servicios legales; servicios de asesoría legal y jurídica. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006273-3

No. de Expediente: 2023220801

No. de Presentación: 20230369561

CLASE: 36, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras blp Business Law Partners. y diseño, que se traducen al idioma castellano las palabras Business Law Partners como: socios en derecho comercial. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Operaciones financieras; operaciones monetarias; asesoría en inversiones locales e internacionales; asistencia en la identificación de fuentes de financiamiento; asistencia para la atracción de inversiones; elaboración de planes de factibilidad; anteproyectos y proyectos de inversión. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios jurídicos; servicios legales; servicios de asesoría legal y jurídica. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006274-3

No. de Expediente: 2024222524

No. de Presentación: 20240373258

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de LERALIC ENTERPRISES, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COVEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS; CONSULTORÍAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

DE NEGOCIOS; CONSULTORÍAS DE GESTIÓN DE PERSONAL, ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN, Y PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CREAR IDENTIDAD DE MARCA PARA OTROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006284-3

No. de Expediente: 2024222522

No. de Presentación: 20240373256

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de LERALIC ENTERPRISES, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COVEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PRESTACION DE SERVICIOS DE IMPARTICION DE CONDUCTAS ORIENTADAS A ENSEÑAR VALORES Y ETICA; DESARROLLO DE POLITICAS PARA LA IMPLEMENTACION DE PRINCIPIOS DE ETICA, CONDUCTA Y VALORES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006286-3

No. de Expediente: 2024222552

No. de Presentación: 20240373315

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIELLA GUADALUPE MONGE VASQUEZ, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La Napoletana pizza y diseño, la palabra Napoletana se traduce al castellano como Napolitana. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre los elementos denominativos: NAPOLETANA y PIZZA; individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006294-3

No. de Expediente: 2024222660
No. de Presentación: 20240373577
CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RAFAEL MENJIVAR OVIEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MENJICAR'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS DE VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037158-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222600

No. de Presentación: 20240373432

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XICONATURAL® ONE

Consistente en: la expresión XICONATURAL R ONE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006236-3

No. de Expediente: 2024222527
No. de Presentación: 20240373276
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XICONEURAL® T-50

Consistente en: los términos: XICONEURAL® T-50, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006237-3

No. de Expediente: 2024222528

No. de Presentación: 20240373277

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XICONEURAL® A-10

Consistente en: los términos: XICONEURAL® A-10, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006238-3

No. de Expediente: 2024222529

No. de Presentación: 20240373278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XICONEURAL® S-50

Consistente en: los términos: XICONEURAL® S-50, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006239-3

No. de Expediente: 2024221842

No. de Presentación: 20240371625

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNALDO ANTONIO PORTILLO HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las Palabras GARAGE 4WD y diseño, que se traduce como: cochera 4wd. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos o Palabras GARAGE 4WD, que se traduce como: COCHERA 4WD, individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIO PARA VEHÍCULOS, AUTOPARTES NUEVAS Y USADAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006261-3

No. de Expediente: 2023219247

No. de Presentación: 20230366403

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Prime Health Ltd, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PH PrimeHealth y diseño, que se traduce al castellano como: PH Primera Salud, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006264-3

No. de Expediente: 2023218002

No. de Presentación: 20230364060

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de THE STEPSTONE GROUP GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras the stepstone group y diseño, que se traducen al idioma castellano como: el stepstone grupo, que servirá para: Amparar: Software informático; aplicaciones de móviles; software de aplicación para dispositivos móviles; software informático, incluido software de aplicaciones web, en concreto para evaluar y comparar información de mercado, procesos comerciales, procesos de comunicación, procesos de trabajo internos de la empresa, requisitos de personal, planificación de personal, colocación de personal, gestión de personal y despliegue estratégico de personal; bases de datos; bases de datos interactivas; software de inteligencia artificial; software interactivo basado en inteligencia artificial; software usado para automatizar y facilitar el proceso de contratación de personal y gestión de personal; software para un sistema de gestión de personal que permite el procesamiento y la gestión electrónicos de vídeos y datos de candidatos de trabajo y que facilita para empresarios el mantenimiento y el acceso a

una base de datos propia de búsqueda de candidatos de trabajo a través una red informática mundial; software y software de bases de datos en relación con la gestión de personal, dirección, administración, seguimiento, supervisión, automatización y evaluación de procesos de dotación de personal, selección, contratación y retención de empleados, gestión y planificación de logística en relación con la plantilla de personal y el soporte para la toma de decisiones; base de datos legible por ordenador con información relacionada con el personal, carreras profesionales, selección, contratación, retención de personal y colocación de empleo; software usado para automatizar y simplificar el proceso de contratación de personal, para gestionar y llevar un seguimiento de la información relacionada con candidatos de empleos, para facilitar herramientas de evaluación y sondeo de empleados para empresarios y para gestionar solicitudes de empleados en línea; programas informáticos para el procesamiento de imágenes, para gestión de documentos, para gestión de impresoras, para transmisión y recepción por redes, para creación de documentos, para gestión de bases de datos y para el procesamiento de imágenes y documentos; bases de datos electrónicas grabadas en soportes informáticos; aparatos, instrumentos y medios para el registro, reproducción, grabación, almacenamiento, procesamiento, manipulación, transmisión, difusión, y recuperación de música, sonidos, imágenes, texto, señales, software, información, datos y códigos; grabaciones de sonido, vídeo y datos; servidores para la nube; software de servidor en la nube; software para informática de nubes; Software descargable para informática en la nube; tarjetas con datos codificados o magnéticos para accionar máquinas o aparatos automáticos. Clase: 09. Para: Amparar: Publicidad; gestión de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; investigación de marketing; sondeos de opinión; servicios de relaciones públicas; organización y realización de acontecimientos promocionales; presentación de empresas en Internet y otros medios; patrocinio en forma de publicidad; publicación de documentos impresos (también en formato electrónico) para fines publicitarios; servicios publicitarios relacionados con la contratación de personal; alquiler de espacio publicitario en Internet para anuncios de empleo; gestión de recursos humanos y reclutamiento de personal; asesoramiento sobre gestión en relación con la colocación de personal; selección de personal y agencias de empleo; asesoramiento sobre la gestión en relación con la contratación de personal; consultoría de personal; alquiler de servicios de trabajadores; selección de personal; contratación de personal; colocación de empleados; gestión de personal; asistencia en gestión de personal; servicios de personal; evaluación de los requisitos del personal; selección de personal para terceros; servicio de registro de empleados; facilitación de información en materia de contratación; colocación laboral y de personal; servicios de trabajo temporal; servicios de agencia de empleo para personal médico; asesoramiento en la contratación de personal; servicios de agencia de empleo para personal administrativo; Gestión de personal para terceros; servicios de contratación y colocación de personal; servicios de agencia de contratación de personal; servicios de oficinas de empleo; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre selección de personal; consultoría sobre colocación de personal; consultoría de empresas en relación a selección de personal; suministro de información relacionada con la contratación de personal; colocación de personal temporal; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; contratación de personal dirigente de alto nivel; organización y celebración de ferias de contratación; servicios de agencias de empleo de colocación de personal médico y de enfermería; obtención de información por medios interactivos en el sector de la captación, contratación, planificación y posibilidades de carrera profesional y reintegración; elaboración del currículos; servicios de agencia de trabajo temporal; transmisión de currículums vitae e informaciones entre futuros trabajadores y su futuro empleador (trabajos de oficina); consultoría sobre recursos humanos; servicio como

departamento de recursos humanos para terceros; colocación profesional; servicios de información relacionados con puestos de trabajo y con oportunidades profesionales; agencias de talentos [gestión o empleo]; servicios de marketing, publicidad, y promoción; divulgación de publicidad para terceros a través de una red de comunicaciones en línea en Internet; servicios de promoción; Investigación comercial, estimaciones, en línea a través de una red informática mundial, una base de datos informática o servicios de información de negocios facilitados vía Internet; evaluaciones e informes de expertos en materia de asuntos empresariales; servicio de asesoramiento para cuestiones de organización y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicas; consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; preparación de informes de empresa; servicios de evaluaciones comparativas; evaluación comparativa (evaluación de prácticas de organización de negocios); asesoramiento empresarial por medio del análisis de recopilaciones de datos empresariales internos y evaluación de datos, incluyendo datos personales, equipos de oficina, parámetros de edificios, aspectos de salud, análisis de costo-beneficio. Clase: 35. Para: Amparar: Telecomunicaciones, en particular servicios de comunicación digitales, electrónicos y en línea; servicios de telecomunicación proporcionada mediante plataformas y portales de Internet y por otros soportes; facilitación de líneas y salas de chat y foros; servicios telefónicos para una línea de asistencia o centro de llamadas; prestación de servicios de prensa relacionados con servicios en línea, en concreto recopilación, suministro y transmisión de noticias e informaciones de todo tipo en forma de servicio de una agencia de prensa en línea, incluso por servicios a la carta y otros servicios de medios electrónicos; sindicación de contenidos, en concreto la utilización múltiple de informaciones mediáticas en forma de materiales de texto o imágenes por agencias de prensa en línea; transmisión de informaciones almacenadas en una base de datos, en particular también a través de sistemas (informáticos) interactivos; recopilación y suministro de noticias e información general como servicio de una agencia de prensa, incluso de tipo electrónico, así como la emisión de programas de televisión y de radio en la red informática mundial; servicios de telecomunicación, incluyendo la transmisión de datos en el sector del empleo, la contratación de empleados, la inserción de anuncios, la elaboración de currículos y transmisión de respuestas a dicho anuncios a través de una red informática; facilitación de acceso a bases de datos interactivas relacionadas con distintos tipos de anuncios, incluyendo anuncios en el sector de la captación de personal, anuncios clasificados por categorías y anuncios relacionados con el empleo; transmisión de respuestas a anuncios a través de una red informática; servicios de comunicaciones electrónicas; envío de mensajes y datos mediante transmisión electrónica; facilitación de acceso a Internet (proveedores de servicios); facilitación de acceso a publicaciones y datos electrónicos a través de redes informáticas y/o telecomunicaciones para su descarga y/o tratamiento y/o visualización; facilitación de acceso multiusuario a redes informáticas para la transferencia y difusión de una amplia gama de información. Clase: 38. Para: Amparar: Educación y formación, especialmente en el ámbito de la contratación de personal, empleo, planificación de la carrera profesional y elaboración de currículos; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; educación y su evaluación en relación con la dotación de personal, contratación y conservación de empleados, empleo, retención de empleados, gestión de personal y talento, desarrollo de carreras profesionales y de currículos para empresarios y candidatos; suministro de información y noticias en línea en relación con la formación en materia de empleo; servicios de formación profesional; servicios de información

relacionados con educación y enseñanza, formación, esparcimiento, recreo, deportes y actividades editoriales; servicios de consultoría relacionados con la educación y formación de directivos y personal; enseñanza y formación en materia de negocios, industria y tecnología de la información; realización de cursos educativos, conferencias y seminarios; servicios de pruebas educativas, formación y valoración asociados por medio de ordenadores; servicios de asesoramiento en materia de empleos y carreras profesionales; formación de personal en los ámbitos de la contratación y retención de empleados, recursos humanos y gestión de negocios comerciales; organización y dirección de conferencias y seminarios de negocios. Clase: 41. Para: Servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con hospedaje de sitios web, diseño, desarrollo, personalización, implementación, explotación, gestión y mantenimiento de sitios web; programación de ordenadores y análisis de sistemas informáticos; suministro de software de base de datos personalizado para terceros en relación con la gestión de personal, administración de gestión, seguimiento, supervisión, automatización y valoración de dotación de personal, precontratación, contratación, poscontratación, reclutamiento y procesos de retención de empleados, gestión y planificación de logística en relación con la plantilla de personal y el soporte para la toma de decisiones; consultoría sobre software; diseño de páginas web con fines publicitarios; creación de páginas web almacenadas por medios electrónicos para servicios en línea en Internet, especialmente para la atracción de candidatos antes de la contratación; creación, actualización, conexión en red e instalación de software; desarrollo de bases de datos; suministro de soluciones de software con una base en la web para posibilidades de notificar y evaluar con opciones de configuración detallada, soporte de flujo de trabajo integrados y adaptación individualizada a la situación del cliente; evaluación de la ejecución del tratamiento de datos utilizando referencias de evaluación comparativa; alquiler de programas de procesamiento de datos; Facilitación de programas informáticos y servicios de copia de seguridad; servicios informáticos en la nube; servicios de proveedores de alojamiento web en la nube.. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006265-3

No. de Expediente: 2023218836

No. de Presentación: 20230365661

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de GOODAI GLOBAL INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Beauty of Joseon

Consistente en: las palabras Beauty of Joseon, que se traducen al idioma castellano como Belleza de Joseon. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo beauty, que se traduce al idioma castellano como belleza, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Cosméticos exfoliantes; cosméticos antienviejecimiento; Maquillaje; cremas, lociones y geles hidratantes; Geles para el cuerpo; Crema corporal; Cremas de bálsamo para imperfecciones; Preparaciones con filtro solar; Sueros cosméticos; Cremas para limpiar la piel; Tónicos para la piel; Crema para los ojos; Aceites esenciales naturales; Jabones para uso personal; Agua de Colonia; Limpiadores faciales; Perfumes; Champús; Mascarillas cutáneas [cosméticos]; Cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006266-3

No. de Expediente: 2023220467

No. de Presentación: 20230368772

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de EL BURAK C.A, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BURAK y diseño, que servirá para: Amparar: Aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; aceites para motores; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006268-3

No. de Expediente: 2024221614

No. de Presentación: 20240371267

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOGGER

Consistente en: la palabra YOGGER, que servirá para: Amparar: Productos de confitería con excepción de helados; hielo; dulces congelados y cristalizados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006269-3

No. de Expediente: 2024221390

No. de Presentación: 20240370781

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FABULOSO

Consistente en: La palabra FABULOSO, que servirá para: Amparar: Limpiadores multiusos; preparados blanqueadores y otras sustancias para uso en lavandería; preparados de limpieza, pulido, desengrase y abrasivos; jabones. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006270-3

No. de Expediente: 2023217825

No. de Presentación: 20230363715

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GEELY GX3

Consistente en: la expresión GEELY GX3, que servirá para: amparar: Vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, carros, chasis de automóvil, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, cajas de cambios para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, neumáticos para ruedas de vehículos, frenos para vehículos, carrocerías para vehículos, asientos de vehículo, vehículos eléctricos, motocicletas, dispositivos antirobo para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006271-3

No. de Expediente: 2024221366

No. de Presentación: 20240370702

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VIVE100% ULTRA y diseño. Sobre los elementos denominativos Vive y Ultra individualmente considerados no se les concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo que establece en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Bebidas energizantes sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006272-3

No. de Expediente: 2023220780

No. de Presentación: 20230369519

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

COCOAI

Consistente en: la palabra COCOAI, que servirá para: Amparar: Aparatos e instrumentos topográficos; aparatos de navegación GPS; equipos de comunicación de red; terminales de computadora; acopiadores [equipos de procesamiento de datos]; lectores [equipos de procesamiento

de datos]; ratón [periférico de computadora]; alfombrilla de ratón [periférico de computadora]; dispositivos periféricos de computadora; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; reproductores de medios de sonido e imagen; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para ayudar y entretener a las personas; equipos de transmisión y recepción de televisión; tocadiscos; reproductores de medios portátiles; radios; alarmas; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; programa de sistema operativo; software de computadora descargable utilizado en el campo del aprendizaje profundo para la recopilación, análisis y clasificación de datos; software de robot de chat utilizado para la simulación de diálogo; software de operación de computadora; programa de computadora (software descargable); aplicaciones móviles descargables; aplicaciones de software de computadora, descargables; software de computadora, grabado; energía móvil (batería recargable); fundas para tabletas; tabletas; fundas protectoras para teléfonos inteligentes; micrófonos; auriculares; cargadores portátiles; cargadores inalámbricos; unidades flash USB; enrutador; pantallas montadas en la cabeza; computadoras; aparatos de procesamiento de datos; relojes inteligentes; hardware de computadora; computadoras portátiles; dispositivos de memoria de computadora; gafas inteligentes; teclados de computadora; pantalla plana; diccionarios electrónicos portátiles; computadoras de escritorio; laptops; escáneres de huellas dactilares; dispositivos de entrada de computadora; impresoras; anillo inteligente; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; teléfono móvil; juego de video teléfono; receptores de interpretación simultánea; fundas para teléfonos celulares; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; smart TV; auriculares para videojuegos; juegos de realidad virtual con auriculares; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; dispositivo de realidad virtual montado en la cabeza para videojuegos; videocámaras; aparatos de televisión; auriculares; dispositivo de monitoreo electrónico; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; reproductores multimedia portátiles; equipos de audio para automóviles; monitores de bebés de video; altavoces inteligentes; auriculares Bluetooth; intensificadores de imagen; lectores de libros electrónicos; grabadores y reproductores de video; altavoces portátiles; cámaras digitales; reproductores de audio portátiles; cámaras; lámparas de flash para teléfonos inteligentes; simulador electrónico de entrenamiento deportivo; simulador electrónico de entrenamiento deportivo; robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigación científica; sensor de movimiento; interruptor electrónico de sensor de movimiento; pantalla de teléfono inteligente; gafas deportivas; cargador de batería para teléfonos inteligentes. Clase: 09. Para: Amparar: Servicios de agencias de noticias; envío de mensajes; transmisión asistida por computadora de mensajes e imágenes; servicios de tablón de anuncios electrónico [servicios de telecomunicaciones]; proporcionar foros en línea; transmisión de archivos digitales; transmisión de video a pedido; transmisión de datos. Clase: 38. Para: Amparar: Actualización y mantenimiento de software de computadora; alquiler de software de computadora en el campo del aprendizaje profundo para la recopilación, análisis y clasificación de datos; proporciona acceso temporal a software de computadora en línea no descargable en el campo del aprendizaje profundo para la recopilación, análisis y clasificación de datos; software como servicio [SaaS]; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; diseño y desarrollo de software de realidad

virtual; diseño y desarrollo de aplicaciones para teléfonos móviles; actualización de software de teléfonos móviles; desarrollo de software de controlador y sistema operativo; plataforma como servicio [PaaS]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006285-3

No. de Expediente: 2023221115

No. de Presentación: 20230370190

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIDDARA

Consistente en: la palabra RIDDARA, que servirá para: Amparar: vehículos eléctricos, vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, cajas de cambios para vehículos terrestres, carros, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, chasis de automóviles, neumáticos para ruedas de vehículos, frenos para vehículos, Coches eléctricos auto equilibrados, camiones. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

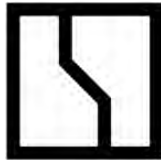
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006287-3

No. de Expediente: 2023221305
 No. de Presentación: 20230370549
 CLASE: 09, 12, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Diseño Zeekr, que servirá para: Amparar: Calibradores, triángulos de advertencia para averías en vehículos, aparatos de radas, cámaras retrovisoras para vehículos, aparatos de dirección automática para vehículos, contadores, indicadores de gasolina, caudalímetros, unidad de control electrónico para automóviles, sensores de vehículos, sensores de presión, sensores, relés eléctricos, tablero de parches de arranque múltiple, adaptadores de corriente para usar en tomas de encendedor de vehículos, fuentes de alimentación de corriente alterna, cerraduras eléctricas para vehículos, acumuladore de automóvil, separadores de batería, baterías de ánodo, dispositivo de carga de batería, dispositivos de carga de batería para vehículos motorizados, estaciones de carga para vehículos eléctricos, aplicaciones de software descargables, parquímetros, dispositivo de reconocimiento facial, aparato de navegación para vehículos (computadoras a bordo), auriculares, aparato de verificación de velocidad para vehículos, pantallas de video, gafas.. Clase: 09. Para: Amparar: Bolsa de aire (dispositivos de seguridad para automóviles), chasis de automóviles, motores de automóviles, freno de bloqueo para vehículos terrestres, tambor de freno para vehículo, zapatas de freno para automóviles y vehículos (con o sin motor), sistemas de frenos para vehículos, frenos para vehículos, parachoques para automóviles, tapas para depósitos de combustible de vehículos, automóviles, embragues para vehículos terrestres, mecanismos de embrague para automóviles, bielas para vehículos terrestres, excluidas las partes de motores, puertas para automóviles, vehículos eléctricos, depósitos de combustible para vehículos terrestres, cajas de cambios para vehículos terrestres, pomos de palanca de cambios para vehículos, cajas de cambios para automóviles, maza para ruedas de automóviles, motocicletas, guardabarros para automóviles, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, rejillas de radiador para vehículos, cinturones de seguridad para asientos de automóviles, tablas de autoequilibrio, amortiguadores para automóviles, espejos retrovisores para coches, Brazos de señalización para vehículos, Paneles de carrocería para vehículos, Techos corredizos para automóviles, Enganches de remolque para vehículos, Correas de transmisión para vehículos terrestres, Componentes de transmisión para vehículos terrestres, Turbinas para vehículos terrestres, Neumáticos para ruedas de vehículos, Pasadores para capó de vehículos, Joysticks de vehículos, Vehículos para locomoción por tierra, aire, agua o riel, Cuchillas limpiaparabrisas para vehículos, Apoyabrazos para asientos de vehículos.- Clase: 12. Para: Amparar: Consultoría de construcción, construcción, reparación de tapicería, instalación y reparación de equipos de calefacción, instalación y reparación de electrodomésticos, mantenimiento y reparación de vehículos a motor, carga de vehículos eléctricos, anticorrosión,

recapado de neumáticos, mantenimiento de muebles.. Clase: 37. Para: Amparar: Servicios de remolque para vehículos averiados, transporte de automóviles, alquiler de embarcaciones, entrega de mercancías, alquiler de vehículos, pilotaje, servidor de chofer, servicios de mensajería (mensajes o mercancías), escolta de viajeros, almacenamiento físico de datos o documentos almacenados electrónicamente. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006288-3

No. de Expediente: 2023221114
 No. de Presentación: 20230370189
 CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDÁMEZ, en su calidad de APODERADA de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: Diseño RIDDARA, que servirá para Amparar: vehículos eléctricos, vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, cajas de cambios para vehículos terrestres, carros, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, chasis de automóviles, neumáticos para ruedas de vehículos, frenos para vehículos, Coches eléctricos auto equilibrados, camiones. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006289-3

No. de Expediente: 2023221306

No. de Presentación: 20230370550

CLASE: 09, 12, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ZEEKR

Consistente en: La palabra ZEEKR, que servirá para: Amparar: Calibradores, triángulos de advertencia para averías en vehículos, aparatos de radas, cámaras retrovisoras para vehículos, aparatos de dirección automática para vehículos, contadores, indicadores de gasolina, caudalímetros, unidad de control electrónico para automóviles, sensores de vehículos, sensores de presión, sensores, relés eléctricos, tablero de parches de arranque múltiple, adaptadores de corriente para usar en tomas de encendedor de vehículos, fuentes de alimentación de corriente alterna, cerraduras eléctricas para vehículos, acumuladore de automóvil, separadores de batería, baterías de ánodo, dispositivo de carga de batería, dispositivos de carga de batería para vehículos motorizados, estaciones de carga para vehículos eléctricos, aplicaciones de software descargables, parquímetros, dispositivo de reconocimiento facial, aparato de navegación para vehículos (computadoras a bordo), auriculares, aparato de verificación de velocidad para vehículos, pantallas de video, gafas.. Clase: 09. Para: Amparar: Bolsa de aire (dispositivos de seguridad para automóviles), chasis de automóviles, motores de automóviles, freno de bloqueo para vehículos terrestres, tambor de freno para vehículo, zapatas de freno para automóviles y vehículos (con o sin motor), sistemas de frenos para vehículos, frenos para vehículos, parachoques para automóviles, tapas para depósitos de combustible de vehículos, automóviles, embragues para vehículos terrestres, mecanismos de embrague para automóviles, bielas para vehículos terrestres, excluidas las partes de motores, puertas para automóviles, vehículos eléctricos, depósitos de combustible para vehículos terrestres, cajas de cambios para vehículos terrestres, pomos de palanca de cambios para vehículos, cajas de cambios para automóviles, maza para ruedas de automóviles, motocicletas, guardabarros para automóviles, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, rejillas de radiador para vehículos, cinturones de seguridad para asientos de automóviles, tablas de autoequilibrio, amortiguadores para automóviles, espejos retrovisores para coches, Brazos de señalización para vehículos, Paneles de carrocería para vehículos, Techos corredizos para automóviles, Enganches de remolque para vehículos, Correas de transmisión para vehículos terrestres, Componentes de transmisión para vehículos terrestres, Turbinas para vehículos terrestres, Neumáticos para ruedas de vehículos, Pasadores para capó de vehículos, Joysticks de vehículos, Vehículos para locomoción por tierra, aire, agua o riel, Cuchillas limpiaparabrisas para vehículos, Apoyabrazos para asientos de vehículos.. Clase: 12. Para: Amparar: Consultoría de construcción, construcción, reparación de tapicería, instalación y reparación de equipos de calefacción, instalación y reparación de electrodomésticos, mantenimiento y reparación de vehículos a motor, carga de vehículos eléctricos, anticorrosión, recapado de neumáticos, mantenimiento de muebles.. Clase: 37. Para: Amparar: Servicios de remolque para vehículos averiados, transporte de automóviles, alquiler de embarcaciones, entrega de mercancías, alquiler de vehículos, pilotaje, servidor de chofer, servicios de mensajería (mensajes o mercancías), escolta de viajeros, almacenamiento físico de datos o documentos almacenados electrónicamente.. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006291-3

No. de Expediente: 2023220476

No. de Presentación: 20230368784

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOCADELI YUCADELI

Consistente en: la expresión BOCADELI YUCADELI, que servirá para AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitres de noviembre del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006542-3

No. de Expediente: 2024222357

No. de Presentación: 20240372851

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA GUADALUPE SANTAMARÍA DE OLMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RM y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre las expresiones: RM, MIEL DE ABEJA y 100% NATURAL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MIEL NATURAL; CAFÉ Y CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037046-3

No. de Expediente: 2024222150

No. de Presentación: 20240372365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, S.A DE C.V. que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESPASMOGEN

Consistente en: la palabra ESPASMOGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037121-3

No. de Expediente: 2024222152

No. de Presentación: 20240372367

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IBU-GX

Consistente en: el término: IBU-GX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES ; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037122-3

No. de Expediente: 2024222153

No. de Presentación: 20240372368

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, S.A DE C.V. que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RINOFLUX

Consistente en: la palabra RINOFLUX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037124-3

No. de Expediente: 2018167814

No. de Presentación: 20180266338

CLASE 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

INFINITY TRAIN

Consistente en las palabras INFINITY TRAIN, traducidas al castellano como TREN INFINITO, que servirá para AMPARAR: GRABACIONES AUDIOVISUALES Y DE AUDIO; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, ESTÉREOS PERSONALES. ESTACIÓN DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICO, COMPUTADORAS Y TABLETAS PERSONALES, ALFOMBRA DE RATONES DE COMPUTADORA. RATONES DE COMPUTADORA, TECLADOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS USB, MÁQUINAS DE KARAOKE, INTERCOMUNICADORES, TELÉFONOS, CALCULADORAS, REGLAS, ORDENADORES, CÁMARAS, (FOTOGRAFICAS), FILMES (FOTOGRAFICOS), MAGNETOS DECORATIVOS, MARCOS DE FOTOS DIGITALES; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES, TUBOS DE SNORKEL, MASCARAS PARA NATACIÓN, LENTES DE NATACIÓN; GAFAS, LENTES DE SOL, MARCOS Y SUS ESTUCHES; AUDIO, VIDEO Y ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; SOFTWARE DE COMPUTADORA. CARTUCHOS DE VIDEO JUEGOS, SOFTWARE DE VIDEO JUEGOS, SOFTWARE DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, TARJETAS DE MEMORIA PARA MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS, JOYSTICKS DE COMPUTADORAS, BOLSAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES, A SABER: CELULARES, LAPTOPS, TABLETAS, CÁMARAS DIGITALES, REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS, MANGAS PROTECTORAS, COBERTORES Y CARCASAS PARA CELULARES, LAPTOPS, TABLETAS, CÁMARAS DIGITALES, REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS, PLACAS FRONTALES DE CELULARES, CORREAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A SABER: SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO Y CONTENIDO VÍA TELEVISIÓN, SATÉLITE, INTERNET, REDES INALÁMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON CONTENIDO AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, SUMINISTRO DE VIDEOS EN LÍNEA. NO DESCARGABLES, PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN ENTRETENIMIENTO EN VIVO; SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, TELEVISIÓN CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X039287-3